TOMO XCVI Montevideo, Lunes 8 de Julio de 1929 Núm. 6903

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Ley. Se acuerda pensión por gracia especial a la señora Dolores Segovia Graña de Torterolo e hijos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial una pensión de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales a la viuda e hijos menores del extinto escritor Leogardo Miguel Torterolo, señora Dolores Segovia Graña de Torterolo y María Renee y Washington Torterolo, sin perjuicio de la que les corresponda con cargo a la respectiva Caja de Jubilaciones.

Art. 2.° La señora Dolores Segovia Graña de Torterolo hará donación al Estado de la biblioteca con toda la documentación histórica y del libro sobre la vida de Santiago Vázquez que poseía su extinto esposo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 1.° de Junio de 1929.

CARLOS MARIA MORALES, Presidente. —Martín R. Echegoyen, 2.° Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1929.—Número 3330|928.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N.—Por el Consejo: BRUM. — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Mensaje. Se solicita una emisión de "Títulos hipotecarios de obras públicas"

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 18 de 1929.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre emisión de "Títulos hipotecarios de obras públicas", con destino al otorgamiento de préstamos especiales con garantía hipotecaria para la compra, construcción, ampliación o mejoras de edificios públicos, finalidad que ha sido aceptada sin inconvenientes por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

El proyecto permitiría desde luego financiar diversas obras de este género de gran interés para diversas instituciones del Estado, facilitando igualmente a los Gobiernos locales del interior recursos inmediatos con ese objeto de que hasta ahora y en general carecen.

Podrán contratar al efecto esos préstamos los entes autónomos y los Departamentos que tuvieran rentas suficientes para atender los servicios respectivos, a los que quedarían afectados no solamente los impuestos asignados al efecto, sino también las cantidades que los presupuestos establezcan para adquisiciones de propiedades y alquileres y de acuerdo con los convenios que al respecto se celebraran con el Banco Hipotecario, todo sin perjuicio del gravamen que en garantía del préstamo respectivo recaería sobre los inmuebles de propiedad pública de que se tratare, equiparados a ese efecto a los bienes raíces de propiedad privada hipotecados al Banco.

Para mayor facilidad de colocación y a fin de que esos préstamos no pesaran exclusivamente sobre el mercado interno, el Banco Hipotecario quedaría autorizado para efectuar los servicios de interés y amortización de los mismos dentro o fuera del país.

El importe de la primera serie de los títulos a emitirse sería de cinco millones de pesos oro, de los cuales quedarían, desde luego, comprometidos un millón para la construcción de la casa central del Banco Hipotecario y dos millones para las obras urgentemente reclamadas, para la asistencia de los alienados y tuberculosos y que interesan vivamente a la Asistencia Pública Nacional.

El Banco Hipotecario estima que podrá atender los servicios respectivos con el aumento anual de sus utilidades,

y los correspondientes a la Asistencia Pública serían satisfechos con cargo a sus rentas y recursos propios a la espera del proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad sobre emisión de una deuda interna de seis millones para ejecución de obras hospitalarias a servirse con los mismos recursos.

Con tal motivo aprovecha la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.— Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Banco Hipotecario podrá emitir dentro de los términos de su ley orgánica cinco millones de pesos oro en títulos que se denominarán "Títulos hipotecarios de obras públicas", serie primera. Estos títulos gozarán de un interés de 6 % anual y sus amortizaciones se efectuarán en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose al efecto los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley. Los servicios de interés y amortización serán hechos dentro o fuera del país.

El Directorio del Banco Hipotecario, si así lo resolviera, podrá sustituir la facultad que se le acuerda por este artículo por la de emitir "Obligaciones hipotecarias de obras públicas 1929", ya sea por el total de los diez millones, por una parte, si prefiere mantener para la diferencia la facultad de emitir los títulos hipotecarios que le concede el inciso 1.° de este artículo.

Las "Obligaciones" que se emitan deben responder a operaciones hipotecarias a oro concertadas por el Banco.

Las "Obligaciones hipotecarias 1929" gozarán de un interés de 6 % anual pagadero por trimestres vencidos. El servicio de amortizaciones se realizará en los meses de Junio y Diciembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose a esa amortización los fondos que expresa el artículo 32, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 de la misma ley. Los servicios de interés y amortización se realizarán en la Administración Central del Banco o en el exterior.

Las Obligaciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente del Banco en facsímil y firma del Tesorero de la institución.

Art. 2.° Los Títulos hipotecarios de obras públicas, serie primera, o las Obligaciones hipotecarias de obras públicas 1929, se destinarán al otorgamiento de préstamos especiales, con garantía hipotecaria, destinados a la compra, construcción, ampliación o mejoras de edificios para oficinas públicas.

Pueden contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay a los efectos previstos en este artículo los entes autónomos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución de la República y los Gobiernos locales del interior, siempre que tengan rentas y recursos propios suficientes autorizados para atender los servicios inherentes al préstamo respectivo.

En estos préstamos, cuyo plazo no podrá exceder de 31 años, el Banco Hipotecario podrá prescindir de todas las limitaciones que establece su ley orgánica, pero no podrá exceder del 90 % del valor de la construcción y del terreno.

Art. 3.° En cada caso el Banco Hipotecario celebrará convenios especiales con el prestatario respecto a las condiciones en que se efectuarán los préstamos, sus garantías, reembolsos, obligaciones y modo de hacerlas efectivas. Dichos convenios tendrán fuerza de ley ante las autoridades administrativas y judiciales.

Art. 4.° El bien inmueble gravado para garantizar el préstamo queda equiparado a este efecto a los bienes raíces de propiedad privada que fueran hipotecados.

Art. 5.° Sin perjuicio de cualquier otro recurso que hubieran concertado las partes y de la responsabilidad de la propiedad gravada, el prestatario podrá afectar especialmente:

A) Los impuestos que sean asignados legalmente al efecto.

B) Las cantidades que le asignen las leyes de presupuestos de gastos para adquisiciones de propiedades y para alquileres.

Desde el momento en que se haya celebrado el convenio a que se refiere el artículo 3.° de esta ley, se depositará diariamente en una cuenta especial del Banco Hipotecario, el importe total de la recaudación de los recursos mencionados, hasta completar la cantidad estipulada para cubrir los servicios de los préstamos concertados, retrovertiéndose a la institución que la hubiera depositado los excedentes que resultaren.

Art. 6.° Se autoriza al Banco Hipotecario para emitir hasta la cantidad de un millón de pesos para financiar los edificios destinados a su casa central y a sus sucursales, a cargo de la emisión general a que se refiere el artículo 1.° de esta ley, quedando los respectivos edificios en garantía hipotecaria de los títulos u obligaciones emitidos, debiendo el Banco además afectar al servicio de esta deuda los beneficios líquidos anuales de la institución que resulten después de verificadas las operaciones a que se refiere el inciso C) del artículo 14 de la ley orgánica.

Art. 7.° Autorízase a la Asistencia Pública Nacional para afectar sus rentas y recursos propios en las cantidades necesarias para el servicio de un préstamo de dos millones de pesos con destino a las construcciones requeridas para la asistencia de los alienados y tuberculosos.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Junio 17 de 1929.

JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se otorga pensión a la señora Francisca Paretti de Casao e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1929.—Número 1002|929.

Vista la gestión de la señora Francisca Paretti de Casao y Eulalia Pura, Alfredo y Nicolás Casao a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente del ex empleado del Banco de la República don Nicolás Casao, fallecido el día 5 de Marzo de 1929. en el ejercicio activo de su cargo, contando con 40 años, 11 meses y 5 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Francisca Paretti de Casao y sus hijos Eulalia Pura, Alfredo y Nicolás Casao con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.751.00, que será servida por Rentas Generales, de acuerdo con la ley de 22 de Julio de 1911, en virtud de haber obtenido el causante un cómputo por ley graciable de 27 de Junio de 1918.

En consecuencia, comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución y pase este expediente a la Contaduría General para que liquide a los interesados los haberes devengados a partir desde el fallecimiento del causante.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.—JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.**

4

Resolución. Se otorga pensión a la señora Amanda Elia Corda de Poggi

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1929.—Número 1276|929.

Vista la gestión de la señora Amanda Elia Corda de Poggi a efecto de que se le otorgue pensión en calidad de viuda del ex empleado de las Usinas Eléctricas del Estado don Domingo Andrés Poggi, fallecido en el ejercicio activo de ese cargo el día 30 de Marzo de 1929, contando con 25 años, 10 meses y 3 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Amanda Elia Corda de Poggi con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.058.01

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil

para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se otorga pensión a la señora Generosa Fernández de Iglesias

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1929.—Número 1146|929.

Vista la gestión de la señora Generosa Fernández de Iglesias a efecto de que se le conceda pensión en su calidad de viuda del ex portero del Hospital Vilardebó don Manuel Iglesias, fallecido en el ejercicio activo de su cargo el día 12 de Diciembre de 1928, contando con 24 años, 11 meses y 12 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Generosa Fernández de Iglesias con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de 275.50.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

6

Resolución. Se nombra Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Santa Clara de Olimar

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1929.—Número 1138.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional, formulada de acuerdo con el resultado del concurso respectivo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Santa Clara de Olimar al doctor Luis G. Gamio.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se nombra Prosecretario del Hospital Pasteur

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1929.—Número 2023|929

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para ocupar el cargo de Prosecretario del Hospital Pasteur al señor Alvaro Vidal, actual Auxiliar 1.o del Asilo Dámaso Larrañaga.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se nombra Administrador de la Sala de Auxilios de Cardona

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1929.—Número 1139.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Administrador de la Sala de Auxilios de Cardona al señor Víctor Zenón Bonti.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se nombra Administrador del Hospital Soca

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1929.—Número 1137|929.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Administrador del Hospital Soca al señor Pablo Veglio.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se nmobra Auxiliar 1.° del Asilo Dámaso Larrañaga

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1929.—Número 1130|929.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para ocupar el cargo de Auxiliar 1.° del Asilo Dámaso Larrañaga al señor José Colomer, actual Auxiliar del Hospital Pedro Visca.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se nombra Auxiliar del Hospital Trinidad

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 21 de 1929.—Número 1103|929.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Auxiliar del Hospital Trinidad al señor Conrado Berrondo.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se concede un subsidio a la Sociedad Fomento de Castillos

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 21 de 1929.—Número 1071|929.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo se acuerde a la Sociedad Fomento de Castillos un subsidio para la exposición realizada en los días 15 y 16 del corriente mes;

Oída la Comisión Asesora creada por la ley de 13 de Abril de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad de Fomento de Castillos un subsidio de quinientos pesos ($ 500.00) para la exposi-

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Número 1316. — En Montevideo, a primero de Julio de mil novecientos veintinueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Miguel V. Martínez, Presidente; don Abel C. Pinto, don Juan A. Méndez del Marco, don Teófilo D. Piñeyro y don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que debiendo quedar clausurados por ley de 1.o de Julio de 1915, desde el 10 hasta el 31 del corriente mes, inclusive, la Alta Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Julio Guani; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Amaro Carve Urioste, debiendo actuar los primeros once días con la Secretaría de 1.er turno y los once últimos con la de 2.o turno; para él de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia y los de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto y Paysandú, al señor Juez doctor don Francisco Gamarra; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don Juan Reta. Para el de los Juzgados Letrados del Interior a los señores Jueces de Paz de la primera sección de los mismos o a los que de sus Juzgados estén encargados.

Y en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.

Que los señores Jueces Letrados Departamentales, así como los de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y Paysandú, en el primer día de la apertura de los Tribunales deben comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren.

Funcionará como Defensor de Feria el doctor don Juan Carlos Arrosa, que se halla de turno, en el corriente mes de Julio.

Que la tasación de costas será atendida en la Capital, durante la Feria, por el tasador escribano don Juan José Segundo.

Que se comunique y publique. Y firma S. E. de que certifico. — Martínez.—Pinto. — Méndez del Marco. — Piñeyro. — Guani. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Sobrino y Cía., quiebra (3 providencias). Antonio Di Landro con Carnelli y Cía. María C. de Baccino con Ovidio Ortiz. Diego Pardall con Di Agosti Hermanos. Jacinto Meré (2 providencias). Matea Lluch de Bosch con María López Sarobe y otros. Banco Mercantil con Carlos A. Casas y otro. Severiano Caviglia con José Bianchi. Anglo Mexican Petroleum C.o con Poggi y Dubini. Compañía Nacional de Abasto de Carne con Rodolfo Boccardi. Juan Shaw con Raúl F. Zambrana. Juan B. Bonnin, quiebra (2 providencias). Adolfo Katz con Abraham Vichnicer. Ferrer y Cía. con Alberto Garrido. Alfonso Rocco con el Frigorífico Artigas. Orestes V. Croce con José Gutiérrez. E. Rodríguez Hermano, concordato. Pedro Márquez con Tomás Bordalt y otro. Craviotto Hermanos con E. Quattrociocchi y Hermano. Joaquín Márquez con Adolfo A. Gonda. Tomás Penino (hijo) con Ema González. J. Pastorino y Cía. con Angela R. de Vilardebó. Bernardo Camaño con Juan Garrote. José Vignoli con Pedro F. Ruglio (2 providencias). Granara y Ruvertoni con J. A. Bruglemans. United States Ruber Export C.o con J. y D. Galbiati. Julio Duthilleul con Luis Gariboni. Lamson Paragon South América con E. de los Santos. Prudencio Farías con Moisés Katzcovich. Martín J. Vega con Mario Carrara. Juan José Achgar, matrícula. Pignone y Cía. con Juan A. Calvo. Banco Español con Alejandro Sosa Díaz y Compañía. Liga de Defensa Comercial con H. Rivera. Marcos Turiansky, quiebra. Enrique Lavorerio, concordato. María Martínez con Camaño y Garrote. Pablo Ferrando con Emilio Luciani. Juan Pons con P. Hernández. Banco del Crédito con Américo Depaulo y otro. J. Fábregas y Cía. con J. Bianchi. Jusid y Puyesky con Israel Sorger. Banco de la República con Azik Repitzky. Cervecerías del Uruguay (Sociedad Anónima) con Carlos Alm. Antonio G. Fernández con Ramón A. Gutiérrez. Alejo B. Moreira con Otilia Santamaría. Juan Shaw con León F. Clavé. Compañía Nacional de Abasto de Carne con Andrés Varela. Guerin y Cía. con C. M. Carve y Cía. Enrique Regueira y otro con José González Vidal. Juan Shaw con Alberto G. Pombo. Gregorio Schwartz, quiebra (4 providencias). Juan Piazza y otro con Manuel Lamas y otro. Elías Hollfstadter con José Mulato y otro. Diego Durante Rivas, exhorto. Pedro Goldfeld, concordato. Fortunato Schluk, quiebra (2 providencias). José Cafini con Adolfo Mondino. Acquarone y Cía. con Federico Escalada. Alvaro Z. Trenchi con Juan A. Calvo. Juan Iglesias Muras y Cía., concordato. José Bercovich, quiebra. Pedro Soto Moré con Domingo Curbelo. Viña. J. y D. Galbiati con Martín y Casella. Chiarino Hermanos con Pedro Blanco. Banco de la República con N. Facciola. Pedro J. Garbarino, quiebra. Adip Abraham, concordato. Adrés Aiello Sarraco con Daniel Espiñeira. Juan Shaw con Adolfo H. Larrea. Clausen y Compañía Limitada con José González. Blanchard Tiscornia, quiebra. Banco Italiano con Juan A. Ricardo y Felipe Gadea. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Santiago Cal con Segundo Ribeiro y otros. Roque González y Hermano, quiebra. Edwin Miles con Roberto J. Bird. Exhorto de las autoridades argentinas en autos "Santiago J. Maguirre con José Miranda". The Dunlop Rubber C.o Ltd. con Julio H. Ipata. Nelson Carrasco con José D'Angelo. Colombo Hermanos con Lorenzo Giorgi. Wayss y Freytag con sucesión de Juan Zambado. Tomasa Nieto de Canón con J. Miranda. Vicente Ochoa Pertierra, quiebra, calificación.

Definitvas — Luis de Amilivia (hijo) con Juana M. de Vidaurreta y otros. Budelli Hermanos, matrícula. Juan Shaw con Máximo Navarrete.

Reservadas — Nueve providencias.
Libros rubricados — Tres.
Oficios librados — Cuarenta. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 25 — Trámite — Ferrocarril Central, consignación. Dirección General de Aduanas con Inocente Roballo. Dirección General de Impuestos Directos con Ferrocarril Central del Uruguay. Dirección General de Aduanas con José y Ulises Saldaña. Concejo Departamental de Montevideo con María Pratt de Rebella. Oficio del Registro General de Poderes.

Interlocutoria — Concejo Departamental de Montevideo con sucesión de Carlos Carena. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 6 — Trámite — Alberto Bolaña con Estado. Concejo Departamental con M. C. de Visca. A. J. Martínez con Estado. Dirección General de Impuestos Directos con Banco Agrícola Ganadero. Dirección General de Impuestos Directos con Compañía del Gas. J. L. Chassagne con Estado. Direción General de Aduanas con C. Guzmán y otros. S. Peña con Estado.

Interlocutorias — Dirección General de Aduanas con J. Curi. Dirección General de Aduanas con W. Erla y otros. F. Ferreira con Estado. A. Rodríguez S. de Mederios. F. Methol, denuncia.

Definitivas — E. Geille con Estado. — Leonardo Sollier, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 29 de Junio de 1929

Victoria Hernández, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pasteur.

Dolores Dorta de Ríos, oriental, 23 años, casada, Larravide 11.

Rosa Pineiro, oriental, 2 días, Maternidad.

María Celia Caminetti, oriental, 1 día, Maternidad.

Blanca Leonor Gómez, oriental, 1 día, Maternidad.

Lorenzo Durán, español, 83 años, soltero, Hospital Pasteur.

Ana María Alberre, oriental, 25 años, soltera, Hospital Pasteur.

Julia Badi, oriental, 41 años, Berlín 165.

Adelina Labea de Caridad, oriental, 22 años, casada, Mateo Cabral 3.

Adela Pérez de Simonet, oriental, 64 años, viuda, Guayabos 1756.

Santiago Agapito Giufram, oriental, 69 años, viudo, Vázquez Vega 919.

Salvador Santiago Alvez, oriental, 15 años, soltero, La Gaceta 23.

Josefa I. de Iglesias, española, 61 años, casada, Inca 1970.

Florentina M. de Genta, italiana, 55 años, casada, Hospital Vilardebó.

Mariana S. de Oromí, española, 78 años, viuda, Maldonado.

Marcos A. Fleitas, oriental, 7 meses, Belgrano 3.

Carlos A. Patetta Lertora, oriental, 49 años, casado, Maldonado 1505.

Aurelia Machado, oriental, 5 meses, José Marmol 24.

María C. López de Armas, oriental, 47 años, casada, J. L. de La Peña 87.

Manuel Pérez, español, 55 años, casado, Heredia.

Eduardo J. Marzea, oriental, 74 años, viudo, Santiago Vázquez.

Arturo Rodríguez, oriental, 21 años, soltero, Hospital Maciel.

Pablo Furlan, italiano, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 30 de Junio de 1929

Nelly Castagna, oriental, 2 días, Victoria 1019.

Pedro Regis, italiano, 75 años, casado, Colorado 1175.

Manuel Soto Parafita, español, 78 años, casado, Hum 3.

Irene De Lucia, oriental, 28 años, soltera, Rambla Sud América 1373.

Magdalena Ramos de Taboada Bayolo, oriental, 69 años, casada, Marmarajá 2142.

Arturo Gaye, oriental, 54 años, soltero, Maldonado 1976.

Ana Gaspareb de Mondino, francesa, 83 años, viuda, Uruguay 944.

Mercelino García Menéndez, español, 40 años, casado, Hospital Vilardebó.

Josefina Rivero de Trechín, oriental, 81 años, viuda, Paysandú 1307.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXXII
correspondiente al
TOMO XCVI
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

32.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 24 DE 1929

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS MARIA MORALES

(Continuación. — Véase el número 6902, Poder Legislativo, página 88 B)

Trabajo de los niños

Conferencia de Wáshington—

Edad mínima de admisión al trabajo diurno: 14 años (se aplica sólo a la industria).

Excepciones: Comercio, agricultura, talleres familiares, escuelas profesionales.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno: 18 años (industria).

Excepciones: Talleres familiares. De 16 a 18 años, en caso de fuerza mayor. De 16 a 18 años, en industrias de funcionamiento continuo. Comercio y agricultura.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres: 18 años, en los trabajos en que se utilicen solubles de plomo.

Extensión de la noche a los efectos de la présente ley: 11 horas consecutivas (de 10 a 5 por lo menos).

Explicación: En la Conferencia de Wáshington se habla de "industrias de funcionamiento continuo", refiriéndose a aquellas en que se manipula substancias de alteración rápida.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial—

Establecimiento de un sistema de inspección pública. Protección contra el saturnismo (mujeres y menores de 18 años). Desinfección de lanas que contengan esporos de carbunclo. Medidas de protección en los locales en que se manipulen sales de plomo. Ventilación localizada para disipar el polvo; limpieza de herramientas y talleres; aviso a la autoridad en caso de intoxicación y pago de la indemnización correspondiente; examen médico periódico; instalación de vestuario, laboratorio, refectorios, y suministro de vestidos protectores especiales; prohibición de introducir alimentos y bebidas; reglamentación severa del empleo de dichas sales y su sustitución por otras que no sean tóxicas.

Conclusiones de la Oficina Nacional de Trabajo sobre la Conferencia de Wáshington:

Edad mínima de admisión al trabajo diurno: 14 años.

Excepciones: Escuelas profesionales oficiales.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno: 18 años (industria).

Excepciones: 16 años en industrias de funcionamiento continuo. Su enumeración la hará el Poder Ejecutivo. (Artículo 2.º Conferencia de Wáshington).

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres: 19 años en materias nocivas (especialmente sales de plomo) y trabajos que afecten su moralidad.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: igual que la Conferencia de Wáshington.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial: Todos los locales de trabajo deben estar en condiciones de higiene. Los Inspectores de Trabajo están obligados a denunciar los que no tengan bastante luz, aire, limpieza o seguridad, y el Poder Ejecutivo podrá clausurarlos. Debe haber servicio oficial de desinfección de lanas, cueros, crines, etc., que se sospeche tengan esporos de carbunclo. En el seguro de enfermedades profesionales debe incluirse la intoxicación por el plomo y el carbunclo.

Proyecto del doctor Emilio Frugoni

Edad mínima de admisión al trabajo diurno: 14 años.

Jornadas mas cortas para los menores de 16 a 19 años, 6 horas; de 14 a 16 años, 4 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno: 16 años.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres: 19 años en industrias en que se manipulen substancias nocivas.

Trabajo a destajo: Edad de admisión: 19 años.

Edad de admisión en comercio ambulante y venta callejera: 14 años.

Horas libres para comidas: 19 años, 2 horas.

Horario continuo y descanso: 19 años, 3 horas; descanso, 20 minutos.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: 19 horas a 6 horas.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial: Los locales deben estar en condiciones de seguridad e higiene. Los Inspectores de Trabajo deben denunciar los que no tengan bastante luz, etc. Debe haber aparatos aspiradores del polvo suspendido en el aire.

Proyecto de la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Representantes:

Edad mínima de admisión al trabajo diurno: 14 años.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno: prueba de instrucción primaria y aptitud física.

Jornadas mas cortas: para los menores de 15 a 16 años, 6 horas; de 14 a 15 años, 4 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno: 16 años (industria).

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres: 15 años en manipulación de substancias nocivas y en trabajos que afecten su moralidad. 18 años en ejercicios de dislocación o fuerza y en representaciones públicas con fin de lucro (excepto compañías infantiles).

Trabajo a destajo: edad de admisión: 15 años, en fábricas y talleres. Edad de admisión en comercio ambulante y venta callejera: 14 años.

Horas libres para comidas: 15 años, 2 horas.

Explicación: En el proyecto de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Representantes se prohibe el trabajo a destajo en fábricas y talleres a los menores de 15 años.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial: Igual al anterior. Además, debe haber sillas obligatoriamente donde trabajen mujeres.

Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes

Edad mínima de admisión al trabajo diurno, 14 años.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno, prueba de instrucción primaria y aptitud física.

Jornadas más cortas para los menores de 16 a 19 años, 6 horas; de 14 a 16 años, 4 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno, 16 años (industria).

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres, igual al proyecto de la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Representantes, con dos diferencias: 21 años en ejercicios de dislocación, etc. y no exceptúa las compañías infantiles.

Trabajo a destajo — Edad de admisión, 19 años en fábricas y talleres.

Edad admisión en comercio ambulante y venta callejera, 14 años.

Horas libres para comidas, 19 años, 2 horas.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial — Igual al anterior; pero restringe al caso de menores y mujeres la obligación de mantener los locales en condiciones higiénicas.

Proyecto del doctor Alberto Cima (sancionado en general por el Honorable Senado).

Edad mínima de admisión al trabajo diurno, 15 años.

Excepciones: enseñanza primaria, secundaria, industrial y ejercicios físicos.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno: prueba de instrucción primaria y aptitud física.

Jornadas más cortas para los menores de 15 a 18 años, 4 horas; de 18 a 20 años, 6 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno, 18 años.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres, 18 años; en trabajos subterráneos, materias inflamables, trabajos que afecten a la moralidad, representaciones con fin de lucro, exceptuando compañías infantiles; 21 años, en ejercicios de equilibrio, dislocación o fuerza.

Edad de admisión en comercio ambulante y venta callejera, 18 años.

Mensajeros y mandaderos, 18 años.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: de las 21 a las 6.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial — Igual a la anterior.

Proyecto del señor don Guillermo L. García

Edad mínima de admisión al trabajo diurno, 14 años.

Excepciones: Explotaciones rurales en familia. De 12 a 14 años, cuando sea indispensable para su mantenimietno o el de su familia, con autorización del Fiscal o Agente.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno: igual al anterior.

Jornadas más cortas para los menores de 14 a 18 años, 6 horas, con 2 horas de descanso.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno, 18 años.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres, 18 años, en trabajos subterráneos, manipulación de substancias nocivas, inflamables o explosivas, ejercicios de dislocación, etc., en representaciones públicas con o sin fin de lucro.

Indemnización a menores retirados del trabajo en virtud de la presente ley, 3 sueldos.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: Invierno, de las 20 a las 7 horas; verano, de las 20 a las 6 horas.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial — No contiene disposiciones especiales al respecto.

Proyecto del doctor José R. Amargós

Edad mínima de admisión al trabajo diurno, 14 años.

Excepciones: Igual al anterior, con la siguiente diferencia: para el mantenimiento de sus padres o hermanos imposibilitados. A más, en comercios o talleres familiares.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno: Igual al anterior, y, además, el permiso de su padre o tutor.

Jornadas más cortas: para los menores de 14 a 18 años, 6 horas (industria); de 14 a 18 años, 8 horas (comercio). Divididas ambas en dos mitades por un descanso de 2 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno, 18 años.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres: Igual al anterior, y, además, en trabajos que afecten a la moralidad y en piezas de transmisión o maquinarias en funcionamiento que representen peligro.

Horas libres para comidas: 18 años, 2 horas.

Indemnización a menores retirados del trabajo en virtud de la presente ley, 2 sueldos.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: De Abril a Setiembre, de las 19 a las 7 horas; de Octubre a Marzo, de las 20 a las 6 horas.

Descanso semanal obligatorio: niños de ambos sexos.

Disposiciones comunes

Higiene profesional e industrial — Obligación de separar los trabajadores de distinto sexo, cuando lo exijan las condiciones del local y la naturaleza del trabajo. Los locales en que trabajen mujeres y niños deberán estar en condiciones de seguridad e higiene.

Código del Trabajo. (Ver disposiciones comunes):

Edad mínima de admisión al trabajo diurno, 14 años.

Excepciones: Escuelas técnicas y profesionales. En trabajos rurales, fuera del período escolar.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno: Instrucción primaria y aptitud física.

Jornadas más cortas: Para los menores de 14 a 18 años, 6 horas.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno, 18 años.

Edad mínima de admisión en trabajos peligrosos e insalubres, 18 años, en trabajos subterráneos, materias inflamables, industrias peligrosas e insalubres a juicio del Consejo Nacional de Higiene. Trabajos contrarios a la moral por su naturaleza. 21 años, para ejercicios de dislocación o fuerza; 18 años para representaciones públicas, con fin de lucro, excepto compañías infantiles.

Extensión de la noche a los efectos de la presente ley: De las 21 a las 6 horas.

Disposiciones comunes. Higiene profesional e industrial — Igual al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

Observaciones

Edad mínima de admisión en el trabajo diurno — Han adoptado el mínimo de 14 años: Estados Unidos de Norte América, Bélgica, Inglaterra, Grecia, Suecia, Dinamarca, Checo Eslovaquia, Noruega, Servia, Bulgaria, Suiza, Australia (5 Estados), Canadá (7 Provincias) y Nueva Zelandia.

Condiciones de admisión en el trabajo diurno — Han adoptado la edad de 13 años: Francia, Alemania, Holanda y Australia del Sur.

Jornadas más cortas para los menores de 12 años: Brasil, Italia, Japón, Méjico y Portugal.

Edad mínima de admisión en el trabajo nocturno: 11 años, Rumania; 10 años, España y Argentina, 9 años, India.

Nota — Estados de la Unión Americana que fijan el mínimo de 14 años para la admisión de los menores en las fábricas: Colorado, Connecticut, Illinois, Indiana, Massachussetts, Michigan, Minnesota, Missouri, Nueva York, Wisconsin.

4

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Entre los asuntos entrados de que se ha dado cuenta figura un proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, que se refiere a la exposición de Nueva Helvecia.

El proyecto enviado por Senadores a la otra rama del Cuerpo Legislativo, fué modificado, aumentándose la cantidad de cuatro mil a cinco mil pesos.

La voluntad de la Cámara de Diputados en la casi totalidad de sus componentes, fué la de insistir sobre la cantidad de cinco mil pesos.

He recibido comunicaciones de la Sociedad de Fomento y del Centro Comercial de Nueva Helvecia, en las que se expresa que esa cantidad es absolutamente necesaria para construir algunas instalaciones y atender otros gastos que no se tuvieron en cuenta en el primer momento.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a hacer moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de ley con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al que nosotros le enviamos en oportunidad. (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Colonia.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

Señor Minelli — Pido la palabra.

Desde hace algún tiempo se halla a estudio del Senado un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se establece la obligatoriedad de la enseñanza del idioma italiano en nuestra Universidad.

Yo desearía saber, señor Presidente, de parte de la Comisión que debe dictaminar en ese asunto, cuál es el estado del mismo, porque conceptúo que tiene un alto interés y que debe merecer la atención de este alto Cuerpo.

He terminado.

Señor Morelli — Pido la palabra.

El proyecto a que hace referencia el señor Senador por Soriano, se halla actualmente a consideración de la Comisión de Trabajo e Instrucción Pública.

Este proyecto por dos veces fué extraído del archivo a pedido del que habla.

El proyecto venido de la Cámara de Diputados, que establecía la obligatoriedad de la enseñanza del idioma italiano en la Universidad, es decir, en la Facultad de Enseñanza Secundaria y en todos los Liceos de la República, pasado, como de

costumbre, a informe del Consejo respectivo, no encontró una acogida favorable. Aún cuando el dictamen de ese Consejo no fué decididamente desfavorable, señaló dificultades e inconvenientes, solicitó prórrogas, indicó que no era el momento oportuno, que se debería tratar cuando ese Consejo reorganizase los estudios y reformara los reglamentos. Entonces, el que habla, interesado extraordinariamente en que el idioma italiano tuviera en el país el puesto que le corresponde, no solamente por su importancia en la nómina de las lenguas de los países civilizados, sino, también, en vista del fuerte contingente que de italianos y de descendientes de italianos forman en las filas del pueblo uruguayo, el que habla, repito, trató de ponerse en relación con las autoridades de la Sección de Enseñanza Secundaria, con el objeto de ver si se podía facilitar, sino la aprobación de la ley en conjunto, por lo menos la aprobación de una medida, que para mí sería el primer paso para hechos mayores, es decir, de poder conseguir la admisión del idioma italiano con carácter facultativo y restringiendo la cantidad de cátedras a un número no muy grande.

En las varias conferencias que tuve con el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria, nos pusimos de acuerdo en algunos puntos de carácter práctico que harían indudablemente muy difícil la enseñanza de la lengua italiana contemporáneamente en la Sección de Enseñanza Secundaria y en los diversos liceos de la República.

Todos los que estamos interesados en que esta cuestión tenga una solución no solamente afirmativa, sino, y sobre todo, una solución muy decorosa, nos hemos interesado mucho de los antecedentes y nos hemos convencido que una vez estudiado el medio, el medio estudiantil, señor Presidente, y también la posibilidad de conseguir un número suficiente de profesores de italiano que fueran capaces de desempeñar su cometido, su difícil cometido, su dificilísimo cometido, — como tendré ocasión de expresarlo ampliamente en la relación que estoy preparando para la Comisión de Trabajo e Instrucción Pública y por lo tanto nos encontramos ante la idea de propiciar la creación de pocas cátedras del idioma italiano, empezando con la creación de dos; una en la Enseñanza Secundaria y otra en la Universidad de Mujeres.

Personalmente no me declaraba satisfecho con esta solución que, repito, debía representar solamente un jalón en la tan interesante cuestión de la enseñanza del idioma italiano en el medio universitario del país.

Me preguntaba yo cómo es posible que el idioma italiano, enseñado de una manera obligatoria en muchos institutos franceses, que tiene eminentemente maestros en la Sorbona Hauvette profesor de Literatura Italiana en Grenoble, en Lyon, Clement Ferrant, que en Alemania es considerado como una de las lenguas importantes para la cultura moderna, idioma digno heredero del latín, y, por lo tanto, debe ser muy considerado, muy extendido por todos los países de habla neo-latina, como el nuestro, que representa en la historia de la civilización el exponente del período, no diré más brillante porque no quiero, referirme, señor Presidente, a las cuestiones artísticas, sino a alguno más sólido y más importante, el italiano representa, señor Presidente, la lengua del país donde se han cristalizado, después de haber surgido, las grandes conquistas espirituales que constituyen la base de la civilización moderna, de nuestra civilización, civilización que creo firmemente no se modificará más en sus caracteres esenciales, puesto que, si bien es admisible que puedan haber modificaciones de detalles, en sus grandes líneas fundamentales la humanidad no podrá avanzar ni modificarse más.

Esta es una opinión mía, personal, señor Presidente, y quizá cometa un acto imprudente vertiendo estas ideas en estos momentos, que desearía no dieran motivo a discusión, porque no valen la pena.

Por estas razones, señor Presidente, interesado el que más en la enseñanza de la lengua italiana en nuestra Universidad, he creído prudente detener, esperar. Como el señor Presidente recordará, había solicitado que se tratara esta cuestión a mediados de año y el señor Senador por Soriano no concurría en aquella época al Senado por hallarse enfermo.

Me propongo, señor Presidente, entretener un poco la atención del Senado de una manera extensa sobre la cuestión, pero, tratándose de un asunto tan interesante, tan importante, creo poder contar con la benevolencia de mis colegas, llegado el momento, que creo que sea dentro de 20 o 30 días, a lo sumo, en que tendré preparado el material, y espero poder romper una lanza a favor del proyecto para que éste, sino puede ser aprobado en su totalidad, por lo menos tenga una solución que contemple los intereses espirituales de la raza.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Minelli — Yo le agradezco al señor Presidente de la Comisión de Instrucción Pública los informes que acaba de proporcionar, y me congratulo que este distinguido colega se haya preocupado de estudiar tan a fondo un asunto tan interesante y que merece ser tenido en cuenta por el Senado de la República.

Espero, pues, el informe que nos promete, con la esperanza que este asunto pueda ser tratado en el breve plazo a que se ha referido.

6

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

El señor Senador por Colonia presentó hace unos días un proyecto de ley que reforma la constitución del Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Ese proyecto fué pasado a informe de la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales, la cual, por mi intermedio, solicita de la Mesa quiera cambiar el trámite, porque entiendo que a quien le corresponde entender en él es a la Comisión de Jubilaciones y Retiros.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta.

7

Señor García Morales — Pido la palabra, también para una rectificación de trámite que reclama la Comisión de Hacienda.

Solicito que se cambie el trámite dado a un proyecto reforzando rubros del presupuesto del Ministerio del Interior. Entiende la Comisión de Hacienda que debe ser informado por la de Presupuesto. Si no hubiera oposición por parte de los señores Senadores, así solicito de la Mesa quiera proceder.

Señor Presidente — Así se hará.

8

Antes de entrar a la orden del día, la Mesa da cuenta que por enfermedad del señor Senador por Canelones, doctor Massera, ha designado en reemplazo del doctor Jude, que se excusó, ha designado al señor Senador por Artigas para integrar la Comisión de Hacienda y Fomento en el asunto relativo a la adquisición de trigo por el Estado.

9

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Está en vigencia la ley que da una nueva organización a las bibliotecas de la Cámara de Representantes y del Senado.

Están prontos para ocupar sus puestos los miembros de la Comisión de Biblioteca de la Cámara. Falta que la Mesa del Senado realice la designación de los dos Senadores que establece la ley para integrar esa Comisión. Yo formulo la indicación para que estos nombramientos se realicen en la sesión venidera.

Señor Presidente — Así se hará.

10

Señor Estradé — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto ha uniformado criterio sobre el proyecto de ley que se refiere a la modificación del inciso 3.o del artículo 4.o de la ley de 26 de Agosto del año 26, que trata del presupuesto de la Asistencia Pública, y me ha designado su miembro informante.

La Mesa ya ha dado cuenta que el informe será verbal. Como la modificación a introducirse es muy corta, si no hubiera oposición, pediría que ese asunto se incluya en la orden del día de hoy después de los asuntos que están a resolución del Senado.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre subsidio a la Sociedad de Fomento de Nueva Helvecia, venido con modificación de la Cámara de Representantes.

Léase.

(Se lee):

"La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acuérdase la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) a la Sociedad de Fomento de Nueva Helvecia, como contribución del Estado para la realización de una Exposición Agrícola-Industrial, que comprenderá a la producción del Departamento de Colonia y que tendrá lugar en la citada Villa en el año de 1930.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de Junio de 1929.

Guillermo L. García, Presidente. —Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — Están en primera discusión particular las modificaciones venidas de la Cámara de Representantes.

Se va a votar.

—(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ponce de León — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

—(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre el Digesto Nacional.

Señor Ponce de León — Este proyecto se empezó a tratar en una de las sesiones anteriores y volvió a Comisión por una moción formulada por el señor Senador por San José en virtud de una exposición

presentada por dos señores que publican una compilación muy buena, por cierto, de jurisprudencia nacional, quienes abundaban en consideraciones tendientes a demostrar que la publicación de nuestra jurisprudencia no debía hacerse, diremos, por administración, o por medio de una oficina tal como en el proyecto se establece, sino por medio de contratación directa, entre el Estado, por intermedio de la Corte, y una o varias empresas de publicaciones.

Se hacía referencia también, especialmente, a empresas de revistas. La Comisión ha tomado en debida cuenta esa exposición; ha cambiado ideas; se ha asesorado debidamente, pero insiste en el proyecto presentado.

En primer lugar, la obra es demasiado vasta para que se haga con contratistas. Entiende la Comisión que si se ha de hacer lo que ella persigue al propiciar este proyecto, no hay otra forma de hacerlo, que directamente por el Estado, por medio de un organismo a sus inmediatas órdenes; y en cuanto al argumento que se hace, de que, de esta manera, se fomenta la burocracia creando una Oficina cuya misión será precaria, porque en pocos años habrá terminado su misión y entonces los que forman parte como empleados de esa Oficina no tendrán destino, el que habría que crearles y no como debe ser, nombrar los empleados para llenar necesidades existentes,—a los que así creen, se les puede contestar que la Comisión entiende que la obra no es de tan poco tiempo; que llevará muchos años para ponerla al día, porque hay que tener en cuenta que dentro de la jurisprudencia que se trata de publicar, entran las sentencias, si bien seleccionadas, pero de todos los Juzgados Letrados de la República, no solamente de los Jueces que actúan en Montevideo, y de los Tribunales y de la Corte.

Además, se ha aceptado por la Comisión, y en el momento oportuno se propondrá así en la discusión particular, que se establezca desde ya en la ley que una vez puesta al día la jurisprudencia dictada desde nuestra codificación, la misma oficina pública compile y publique la jurisprudencia de la época anterior a la codificación y aún la de los años anteriores inmediatamente a la Constitución de la República.

De manera que la misión de esa Oficina será aún más lata y demandará más tiempo.

Por estas razones la Comisión insiste en el proyecto presentado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Procédase a recopilar y publicar las sentencias ya dictadas y las que se dicten en el porvenir, por los jueces y tribunales nacionales, sobre materia civil, comercial, criminal y administrativo.

Art. 2.º La recopilación y la publicación se efectuarán por un procedimiento que permita la más fácil consulta. Deberán contener índices con las síntesis de las sentencias. Cada materia dará lugar a publicaciones por separado.

Art. 3.º Con el nombre de Oficina del Digesto Nacional" créase una Oficina que dependerá directamente de la Alta Corte de Justicia y que tendrá el siguiente presupuesto:

Un Director (Abogado) Asignación anual	$	3.600
Un Subdirector asignación anual	"	2.400
Cuatro Auxiliares dactilógrafos $ 1.080 anual c|uno	"	4.320
Un portero, asig. anual	"	720

Para gastos créanse las siguientes partidas:

De Oficina	$	1.000
De publicación	"	10.000

Art. 4.º El ejercicio de la profesión de Abogado es incompatible con las funciones de Director.

Art. 5.o La Alta Corte de Justicia tendrá a su cargo:

A) El nombramiento y remoción de los funcionarios que deben desempeñar las funciones dispuestas por esta ley.

B) La superintendencia de todo lo que se relaciona con la "Oficina del Digesto Nacional".

C) El estudio y aprobación superior del sistema de recopilación y publicación de las sentencias, sistema que deberá proyectar el Director de la Oficina.

Art. 6.o Los gastos que origine la presente ley se atenderán, ante todo, con el producido de la venta de las publicaciones, y en la parte que sea necesario con Rentas Generales.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Pablo María Minelli, Senador por Soriano.

Honorable Senado:

Se trata de un proyecto de ley cuyos fundamentos se deducen de la simple lectura.

La recopilación y publicación de las sentencias en materia civil, comercial, criminal y administrativa, deben llevarse a cabo en todo país civilizado.

Los servicios que prestan son de singular importancia.

Los magistrados encargados de la Administración de Justicia hallarán en la publicación de la jurisprudencia nacional antecedentes valiosísimos para ilustrar su criterio.

El legislador podrá conocer fácilmente la forma concreta en que los Tribunales interpretan las disposiciones legales que él ha dictado.

Y, tanto los intereses públicos como los privados, estarán en condiciones de ser asistidos por una defensa ilustrada de precedentes de altísimo valor.

Es realmente injustificable que todavía no se haya llenado este importante vacío. La Administración de Justicia del país está representada por magistrados de relevantes condiciones intelectuales y morales. El prestigio de nuestros Jueces es notorio e indiscutible. Son funcionarios que hacen honor a la República. No hay ninguna razón para que, al interpretarse y comentarse las leyes nacionales, se debe recurrir forzosamente a la jurisprudencia extranjera. Si las sentencias de nuestros Tribunales estuviesen al alcance de los intérpretes y comentadores de la ley, ellas reemplazarían con ventaja a la jurisprudencia extranjera que, por docta que ella sea, nunca se adapta lo suficiente a nuestras disposiciones legales.

Pablo María Minelli, Senador por Soriano.

Honorable Senado.

Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto del señor Senador por Soriano, que tiene por finalidad la recopilación y publicación metodizada de nuestra jurisprudencia, ha merecido de vuestra Comisión la más favorable acogida, pues tiende a llenar un vacío desde hace mucho tiempo notado por la magistratura y el foro nacional.

A los cien años de constituída la República, es tiempo de que tengamos guía propia para la interpretación y aplicación de nuestro derecho positivo, tanto más cuanto que a medida que los años pasan va disminuyendo la coincidencia de nuestra legislación con las extranjeras, y, por otra parte, ha habido y hay entre nuestros magistrados jurisconsultos de nota, cuyas sentencias, una vez ordenadas por materia y publicadas en volúmenes de fácil consulta, serán fuente de estudio, hasta, para el legislador.

El articulado del proyecto se funda por sí mismo. Se comete la organización y superior dirección de la Oficina del Digesto a la Alta Corte de Justicia, la cual, por la naturaleza de sus funciones y por la superintendencia que ejerce sobre los organismos en cuyos archivos se hallan las sentencias que deberán ser compiladas, es la indicada para el cumplimiento de esos cometidos.

En cuanto al presupuesto de la oficina, consulta las necesidades de ésta sin llegar a extremos perniciosos ni en lo referente al número de empleados ni a sus asignaciones. Al Director—que deberá tener título de abogado—se le fija igual sueldo que el que tienen los Directores de los diversos Registros de la propiedad; al Subdirector, el mismo de que goza en el Registro de Embargos el funcionario de igual denominación; a los Auxiliares Dactilógrafos,—los que en muchos casos tendrán que copiar documentos antiguos y no en la oficina propia, sino en los archivos correspondientes,—se les equipara en cuanto a su remuneración a los Auxiliares segundos de los Juzgados, lo mismo que a los Correctores, que tendrán a su cargo tarea de suyo delicada y continua, una vez que se comience a dar materiales a las cajas o a las linotipos. Y en lo referente a gastos, vuestra Comisión ha aceptado las cifras un tanto arbitrarias del proyecto, esperando que si fuesen insuficientes la Alta Corte lo hará saber para que se le provea del complemento y en presupuestos ulteriores se incluyan cantidades adecuadas; y en caso contrario no hará uso de más de lo que resulte necesario.

Alguna que otra enmienda y adición ha introducido vuestra Comisión en el proyecto, como la de que los puestos deben proveerse por concurso, sistema que como regla general prestigiará en casos análogos; el de que las sentencias deberán seleccionarse, pues sabido es que entre ellas las hay que son en absoluto carentes de interés, y la de que si la Corte considerase aprovechables algunas de las recopilaciones hechas por la iniciativa privada, pueda adquirirlas, dentro del rubro fijado en el proyecto para ese fin y para publicaciones. Esta última disposición obedece a dos razones: una de orden práctico y económico, pues el aprovechamiento de material ya recopilado—aunque hubiese de alterarse su ordenación—haría posible que la publicación de nuestra jurisprudencia quedase al día en tiempo más breve; y otra, de estímulo y al propio tiempo de justicia, asegurando a los esfuerzos privados

encauzados debidamente, la equitativa remuneración de su trabajo.

Queda por examinar la parte financiera del proyecto. Los veinticinco mil pesos anuales que, poco más o menos, demandará su ejecución, deberán necesariamente cargarse a Rentas Generales, pues, ni Vuestra Honorabilidad tiene facultades para crear tributos, ni el reducido monto de esa erogación lo exigiría; pero a medida que se efectúen las publicaciones, el producto de su venta irá disminuyendo la contribución de aquellas rentas, pudiéndose asegurar que puestas al día aquéllas, las erogaciones anuales se reducirán sensiblemente y podrán ser costeadas con el precio de los volúmenes vendidos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 21 de Mayo de 1929.

Luis Ponce de León (miembro informante). — Juan Andrés Ramírez. — José P. Massera. —Pablo María Minelli.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Procédase a seleccionar, recopilar y publicar las sentencias dictadas por los Jueces Letrados, Tribunales de Apelaciones y Alta Corte de Justicia, en materia Civil, Procesal, Comercial y Penal, desde la fecha de promulgación de los respectivos Códigos; y en materia administrativa, desde la fecha que señale la Alta Corte.

Al publicar las sentencias a que se refiere el artículo anterior, se dará prelación a las dictadas desde el año 1907 en adelante.

Art. 2.o La selección, recopilación y publicación se efectuarán por un procedimiento que permita la más fácil consulta.

Los índices contendrán síntesis de las sentencias.

Cada materia dará lugar a publicaciones por separado.

Art. 3.o Con el nombre de "Oficina del Digesto Nacional" créase una oficina que dependerá directamente de la Alta Corte de Justicia, y que tendrá el siguiente personal y presupuesto:

		Anuales
1	Director (abogado)	$ 3.840
1	Subdirector	" 2.400
4	Auxiliares dactilógrafos, a $ 1.080 cada uno	" 4.320
2	Correctores, a $ 1.080 c|u. .	" 2.160
1	Portero	" 720

Asignación para gastos:

De oficina y alquiler de casa .	" 2.400
De publicaciones	" 10.000
De instalación y máquinas de escribir (por una sola vez) .	" 2.000

Art. 4.o La Alta Corte de Justicia tendrá a su cargo:

A) El nombramiento y remoción de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior.

B) La superintendencia de todo lo que se relacione con la Oficina del Digesto Nacional.

C) El estudio y aprobación del sistema de selección, recopilación y publicación de las sentencias y de la selección de las mismas.

Art. 5.o En el caso de que la Alta Corte considerase aprovechable por la Oficina del Digesto Nacional alguna o varias de las publicaciones efectuadas por la iniciativa privada, queda autorizada para adquirirlas en todo o en parte.

Art. 6.o Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley se atenderán con Rentas Generales, debiendo reintegrarse a éstas el producto de la venta de las publicaciones.

Art. 7.o La designación de todo el personal de oficina, a excepción del de servicio, se hará por concurso de oposición.

Respecto del Director y Subdirector, formará parte del programa del concurso el sistema de selección, recopilación y publicación que se refiere el artículo 4.o, apartado C).

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 21 de Mayo de 1929.

Ponce de León. — Ramírez.— Massera. — Minelli.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Yo voy a votar en general el proyecto en el entendido de que mi voto no significa otra cosa sino que estoy conforme en que se trate el asunto; pero desde ya adelanto que voy a impugnar algunos de los artículos del proyecto y a proponer otros artículos sustitutivos, especialmente de aquellos que se refieren a la creación de una Oficina Permanente que entiendo, — y así trataré de explicarlo en el momento oportuno, — que es completamente innecesaria.

Señor Cabrera — Pido la palabra, para adherirse a las manifestaciones del señor Senador por San José.

Soy tal vez el menos autorizado de los aquí presentes, para entrar a opinar sobre estos asuntos que no son absolutamente de mi incumbencia, y me felicito de que un letrado, sea el que ha hecho las manifestaciones anteriores.

Encuentro que la creación de una oficina que tiene un presupuesto tan abultado y un número tan grande de empleados, merece que se medite y tal vez que se propongan modificaciones, y yo las propondré respecto al personal, así como a la duración de su cometido, porque entiendo que muchos de los trabajos que se encomiendan a esta nueva repartición, tendrán interés histórico.

Esta es la opinión de un profano, y ruego a los letrados que me oyen, que me ilustren al respecto cuando lleguen a tomar la palabra.

Encuentro también que el personal y la asignación para gastos, sobre todo la del proyecto de la Comisión, son demasiado abultados.

Por esas razones, cuando llegue la discusión del artículo 3.o, entraré a proponer las modificaciones que juzgue oportunas.

He dicho.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Jude — Pido la palabra.

Quisiera una aclaración del señor miembro informante sobre este artículo por más que con arreglo al texto literal no parece que sea necesario darla, porque es muy clara su redacción.

En el artículo 1.o, se establece que se procederá a seleccionar, recopilar y publicar las sentencias dictadas por los Jueces Letrados, Tribunales, etc.

En el fondo se quiere hacer, como se ha dicho, el Digesto Judicial del país. Yo estoy desde luego, completamente de acuerdo con el pensamiento central de este proyecto, y estoy de acuerdo, también, con el artículo que está en debate. Pero creo, que en los términos en que está redactado, hace que pueda tenerse en un momento dado una visión incompleta de los términos en que pueda estar la jurisprudencia del país, en determinado momento frente a un problema también determinado.

No creo que sólo las sentencias puedan determinar la jurisprudencia del país. También están las vistas fiscales que pueden orientar en un sentido decisivo a ese respecto. Por eso es que estimo, señor Presidente, que convendría un pronunciamiento de la Comisión Informante respecto de si ella entiende que no fuese de interés, a los mismos fines que persigue el proyecto, la publicación seleccionada de las vistas de los Fiscales, que son desde luego todos letrados.

Se me dirá que siempre en definitiva, se resume en una sentencia, y que la sentencia condensa, en forma de adhesión o de negativa, la tesis que pueda haber sustentado el Fiscal. Pero hay casos que, como digo, la vista fiscal tiene toda la trascendencia de una sentencia: en materia penal, cuando el Fiscal recibe los autos para deducir la acusación, puede ese Fiscal aconsejar el sobreseimiento de la causa, y el Juez no tiene autoridad para desatender lo que el magistrado fiscal haya establecido en las conclusiones de su dictamen. Ahí, puede haber una orientación de la jurisprudencia, que es preceptiva, obligatoria para el Juez. En consecuencia, si fuera, por ejemplo, una cuestión de tesis, habría interés en que se publicase esa vista, porque esa vista daba una orientación de verdadera significación para la interpretación de las cuestiones judiciales que pudieran haberse planteado en ese asunto.

Por eso, es que yo quisiera saber si la Comisión se ha detenido en la consideración de este aspecto del asunto, si lo ha querido excluir deliberadamente, o si, por el contrario, no se ha planteado esta cuestión. Para este segundo caso, yo entonces considero que el artículo debería ser completado, porque sabemos que mucha de la jurisprudencia del país, precisamente está canalizada por la acción del Fiscal.

En consecuencia, me parecería que la publicación tuviera cierta integralidad, cierta generalidad y abarcase también a los dictámenes fiscales que tuvieran interés.

Quisiera, pues, señor Presidente, por las razones que he expuesto una aclaración de la Comisión informante.

Señor Ponce de León — A la verdad, que la Comisión únicamente se preocupó de incluir en el Digesto lo que ha hecho jurisprudencia, es decir, las sentencias. Por mi parte, considero muy atinadas las observaciones del señor Senador por Rivera; porque es cierto que hay sentencias que se remiten, precisamente, a vistas fiscales. Así es que si los señores Senadores, por Soriano y por Florida están de acuerdo, yo aceptaré esa modificación. Aunque no está presente el señor Senador por Treinta y Tres, que es miembro de esa Comisión, formamos mayoría. Mientras hablaba el señor Senador por Rivera se me ocurrió darle forma a su pensamiento, porque el acuerdo es más fácil sobre fórmulas concretas.

Yo dejaría el primer párrafo como está y agregaría: "También se incluirá en esta selección y publicación las vistas fiscales que se crean convenientes para la mejor comprensión o ilustración de las sentencias".

Señor Ramírez — Mejor sería poner "que sean indispensables", porque convenientes pueden ser todas las vistas fiscales. En realidad, lo que tratamos es de que sean reproducidas las vistas fiscales que formen el fundamento de la sentencia.

Señor Jude — ¿Como dice, el señor Senador?

Señor Ramírez — Poner en lugar de "convenientes" "indispensables", porque convenientes pueden ser todas las vistas fiscales.

Señor Jude — Apoyado. Yo acepto.

Señor García Morales — Las vistas fiscales, a las que se hace referencia en la sentencia.

Señor Jude — En todas, se hace referencia. En materia penal, siempre tiene que hacerse referencia a la actuación fiscal desde que es el que pide la condena o la sanción.

Señor Ponce de León — Las vistas fiscales, que sean indispensables para la mejor comprensión o ilustración de las sentencias.

Señor Ramírez — Eso es.

Señor Jude — Yo acepto, señor Presidente.

Señor Minelli — Yo también acepto, la proposición formulada.

Señor Ponce de León — Hay también que corregir un error de redacción o de copia. Dice: 'Al publicar las sentencias a que se refiere el artículo anterior," y debe decir: "al publicar las sentencias a que se refiere este artículo".

Señor Jude — Las sentencias y vistas fiscales.

Señor Presidente — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Procédase a seleccionar, recopilar y publicar las sentencias dictadas por los Jueces Letrados, Tribunales de Apelaciones y Alta Corte de Justicia, en materia civil, procesal, comercial y penal desde la fecha de promulgación de los respectivos Códigos y en materia administrativa desde la fecha que señale la Alta Corte.

También se incluirá en esa selección y publicación las vistas fiscales que sean indispensables para la comprensión de las sentencias.

Al publicar lás sentencias a que se refiere este artículo, se dará prelación a las dictadas desde el año 1907 en adelante.

Señor García Morales — Se establece la fecha de 1907 por ser la fecha de la creación de la Alta Corte? La Alta Corte se creó en Diciembre del año 1907.

Señor Ponce de León — Entonces pondremos desde el año 1908 inclusive en adelante.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Cabrera — Encuentro, como lo he manifestado anteriormente, excesivo el Presupuesto propuesto por la Comisión.

Voy a proponer el cambio de designación del Subdirector, porque me parece que debe ser un Secretario.

De modo que, estoy conforme con la asignación para un Director abogado. Lo menos que se le puede asignar a un letrado que va a dedicarse exclusivamente a estas cosas, puesto que no puede, según un artículo que hay más adelante, tener su estudio...

Señor Ponce de León — Ese artículo fué suprimido.

6(ciaonque.nete

Señor Cabrera — ¿Fué suprimido?

Creo que a un letrado no se le puede regatear un sueldo de $ 240 que es la diferencia con el presupuesto propuesto por el señor Senador por Soriano.

El título de Subdirector creo que no correspondería, sin figurar en primer término un Secretario. Creo que a un Secretario se le podría asignar $ 1.800.

Sírvase el señor Secretario tomar nota.

Cuatro Auxiliares Dactilógrafos, me parece mucho para una oficina que tendrá poco trabajo, por las razones que voy a dar más adelante; creo que podrían designarse dos Auxiliares Dactilógrafos.

Los dos correctores, con los sueldos correspondientes y la asignación como está aquí y el portero, están bien.

Ahora, la asignación para gastos de oficina y alquiler de casa, de 2.400 pesos es un poco elevada. La suma de 150 pesos mensuales, ó 1.800 pesos anuales, estaría bien.

Me parece que para gastos de publicación, 10.000 pesos anuales una oficina que va a tener carácter permanente, es demasiado. Propongo la mitad de esa suma: 5.000 pesos, lo cual daría un término medio de un presupuesto de 18.000 pesos anuales, contra un presupuesto de 25.640 pesos que propone la Comisión.

En cuanto a los gastos de instalación, estoy conforme.

Es cuanto tengo que decir.

Señor González — Pido la palabra.

Yo voy a ser más radical que el señor Senador por Paysandú: no voy a votar este artículo. No voy a votar la creación de esta oficina, porque soy contrario, en principio, a crear oficinas que no van a llenar un cometido muy urgente, ya que hay actividades particulares que realizan esas tareas y las hacen perfectamente.

Señor Ponce de León — No se hace totalmente; se hace una parte.

Señor González — En cambio, hay actividades particulares que hacen esa tarea, que van llenando esos cometidos y con un gran beneficio para el país desde que no le demanda un gasto de veitiséis o veintisiete mil pesos anuales.

Tampoco esta oficina tendrá —, se dice en el proyecto, — carácter permanente; pero yo creo que en mis país las oficinas que se crean en esa forma no se sacan más del presupuesto. Es claro que si se va a atender a las angustias por qué atraviesa el Erario Público, señor Presidente, hay que empezar por no crear oficinas que no son de una urgencia como lo he demostrado y por eso es que voy a votar el artículo negativamente.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Como lo adelanté en la discusión general, yo también, como el señor Senador por Flores, soy contrario a la creación de la oficina del digesto nacional. Es esta una novedad en el campo jurídico.

Así resulta de una rápida compulsa hecha de publicaciones similares y cuya comprobación está al alcance de todos los señores Senadores. En ninguna parte existe un organismo oficial como el que vamos a crear, y, sin embargo, la jurisprudencia de muchos países se publica bastante bien.

Conocemos todos la gran obra de Dalloz, de jurisprudencia francesa, que bajo ese nombre se viene publicando desde hace tantos años, la que no es sólo una recopilación de sentencias, sino que se hace también un comentario de todas ellas, de toda la jurisprudencia francesa y podemos agregar, esa, señor Presidente, es una publicación particular. El Estado no interviene para nada en su impresión ni le concede auxilio de ninguna clase.

Existen las Pandectas Belgas, las que desempeñan un cometido igual y cuyo valor intrínseco les ha dado un gran renombre y un prestigio universal. Es también, señor Presidente, una publicación particular.

Existe el Repertorio General Anual de la Jurisprudencia Italiana, obra también famosísima conocida de todos los abogados y magistrados, que llena un cometido igual al del proyectado digesto nacional en una forma amplísima y perfecta y, es también, señor Presidente, una publicación particular.

Existen los Diccionarios de Jurisprudencia de las Sentencias de la Corte de Chile; no sé ahora si se siguen publicando, pero he tenido oportunidad de ojear los referentes a los años anteriores publicados bajo la dirección del señor José Ramón Ravest y eran también, señor Presidente, una publicación particular.

En la República Argentina, campo más próximo al nuestro y que, por consiguiente, puede ser para nosotros un mejor término de comparación, existen varias publicaciones de esta índole. La primera de todas, primera hasta por el prestigio intelectual de sus directores y el método de publicación adoptado, es el Repertorio General de Jurisprudencia Argentina de los doctores Tomás Jofré y Leonidas Anastasía. En ella, no sólo se publica las sentencias de las Cámaras de Apelación de la Capital Federal, sino que se las agrupan por materias y se le agrega un pequeño comentario, que, hay que ser justos, en muchos casos vale más que las mismas sentencias. Tiene además un índice admirable cuyo solo manejo ilustra enormemente.

Esta publicación comprende ya muchos tomos, señor Presidente, no podría precisar con exactitud cuántos, pero pasan de dieciséis o dieciocho, de mil páginas cada uno, y se publican anualmente con una regularidad perfecta.

Existe en la República Argentina la Jurisprudencia Civil y la Comercial, Correccional y Criminal, editada por la casa Adolfo Grau, obra que alcanza ya a centenares de volúmenes y que está dirigida por los secretarios de las respectivas Cámaras de Apelaciones, pero la recopilación de sentencias y la financiación de la obra es completamente privada. Su índice, hecho por el editor señor Grau, es por sí solo una obra de aliento.

Está, además, el Repertorio Jurídico Alfabético de Jurisprudencia Civil publicado por el doctor Hall, que es también obra importantísima y de gran aliento. También de iniciativa particular.

Existe el Código Civil Argentino, publicado con el extracto de todas las sentencias, que dicen relación con cada uno de sus artículos y con referencias precisas del Tribunal que las ha editado y obra en que fueron publicadas, obra utilísima y de una utilidad enorme para los magistrados y curiales, publicada bajo la dirección del doctor Machado, la que se compone de cinco volúmenes y otra de tres volúmenes en materia comercial y procesal bajo la dirección del doctor Hall y también son debidas a la iniciativa particular.

De manera que nosotros, vendríamos a innovar en esta materia, y en vez de dejar que la iniciativa privada, como en Francia, en Bélgica, en Italia, en la República Argentina, y en Chile, pueda realizar esos servicios, vamos a crear una oficina oficial para que sea el Estado el que se encargue de realizar ese servicio.

Creo que este es un procedimiento completamente erróneo, porque quitamos a la iniciativa privada su mayor estímulo.

Ese estímulo es el de realizar una obra como en todas partes, no con fines de lucro, porque yo creo, señor Presidente, que en la mayor parte de las publicaciones a que he hecho referencia, los editores y principalmente los directores de la publicación, no lucran sino en una escasísima medida; pero obtienen en cambio prestigio y renombre: un lucro moral que es el que, en realidad, los lleva a hacer esas publicaciones, no en países como Francia, Bélgica o Italia, de gran extensión jurídica, sino en aquellos como el nuestro donde la lectura jurídica está poco extendida.

Me consta que hay, también, en Estados Unidos, publicaciones semejantes a las ya indicadas: compilaciones de las sentencias dictadas en cada uno de los Estados, las que forman la mejor biblioteca para los legisladores, magistrados y curiales; y también tengo entendido, señor Presidente, — sin que lo pueda afirmar de una manera absoluta porque no lo he podido comprobar personalmente, — que son publicaciones particulares.

Quiere decir, señor Presidente, que en todos los países que han estado al alcance de nuestro estudio, la iniciativa particular, es la que ha llenado esta necesidad. En nuestro país, han habido también iniciativas semejantes. No han tenido el vuelo alcanzado por las publicaciones similares de los países a que he hecho referencia, por razones que expondré más adelante; pero es muy digno de tenerse en cuenta el esfuerzo realizado por los Directores de la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración la que de un tiempo a esta parte ha dedicado una buena porción de sus folletos mensuales, a la divulgación de las sentencias más importantes dictadas por los jueces de nuestro país.

Hay también dos publicaciones: una, de sentencias de la Alta Corte de Justicia, cuyo autor es el doctor Abadie Santos, y otra de la Jurisprudencia Uruguaya, que sigue la orientación de la publicada por los doctores Jofré y Anastasía, cuyos directores son los doctores Cerdeiras Alonso y Arcos Ferrand, obras, las dos, que realmente constituyen un esfuerzo digno de todo elogio. Y en estas dos publicaciones, no podemos decir que sea el interés de lucro el que ha movido a sus autores, porque, debemos decirlo con toda sinceridad, tal vez el importe de la venta de ninguna de ellas, no haya alcanzado a cubrir los gastos de impresión.

Pero hay otro estímulo, el estímulo moral, el prestigio que se refleja en los directores de la publicación, la consideración y el nombre que adquieren no sólo en nuestro país, sino en otros países a donde van ejemplares de su obra, que es lo que consideran premio bastante para invertir su tiempo y sus energías, y muchas veces su dinero, en publicaciones de esta índole.

Las publicaciones que existen entre nosotros no son todo lo extensas, ni todo lo amplias que debieran, y como lo proyecta la ley que tenemos a estudio; pero esa deficiencia se explica, señor Presidente, y es debido a que nosotros no tenemos un mercado de lectores jurídicos tan extenso como el de los países a que he hecho referencia antes.

Nuestros lectores, en esa materia, son muy escasos. La publicación de la Jurisprudencia Uruguaya alcanza a 500 ejemplares. Ha publicado dos tomos en un año y no ha salvado los gastos; tiene un déficit de ochocientos pesos, y eso, señor Presidente, que no dispone más que de un empleado de ochenta pesos mensuales para la copia de las sentencias. Todos los demás gastos, incluso el de oficinas, corren por cuenta de los directores de la publicación.

Se explica, porque siendo nosotros un país chico, que no tiene lectores suficientes como para mantener una publicación de esa índole, las iniciativas particulares que han habido en nuestro país, hayan tenido un éxito escaso. Pero no quiere decir que entre nosotros no haya personas capaces de poder realizar esa obra, si llegaran a contar con algún estímulo. Y yo, entonces, digo, señor Presidente: para subsanar esa dificultad, — dificultad que el autor del proyecto y los señores miembros de la Comisión de Legislación han podido observar, consistente en que nuestro país, por su pequeña extensión, por el corto número de personas que se interesan por estas cosas no es mercado propicio a ellas,—debe intervenir el Estado; pero no sustituyéndose a los particulares, porque sería invadir un campo de actividad personal, máxime cuando no va a hacerlo mejor ni más barato que lo que lo pueden hacer los particulares. Su intervención debe consistir en destinar una pequeña cantidad de dinero para estimular esas publicaciones, ya sea dándole forma de subvención a las publicaciones que existen ya sea por contratación directa para que una sola haga todas las publicaciones, o en cualquier otra forma que en este momento no se me ocurre. Pero, sí, afirma, señor Presidente, que si para llenar una necesidad que en todas partes se satisface con iniciativas privadas, vamos a crear una oficina que va a tener un costo permanente de $ 15.840.00 anuales para gastos...

Señor Cabrera — Veinticinco mil pesos.

Señor Estradé — 15.840.00 pesos para gastos y sueldos, sin contar la publicación, que representa diez mil pesos, es decir, en total se eleva a $ 25.840.00. Eso, como digo, me parece un error, porque no estamos nosotros en condiciones de poder derrochar de esa manera el dinero, cuando por mucho menos podríamos realizar la feliz iniciativa del señor Senador por Soriano.

Señor González — Contemplando la situación de los particulares.

Señor Estradé — Contemplándola o no contemplándola, porque si la publicación va a hacerse en una forma más extensa, el encargado de dirigirla, que a mi juicio debe ser la Alta Corte de Justicia, arreglaría la cuestión.

Por eso, voy a oponerme al artículo 3.º del proyecto y, por consiguiente al 4.º y al 5.o. En lugar de ellos, voy a proponer tres artículos que paso a la Mesa para que se sirva ordenar su lectura.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen):

"Artículo 3.o Queda encomendado a la Alta Corte de Justicia:

A) Fijar el sistema de selección y publicación de las sentencias.

B) Contratar la publicación de las mismas. Dicha publicación podrá hacerse por contratación directa, previo llamado a propuestas, o por medio de subvenciones a publicaciones privadas que aceptaren las condiciones que fijare la Alta Corte.

C) La fijación del precio de venta de los ejemplares.

D) Adquirir en todo o en parte el material de las actuales publicaciones de sentencias nacionales, en lo que creyere conveniente.

Art. 4.o Destínase la cantidad anual de $ 10.000.00 para atender el cumplimiento de esta ley.

Esa cantidad se pondrá a disposición de la Alta Corte de Justicia, con la obligación de rendir cuentas, y se atenderá con Rentas Generales.

Art. 5.o Los excedentes que resultaren, así como las entradas que hubiere por concepto de venta de ejemplares, en el caso de que la Alta Corte de Jnusticia tomare a su cargo esa venta, se verterán en Rentas Generales."

Señor Estradé — Continúo, señor Presidente.

He fijado la cantidad de diez mil pesos para poder realizar la obra, porque ya estaba indicada para publicaciones en el proyecto por datos personales que he recogido.

Por ejemplo, la Revista Uruguaya de Jurisprudencia, que edita 500 ejemplares, —que no se venden todos ellos, — y que ha publicado dos tomos en un año, ha gastado, sólo en la impresión de esa obra, alrededor de cinco mil pesos. De consiguiente, no es mucho creer que una publicación más extensa, que abarcaría otra clase de sentencias, demandaría un gasto de diez mil pesos.

Dejo que la Alta Corte fije el precio de esas publicaciones, que generalmente es muy alto para que pueda estar al alcance de todos los interesados en obtenerlas.

Aunque la venta de ejemplares no produzcan todo lo que se gaste en ellos, creo bien que el Estado, en un caso como este, se exponga a perder dos o tres mil pesos anuales, con tal que la obra se realice en una forma amplia y pueda llegar a manos de todos directa o indirectamente, gracias a su poco costo.

También dispongo de que si la Corte, al contratar directamente la impresión de las obras y fijar el precio se encargara de la venta de los ejemplares, las entradas que resultaran pasaran a Rentas Generales para aminorar el gasto de la parte con que contribuya el Estado; en cambio, si la Corte prefiere subvencionar la impresión de las obras en tales o cuales condiciones, como actualmente lo está haciendo en escasa medida con las colecciones actuales, comprando de cada una de ellas un determinado número de ejemplares, en ese caso, tal vez la cantidad de diez mil pesos fuera excesiva, y el excedente deberá verterlo a Rentas Generales.

No indico en mis artículos que se designe ningún funcionario especial ni que se nombre Director o Subdirector, ni que sea abogado o deje de serlo, para llevar a cabo la publicación de esas sentencias, porque, a mi juicio, la competencia especial que se demandará a esos Directores no será de compilar las sentencias, ordenarlas y publicarlas, sino realmente, el comentarlas, establecer una cabeza de publicación en cada sentencia, un sumario, como lo hacen los doctores Yofré y Anastasía, o como se hace en el Diccionario de Dalloy y en otras publicaciones similares. Entonces se requiere: que el autor de esos sumarios o de ese comentario, tenga una preparación especial que le permita sintetizar en pocas líneas lo que se expone en toda la sentencia.

Como el proyecto que tenemos a estudio no exige ese encabezamiento, ese sumario especial, de cada sentencia a publicarse, no hay para qué designar funcionarios especiales. Por otra parte, si la Corte quisiera que la publicación se hiciera en esa forma, podría, antes de la impresión, encomendar a sus Secretarios, el revisar si los sumarios están hechos de acuerdo con el criterio fijado previamente y en consonancia con las sentencias.

Y digo, señor Presidente, que sólo puede hacerse así sin crear un recargo excesivo de tareas a los Secretarios, porque observo que parte de la publicación de la jurisprudencia argentina, tanto en materia Civil, como en materia Comercial, Correccional y Procesal, al menos la que edita la casa Grau, está dirigida por los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones de la Capital Federal.

De modo que este cometido no implica una tarea excesiva, pueden hacerla los Secretarios de la Alta Corte y los de los Tribunales de Apelaciones, sin retribución ninguna o con una bonificación moderada que fijaría la misma Alta Carte, ya que nuestro campo jurídico, es, naturalmente, más restringido que een la Argentina.

De consiguiente, vuelvo a insistir en que la designación de funcionarios especiales para ese cometido, es, a mi juicio, completamente innecesaria. Si a pesar de todo, se llegara a la creación de la oficina, proyectada, opino que el número de auxiliares y correctores es excesivo. Es excesivo, por una sencilla razón: porque no se va a hacer la publicación de todas las sentencias, sino las que determina el artículo 1.o del proyecto, es decir, se selec-

cionarán las sentencias que tienen verdaro interés y no las sentencias que, como vulgarmente se dice, son de cajón.

Las sentencias especiales, señor Presidente, cuya lectura puede interesar a los entendidos en materia jurídica, generalmente, son apeladas. Cuando una sentencia de primera instancia no es apelada, es porque se ha transado el asunto y ya no lo resuelve el Juez sino las conveniencia de las partes. No siendo la parte vencida en primera instancia, no se resigna con la sentencia y siempre apela de ella.

La sentencia no apelada generalmente no merece los honores de la publicación.

Ahora bien: de las sentencias que hayan sido apeladas, que es donde puede encontrarse una mayor lucha jurídica—entre los letrados que han sostenido el pro y el contra y entre el magistrado que ha dictado la sentencia y el que la ha confirmado o revocado—de esas sentencias, señor Presidente, la Alta Corte tiene copia en sus carpetas. Hay una acordada que ordena a los Jueces remitir a la Corte copia de las sentencias que dicten. De manera que el trabajo de compilación va a reducirse, va a ser más sencillo y mecánico, limitándose a sacar, en las oficinas de la Alta Corte, copia de las sentencias de estos tiempos que es realmente la jurisprudencia que más va a interesar,—y para ese trabajo no va a ser necesario salir de la Alta Corte de Justicia.

Las sentencias anteriores y sobre todo las dictadas hace muchos años, no tienen más que un valor relativo, casi de curiosidad, y si fuéramos a ir mucho más atrás, al período anterior al de la creación de la Alta Corte, diría que su valor será sólo de investigación arcáica.

No me opondría a esta última publicación, pero creo que vamos a gastar grandes rimeros de papel, editando tomos y tomos que muy pocas personas ojearán.

Por eso insisto en que esos artículos deben ser sustituídos en la forma que lo he propuesto.

He terminado.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Si no he entendido mal al señor Senador por San José, los dos puntos básicos de su oposición al régimen a que obedece este proyecto son: el de que la publicación de la jurisprudencia debe confiarse a la iniciativa privada, y el de que, por el medio que él indica, la publicación de la referencia será menos onerosa.

¿Es así?

En cuanto a la primera parte, a que cree más en la iniciativa privada, por regla general, participo del criterio del señor Senador; pero por razones que él mismo ha dado, por lo poco numerosos que son los lectores de esta clase de literatura en nuestro medio, yo no puedo creer, en este caso, que la iniciativa privada tenga la persistencia necesaria para llevar a cabo concreta y armónicamente una publicación de tanto aliento como la que el autor del proyecto y la Comisión de Legislación pretenden.

La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, de la cual yo soy lector y suscriptor desde su primer número, y a la cual consulto todos los días, pues tiene un material precioso, es una revista que ha sufrido grandes eclipses y, a pesar de la abnegación de sus directores, ha dejado pasar meses y meses sin salir un solo número.

Los casos de jurisprudencia que puede traer son uno, dos o tres cada quincena, cuando dentro del mes tienen que haberse producido sentencias muy interesantes y en mucho mayor número. De modo que siempre quedamos rezagados.

Señor Estradé — ¿El señor Senador entiende que el digesto se va a publicar en forma diaria como la gaceta de los Tribunales?

Señor Ponce de León — No; me ha entendido el señor Senador.

La Revista de Jurisprudencia y de Administración publica un número determinado de casos, treinta, cuarenta o cincuenta, mientras que las publicaciones del digesto se harán en volúmenes...

Señor Estradé — Yo no he pretendido que se tome como modelo la Gaceta de los Tribunales.

Señor Ponce de León — Hablo de la Revista de Jurisprudencia que se publica en el país, y no tengo inconveniente en incluir también a las otras dos interesantes recopilaciones que conozco; pero, permítame seguir, pues deseo ser muy breve.

Señor Estradé — Muy bien; pero no me atribuya que he presentado como modelo las publicaciones argentinas.

Señor Ponce de León — Yo lo que he dicho es que el señor Senador tiene más fe en la iniciativa privada...

Señor Estradé — Eso, sí.

Señor Ponce de León — ... y le estoy dando las razones por las cuales en esta materia no creo, a pesar de la buena voluntad de la iniciativa privada, en la constancia de ella.

Bien; en otros países,—y todos los que ha enumerado el señor Senador, están en ese caso,—la densidad de población es mucho mayor, y, por consiguiente, en relación tiene que estar el número de lectores de esta clase de literatura.

El señor Senador podría aducir como argumento en favor de su tesis que si nosotros dejamos sola a la iniciativa privada, es muy posible que no pueda ir más allá; pero que con ayuda del Estado podrá llenarse el vacío de la falta de demanda y aún ampliar el número de lectores por el menor precio de las publicaciones.

Bien; pero todas esas publicaciones hasta ahora se están haciendo en forma por demás incompleta, sin que por esto incurran en la injusticia de hacer ningún cargo a sus directores, que merecen bien del país, sino que me refiero a la insuficiencia de sus medios, que podrían ampliar, pero nunca completar, las subvenciones del Estado.

Naturalmente que se explica que esas publicaciones en tales condiciones, con un copista y con lo que los directores trabajan por amor al arte o al bien público, les salgan muy baratas; pero nosotros no podríamos imponerles que siguieran actuando en esas condiciones y produciendo más, sino que para ello tendríamos que darles los medios para disponer de mucho mayor número de empleados, que nunca llegaría a ser menor que el como indispensable se establece en el proyecto en discusión.

Como cometí el error de no tomar apuntes, tengo que seguir al señor Senador de una forma un poco salpicada. El señor Senador ha dicho también que las sentencias anteriores a la acordada de la Corte por la cual se obliga a los Jueces de campaña a remitir copias a aquella autoridad de las que dictan, son ya un poco anacrónicas y de escaso interés. Creo que está en un error el señor Senador.

Señor Estradé — Me refiero a las sentencias anteriores a la creación de la Corte.

Señor Ponce de León — Pero anteriormente al año 1907 tenemos una cantidad de sentencias de indiscutible mérito jurídico, también dignas de estudio y de consulta. Eso lo vemos todos los días. No serán aplicables respecto a la parte de nuestra legislación que ha sido reformada, pero en cuanto a la anterior, a la fundamental, la reserva a las obligaciones, y contratos, por ejemplo, ¿por qué han de ser mejores las sentencias recientes que las de cuarenta o cincuenta años antes?...

Señor Estradé — Y tampoco se excluyen de acuerdo con mis manifestaciones.

Señor Ponce de León — Yo voy a la argumentación del señor Senador, de que hoy, concurriendo a la Corte de Justicia, tendríamos los elementos necesarios para recopilar nuestra jurisprudencia. Yo le replico que la posterior a esa acordada, quizás; pero para la anterior será forzoso recurrir a los archivos de los Juzgados de campaña.

Señor García Morales — Pero en los primeros años...

Señor Ponce de León — No, señor; porque la acordada de la Corte no fué dictada en 1908, año de la cual debe arrancar la publicación de los primeros volúmenes.

Señor Estradé — Los primeros años...

Señor Ponce de León — Pero si los primeros años tienen que ser desde 1908 y en 1908 la Corte aún no tenía las sentencias dictadas en los Departamentos.

Señor García Morales — Yo entendí que se empezaba por los últimos años.

Señor Ponce de León — Desde 1907 en adelante; es cuestión de método.

Señor Ramírez — Como de lo que se trata es de poner al día la jurisprudencia, se necesita personal, porque con un copista no se puede realizar una obra como la de la Jurisprudencia Nacional.

Señor Estradé — Con un copista y con la intervención de los dos Directores.

Señor Ponce de León — Hay que ir a revisar expedientes antiquísimos, completamente gastados algunos, y tanto es así que yo mismo he tenido que proveerme alguna vez de lentes especiales para poder leer un manuscrito muy borroso y de interés capital para la defensa que me estaba encomendada.

Señor Estradé — Y las jurisprudencias extranjeras, la argentina y las que ya he citado, ¿cómo las hacen, entonces?

Señor Ramírez — El señor Senador por San José sabe con que presupuesto se hacen? ¿Sabe cuántos empleados tienen?

Señor Estradé — No, señor.

Señor Ramírez — Entonces, nosotros no sabemos como las hacen los particulares. En aquellos países podrán hacerla.

Señor Estradé — Y en el nuestro con la intervención del Estado, ayudándolos...

Señor Ramírez — Por lo pronto, el argumento que formula el señor Senador puede dar fruto en aquellos países en que la iniciativa privada ha hecho todo eso; aquí, en años y años, no lo ha hecho.

Señor Estradé — Pero cuando empieza a hacerse en forma un poco eficaz, inmediatamente se crea una oficina para que el Estado la absorba.

Señor Ponce de León — El señor Senador tendrá que demostrar que estas iniciativas son las primeras de ese género en el país, para poder asegurar lo que asegura.

Señor González — Es que sería el único país que crearía una oficina para eso.

Señor Ponce de León — Estamos de acuerdo en eso; pero en nuestro país no tenemos tantos lectores como en otros en que la iniciativa privada se ve compensada con la mayor venta de ejemplares.

Señor Estradé — Esa deficiencia el Estado la suple con una contribución o con una previa contratación, pero no creando una oficina.

Señor Ponce de León — Volvemos a lo mismo, y aquí está, precisamente, la divergencia de criterios.

Se sabe demasiado que nosotros no propiciamos la creación de una oficina para premiar servicios ni para colocar amigos; se sabe más todavía: ni el autor del proyecto, ni la Comisión, en caso de sancionarse esta ley, podrán saber

quiénes ocuparán esos puestos, que serán desempeñados por los más capacitados, porque hay que suponer que si se van a llenar por concurso, como lo dice el proyecto, no van a ser los más inferiores ni los más recomendados los que triunfen.

Además de ello, la designación deberá hacerla la Alta Corte de Justicia, lo que abona la seriedad del concurso y la imparcialidad del Jurado que lo juzgue.

Lo que hay de parte de la Comisión, es, francamente, la persuasión de que de otra manera no vamos a tener la colección de jurisprudencia amplia y completa que desea, y en el menor tiempo posible, aunque se comprende que eso de breve tiempo será un término que variará entre 10 o 15 años para poder hacerse lo que se pretende.

En cuanto a las observaciones del señor Senador por Paysandú, es claro que me toman de sorpresa. No sé si realmente se podría sustituir un Subdirector por un Secretario, ahorrándose así la diferencia entre ambos sueldos.

En cuanto a la disminución de Dactilógrafos, no estoy de acuerdo. Entiendo que se precisan varios, porque hay jurisprudencia penal, civil, comercial, procesal y administrativa y, por lo tanto, que se necesitarían cinco Dactilógrafos, uno para cada materia, de manera que ninguna de las obras tengan por qué atrasarse.

Señor Minelli — ¿Me permite, señor Senador?

Quizá se podría llegar a una solución concordante con lo que proponía el señor Senador por Paysandú, en el sentido de establecer que dos de los Auxiliares fueran al mismo tiempo Correctores. En ese caso se obtendría la rebaja que propone el señor Senador por Paysandú, con lo que yo creo que se no se perjudicaría el servicio proyectado.

Señor Ramírez — Mire, señor Senador, que las tareas de la oficina son tareas difíciles, delicadas y conviene que haya personal dedicado absolutamente a ello.

Digo esto porque dentro de tres meses vendremos a crear los empleos que ahora se quieren evitar.

Señor Minelli — Comprendo perfectamente el valor de las observaciones que formula el señor Senador por Florida, pero en el afán de llegar a una solución concordante que aune la mayoría de los miembros del Senado, propuse esta solución.

Señor Moroy — Yo creo que podríamos ponernos de acuerdo con el señor Senador por Paysandú en cuanto a los puestos a llenarse, porque la Alta Corte de Justicia siempre estará en condiciones de solicitar del Parlamento la creación de nuevos puestos, siempre que los que ahora se designen fueran insuficientes. Yo creo que una oficina recién creada con los puestos en la forma que indica el señor Senador por Paysandú, puede desempeñarse debidamente.

Por estas consideraciones voy a votar el artículo en la forma propuesta por el señor Senador por Paysandú.

Señor Ponce de León — Todavía no he terminado de contestar al señor Senador por Paysandú. Voy a proseguir.

El señor Senador ha hecho otras observaciones más. En lo que respecta a alquiler de casa, es decir, a que se rebaje de 2.400 pesos a 1.800, personalmente acepto, puesto creo que con 150 pesos mensuales se puede obtener una buena casa para sede de esa oficina.

Ahora en lo referente a publicaciones, creo que no es prudente reducir esa partida de diez mil pesos, por una razón que no ha podido tener en cuenta el señor Senador debido a una omisión del repartido.

Estos diez mil pesos serán destinados para publicaciones y para adquisición de publicaciones ya hechas que sean utilizables, es decir, cuyos materiales no haya que volver a tomar de los originales; adquisición de recopilaciones ya hechas y, por consiguiente, que se puedan incorporar a la oficial en el lugar que en ésta les corresponda.

Además, este presupuesto,—me estoy refiriendo al presupuesto de gastos,—es un presupuesto fijado un poco en el vacío. Hay que tener en cuenta que se trata de algo nuevo, imposible de ser avaluado de antemano; en el primer año de funcionamiento de la oficina, la Alta Corte decidirá si cree conveniente adquirir algunas de las publicaciones existentes y tomará los informes necesarios para presupuestar en forma definitiva las que anualmente deberá efectuar la Oficina del Digesto.

Si no adquiere publicaciones, sobrará dinero y si las adquiere no podrá sobrar, pero habremos ahorrado la diferencia entre el costo del material adquirido y lo que costaría tomarlo directamente de los originales. De manera que lo que podríamos hacer—y yo creo que coincidiríamos con el señor Senador, haciendo confianza en la buena administración de la Corte,—sería poner "hasta tal cantidad".

Señor Ramírez — Eso ya se sabe. Las partidas para gastos, siempre se entienden como un máximum; no hay obligación de gastarlo todo.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Las observaciones que el señor miembro informante acaba de hacer a mi proposición, no son, a mi juicio, de peso, porque no veo que haya necesidad de emplear una suma de consideración en la adquisición de colecciones de sentencias. Ellas deben existir en los archivos de los Juzgados; y si se desea adquirir algunas incunables, por ejemplo, eso ya entraría en el dominio, diremos así, de los estudios históricos.

Señor Ponce de León — ¿Me permite?...

No se trata de eso. No se trata de adquirir volúmenes. Se trata de adquirir el trabajo ahorrado por esos compiladores, las sumas que han puesto a las sentencias, los índices y demás, lo que permitiría que en lugar de mandar copistas a los Juzgados y hacer que los Directores de la Oficina deban hacer el resumen de las sentencias, se aproveche ese material ya pronto para ser incorporado a las publicaciones oficiales.

Señor Cabrera — Ese trabajo, forzosamente tiene que ser revisado, porque una vez que se van a hacer publicaciones de esta índole, oficial, no pueden aceptarse los trabajos de los particulares, por más autoridad que ellos tengan.

De modo que insisto en lo que he manifestado.

Ahora, voy a modificar mi proposición. Consideraba que el Director-abogado no estaba excesivamente pago con $ 3.840 anuales que se le asignan; pero tratándose de un Director-abogado, que puede tener su estudio por separado, considero que bastaría la suma de tres mil pesos, porque las funciones de ese Director son sencillamente de ordenación.

Señor Ramírez — No, señor; y de selección, si me permite el señor Senador. Tiene que tener el cuidado necesario y la competencia necesaria para seleccionar las obras.

Señor Cabrera — Entendía, señor Senador, que la selección debía hacerla la Alta Corte de Justicia.

Señor Ramírez — La hace el Director, sometiéndola a la Alta Corte, porque la Alta Corte no puede, en realidad, leer todas las sentencias para elegir.

Señor Cabrera — Si esas son las funciones, y son de tal trascendencia, no insisto en mi observación, porque el sueldo señalado por el Senador autor del proyecto me parece equitativo que sea de $ 3.600.00.

En cuanto a lo demás, no tengo nada que decir sino ratificarme en mis manifestaciones.

Señor Ponce de León — ¿Me permite?

La pequeña modificación que sufrió el sueldo del Director, fué para ponerlo en armonía con los de los Directores de los Registros de la Propiedad, y fué precisamente propuesto por mí, que lo mismo hubiera hecho si buscando esa armonía hubiera tenido que bajar la remuneración, porque siempre he bregado porque dictemos una ley de sueldos; que a puestos equivalentes, corresponda una misma remuneración. Esa fué la única razón, por la cual se le puso $ 3.840.00, que no habría inconveniente en rebajar a la cantidad de $ 3.600.00. Como fuí el autor de la enmienda, no tengo inconveniente en aceptar la reducción, que la Comisión también acepta.

Señor Morelli — Señor Presidente. Deseo decir pocas palabras sobre dos cuestiones solamente.

Primero voy a votar el proyecto que aconseja la Comisión, por la razón siguiente. Por las ideas que yo me he formado de la cuestión, y por lo que he oído en Sala a competentes compañeros, he considerado a todo digesto, en realidad, como un comentario del Código, un comentario que debe ser útil no solamente a los litigantes, a los hombres de leyes, sino también a los Jueces, y tratándose de un comentario del Código, me parece que es más prudente que esté en manos de funcionarios responsables que dependan de la Administración, que no de particulares por bien intencionados que sean.

Señor Estradé — No es eso lo que se va a hacer. Yo citaba casos de otros países en que se hacía comentarios al Código; pero la idea de la Comisión y la del autor del proyecto, es publicar las sentencias lisa y llanamente.

Señor Ramírez — Lo cual importa un comentario.

Señor Estradé — Pero el comentario lo hace el Juez y no el que publica la sentencia.

Señor Morelli — Si en los Códigos estuviera previsto absolutamente todo, las sentencias de los Jueces no serían más que una aplicación mecánica, transportando los incisos y los artículos de los Códigos. Pero es evidente que los Códigos como todas las cosas humanas, dejan un margen a la apreciación de los Jueces, y a eso me refiero; hay que hacer siempre un comentario, un juicio porque los casos particulares no pueden ser previstos por la ley, siempre.

Señor Estradé — Eso lo hace el Juez al fallar; no lo hace la publicación. La publicación no modifica nada.

Señor Morelli — Si prefiere el señor Senador por San José, en lugar de comentario, diremos una extensión del Código, y siendo así, debiéndose basar las decisiones de los Jueces en otras cuestiones sobre las que han resuelto otros Jueces en materias análogas, deben tener un carácter oficial sus publicaciones, para que vengan revestidas de todas las garantías posibles e imaginables, garantías no solamente respecto a que sean completamente verídicas, sino a que sean completas.

La otra cuestión sobre la que yo quería decir dos palabras, es la siguiente: se ha hecho saber aquí, en Sala, que una publicación muy interesante como la Revista de Jurisprudencia, no se encuentra en buenas condiciones financieras.

Yo me permito llamar la atención del

Senado y también de los Poderes Públicos, sobre que existe una ley que autoriza al Ministerio de Instrucción Pública a subvencionar ciertas revistas en el país que tengan importancia e interés, y tengo entendido que ya se han distribuído algunas de estas subvenciones. Sería muy justo que a una publicación tan importante como la Revista de Jurisprudencia, no le faltara el calor oficial, bajo forma de ayuda financiera.

Señor Ponce de León — Apoyado.

Señor González — Pido la palabra.

Yo voy a votar en contra del proyecto de la Comisión por los fundamentos expuestos al principio de esta discusión, es decir, por no ser partidario de la creación de esta oficina, que no es de una necesidad imperiosa y mucho más me inclina a votar en contra el que se haya demostrado por el señor Senador por San José, que este es el único país del mundo que va a crear una oficina con ese rol.

Señor Ponce de León — Eso es mucho decir, y el señor Senador por San José no ha afirmado, ni pretendido afirmar, semejante cosa.

No se ha probado que este sea el ejemplo de otro país. Es una iniciativa perfectamente nuestra.

En cuanto a esa explicación yo no he tenido la misma suerte que los otros senadores que han hecho uso de la palabra, sobre la contestación dada por el miembro informante: sigo ignorando si el miembro informante cree que el país pueda soportar la creación de una oficina que, a mi juicio, no va a llenar funciones novedosas, desde que ya están cumpliéndose por actividades particulares.

En cambio voy a votar los artículos sustitutivos presentados por el señor Senador por San José.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Los argunmentos expuestos por el miembro informante son bastante habilidosos para poderse presentar en pro o en contra. Son algo así como los jeroglíficos que, según el padrón que se les aplique, dicen una u otra cosa.

Por que del hecho de que nuestro país, por el poco número de interesados en asuntos jurídicos, no pueda mantener permanentemente la publicación de una jurisprudencia en la forma en que lo hacen otros países más poblados, no hay que deducir que el Estado es el que deba hacerlo. Me parece que eso es sacar una deducción equivocada.

Podría, muy bien, sacarse la consecuencia, que es la que yo saco, de que lo único que corresponde al Estado ayudar a ese esfuerzo privado, pero no sustituirlo. Yo creo que podemos y debemos hacer el ensayo, que es lo prudente. Ayudar económicamente a esas iniciativas, no para que se sigan publicando en la forma que crea conveniente cada editor, sino para el caso que se orienten en la forma planeada en los dos primeros artículos del proyecto que discutimos. El que se ajuste a esa idea, a ese sistema, a ese principio, contará con una ayuda económica del Estado, y el Estado no tendrá que crear oficinas que, después de creadas, no se sacarán más de encima, ni gastará cantidades apreciables, cuando con mucho menos dinero puede estar perfectamente servido.

Si nuestro país estuviera en la situación extensiva de la República Argentina, yo sería opuesto a cualquiera intervención del Estado en este asunto; pero como nuestro país es mucho más pequeño, su campo de extensión libresca es más reducido, el Estado debe contribuir a la solución del problema, ya sea tomando una cantidad de ejemplares, subvencionando las publicaciones, o contratándolas directamente.

Vuelvo a insisitir en que los mismos argumentos expuestos por el señor miembro informante son favorables a mi tesis, y que puede y debe hacerse el ensayo de contribuir con una prudente cantidad de dinero a hacer las publicaciones que se pretenden.

El argumento de fondo expuesto por el señor senador por Durazno, me parece que es erróneo, explicable perfectamente en tan distiguido colega, porque no es la materia jurídica la de su versación especial

La publicación que se haga, señor Presidente, no va a ser la que vaya a completar el Código, ni será un comentario del Código. Más de una vez hemos visto...

Señor Minelli — Es un comentario del Código y va a completar el Código.

Señor García Morales — Será un comentario de los Códigos hecho por la Alta Corte?

Señor Minelli — El señor senador por Durazno no ha pretendido decir lo que se le atribuye.

Señor Estradé — El comentario que puede hacerse del Código lo hacen los Jueces en las sentencias.

Señor Minelli — Lo que ha pretendido decir el señor Senador por Durazno es perfectamente razonable.

Señor Estradé — Ya se trate de publicaciones hechas por particulares en la prensa diaria o en revistas privadas, o publicaciones oficiales, las sentencias tienen el mismo valor. No es admisible, ni en hipótesis, que un publicista publique alterada una sentencia; por lo menos no he conocido un solo caso ni puedo creer que vaya a producirse, y la misma garantía va a tener la Alta Corte de que las sentencias que se publiquen son las mismas dictadas por los Jueces, ya sea publicándolas por la oficina fastuosa que se proyecta o en publicaciones particulares controladas por la misma Alta Corte, tal como yo lo propongo.

De consiguiente, no hay riesgo alguno. Lo demás, señor Senador, — y perdóneseme la frase, — es marearse con palabras. En el fondo de los hechos no puede haber alteración ninguna ni mayor garantía en un caso que en otro. Las sentencias van a ser exactamente copiadas, porque ni el Director de la Oficina va a poder contralorear si sus empleados las han copiado exactamente, ni la Alta Corte podrá hacerlo.

Señor Morelli — Yo he hablado de dos defectos que podría tener la recopilación privada, en el bien entendido de que hablo en términos generales y no en términos personales. Tengo la mejor opinión de los Directores de la Registа de Jurisprudencia, pero puede haber defectos de veracidad y de omisión. Ya que el señor Senador me ha permitido esta interrupción voy a ser breve en mi explicación.

Señor Minelli — Voy a proponer que se prorroque la sesión hasta terminar con este asunto, porque creo que las distintas opiniones ya han sido vertidas por los señores Senadores, y, quizá, sería inconveniente tener que reanudar la discusión sobre el mismo punto si se postergara su consideración para otra sesión.

Señor Morelli — Hasta terminar la orden del día. Hay otro asunto.

Señor Minelli — No me opondría tampoco a eso.

Señor García Morales — ¿Hay asuntos para formar la orden del día de la sesión del miércoles? Porque si no hubieran muchos asuntos me op ndría a la moción del señor Senador.

Señor Ponce de León — Podemos dejar la segunda discusión para otro día.

Señor García Morales — Las razones que se han expuesto en contra del proyecto son sin duda de peso, y creo que no existe inconveniente en que los señores Senadores se tomen estos dos días para reflexionar.

(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor Senador?

Señor Minelli — Si los señores Senadores quieren reflexionar nuevamente sobre el asunto, no me opongo. Yo pensé que el debate se consideraba agotado.

Señor Presidente — Continúa la sesión.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción, señor Senador por San José?

Señor Estradé — Se la había concedido al señor Senador por Durazno.

Señor Morelli — Quería hacer una pregunta al señor Senador.

Los Jueces para resolver ciertas cuestiones, en casos especiales, ¿no se basan sobre las sentencias dadas por otros Jueces?

Señor Estradé — Sí, señor.

Señor Morelli — A eso me refería yo al decir que el resumen de las sentencias constituye una especie de comentario y ampliación del Código.

Señor Estradé — Por eso estamos todos de acuerdo en que se haga la publicación. En lo único en que existe diferencia es si pueden hacerlo los particulares amparados económicamente por el Estado, o debe hacerlo el Estado mismo.

Señor Morelli — Por eso yo las consideraba como un comentario del Código. Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.

Señor Ponce de León — ¿Me va a permitir una interrupción el señor Senador?

Señor Estradé — Se la he concedido ya al señor Senador por Cerro Largo.

Señor García Morales — La había pedido con este objeto; como me había opuesto a que la sesión fuera prorrogada, deseaba decir, antes que suene la hora, que me inclino a la tesis del estímulo a las publicaciones particulares, por las razones que ha dado el señor Senador por San José. Puesto que ya se hacen esos trabajos en condiciones bastante buenas, como la publicación de la Jurisprudencia Uruguaya que merece un sonado elogio, con una subvención de mil pesos por el Estado, se completaría la obra en forma de satisfacer al más exigente. Pero quiero anotar, además, la circunstancia que en mi espíritu obra principalmente para inclinarme a una publicación particular si es posible. Yo no concibo al Estado publicando las sentencias, o a la Alta Corte que lo representa en este caso, sino en la tarea un tanto mecánica de publicar todas las sentencias cronológicamente. Cuando se entra a seleccionar hay que tener un gran tino.

Señor Minelli — ¿Por qué le tiene más confianza a un agente privado que a un agente público?

Señor García Morales — O la selección corresponde al funcionario—lo que es mucho atribuirle—o, como se ha dicho, se efectúa bajo la dirección de la Alta Corte. Y entonces la Alta Corte, el Tribunal destinado a resolver los conflictos de derecho en última instancia, al inclinarse por una sentencia en contra de otra, adelanta, indirectamente, su opinión de Juez...

Señor Ramírez — No, es según la importancia de las mismas.

Señor García Morales — ... puede considerar que son importantes aquellas que contienen un determinado cuerpo de doctrina. Yo creo que es peligrosa la selección de las sentencias hecha por la autoridad judicial, porque sería el modo de que ésta, de una manera si bien indirecta, descubriese sus preferencias por determinada doctrina jurídica, dando así opinión y prejuzgando, también indirec-

tamente, fuera del único caso en que puede dar su opinión, que es cuando tiene a su cargo el fallo de los conflictos producidos.

Yo pediría a los señores Senadores que pensaran sobre este aspecto de la cuestión. De ella surge una razón a favor de la publicación particular, y si hubiere que ir a la publicación por el Estado, quizá no habría otro remedio que establecer la publicación de todas las sentencias que se dictan sin entrar a calificarlas; sin entrar a decir, cuáles son las buenas y cuáles no lo son, porque eso puede importar un prejuzgamiento de la autoridad superior judicial en daño de determinados intereses.

Señor Ponce de León — ¿El señor Senador entiende que es un prejuzgamiento, siquiera indirectísimo, la resolución de que no se publiquen las sentencias de remate dictadas en ejecuciones de hipotecas con renuncia de trámites?...

Señor García Morales — Tendría el señor Senador que indicar qué se entiende por selección. Si la Alta Corte selecciona aquellas sentencias que a su juicio hacen la exacta aplicación de los principios de derecho, considera que las otras son malas.

Señor Ramírez — Y los particulares podrían hacer eso en provecho propio.

Señor Minelli — Es más de temer que abogados particulares que tomen a su cargo ese trabajo realicen ese prejuzgamiento a que se refiere el señor Senador.

Yo hago más confianza en la Alta Corte de Justicia. Creo que esa alta autoridad judicial del Estado, al encontrarse frente a un caso en que hubiese emitido determinada opinión, tendría la buena fe de publicar también la opinión contraria.

No creo que procedería con el criterio mezquino que se señala.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Señor Estradé — Todavía no he terminado. Pero si el señor Senador por Paysandú va a hacer una interrupción, le cedo la palabra.

Señor Cabrera — No, señor.

Señor Estradé — Entonces, continúo, señor Presidente, manifestando que yo creo que la Alta Corte,—y en ese sentido he votado el artículo 1.o,—al determinar la forma de cómo deben seleccionarse las sentencias, adoptará un criterio, pero no será ella quien seleccionará sentencia por sentencia, y, entonces, hágase la publicación por la oficina que se piensa crear o por un particular que contrate esa publicación con la Alta Corte, tienen que someterse al criterio establecido previamente por la Alta Corte.

La Alta Corte de Justicia no va a entregar la subvención a Fulano de Tal para que publique las sentencias. A mi juicio, lo que debe hacer es un contrato en forma, llamando a propuestas, como yo lo propongo, y haciendo una especie de concurso entre los interesados que quisieran hacer el trabajo, diciéndoles que deben someterse a tales y cuales condiciones...

Señor Presidente — ¿Me permite, señor Senador?

Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto.

(Son las 19).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

33.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1929

PRESIDE EL Dr. CARLOS MARIA MORALES

SUMARIO

1.—Asistencia.
2.—Asuntos entrados.
3.—Preferencia.
4.—Tribunales Civiles de la República. Proyecto de organización. Consulta a la Alta Corte de Justicia.
5.—Comisión de Jubilaciones y Retiro. Carmelo L. Cabrera.
6.—Discusión del proyecto que destina $ 8.968.15 para que la Corte Electoral cubra el déficit originado por la aplicación de la ley de 17 de Octubre de 1928. — (Sanción).
7.—Comisión de Biblioteca del Poder Legislativo. Son electos para integrarla los señores Senadores doctor Salvador Estradé y doctor Pablo María Minelli.
8.—Continúa la primera discusión particular del artículo 3.o del proyecto que crea el Digesto Nacional. (recopilación y publicación de sentencias y vistas fiscales).

1

A las 17 y 10 entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Ramírez, García Morales, Andreoli, Pérez Aquino, Ramos, Terra, Moroy, Ros, González, Cabrera, Minelli, Ponce de León, Estradé, Massera, Jude y Morelli.**

Señor Presidente — Queda abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se dispone que las corporaciones y miembros de los Poderes Públicos y entes autónomos, no podrán ser objeto de tratamiento especial.

—Archívese.

El señor Ministro de Obras Públicas, remite los informes solicitados por el señor Senador por Colonia, respecto de la situación de los recursos autorizados por la ley de 21 de Diciembre de 1899, para la conservación y mejora de los muelles y caminos de acceso al puerto de Carmelo y plan de obras realizadas con dichos recursos.

—Téngase presente.

La Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales, dictamina en los proyectos de Leyes siguientes: sobre aplicación de los artículos 211 y 1639 del Código Civil; el que declara de interés nacional la construcción de un puente sobre el Río Uruguay, en las proximidades de la Villa de Bella Unión y del que declara que el artículo 196 de la Ley de Elecciones, faculta a la Corte Electoral para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz de todas las disposiciones de la referida Ley.

—Repártase.

La Comisión de Asuntos Internos y Peticiones, informa en la solicitud de petición formulada por las señoritas Adelina, Estebana y Bonifacia de León.

—Repártase.

José Tomás Portela, en representación de la Asociación de Jubilados Escolares y Magisterio Unidos, se presenta solicitando aumento de pensión para los maestros jubilados antes del año 1920.

—A la Comisión de Jubilaciones y Retiros.

La señora Felipa Rodríguez de Baldriz, solicita aumento de pensión.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

La Mesa presenta el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría a regir en el ejercicio 1929 - 1930.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

Señor González — Pido la palabra.

A venido un asunto sancionado por la Cámara de Representantes referente a un mensaje de la Corte Electoral, solicitando una cantidad para enjugar un déficit. Conjuntamente con ese mensaje también pide la Corte Electoral una suma mayor para atender la remuneración de servicios extraordinarios de su personal.

La Comisión de Presupuesto ha resuelto aceptar la parte relativa al déficit sancionado por la Cámara de Representantes y también ha resuelto abocarse al estudio de la otra parte.

En consecuencia, quiere desglosar ese primer asunto del otro, y que se trate sobre tablas, en la sesión de hoy, en ambas discusiones, lo relativo a los ocho mil y pico de pesos para enjugar el déficit a fin de no retardarlo y en ese sentido hago moción.

(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador por Flores para que se trate sobre tablas en ambas discusiones y en primer término el asunto relativo a la suma destinada a enjugar el déficit de la Corte Electoral, que ya viene con sanción de la Cámara de Diputados.

—Se vota: **afirmativa.**

4

Señor Minelli — Pido la palabra.

Hace algún tiempo un grupo de distinguidos jurisconsultos nacionales presentó un proyecto de organización de los Tribunales Civiles de la República. Ese proyecto fué elevado a la consideración del Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo y, en este momento, acaba de ser tenido

en cuenta por el señor Senador por Río Negro, quien ha presentado una iniciativa adoptando algunas de las medidas ya propuestas por aquella Comisión y otras que son originales.

La Comisión de Legislación ha considerado este último proyecto de ley y desea que sea consultada la Alta Corte de Justicia al respecto, y, por mi intermedio, solicita de la Mesa que se efectúe ese consulta.

Señor Presidente — Así se hará.

5

Señor Cabrera — Pido la palabra.

He sido designado hace algún tiempo para integrar la Comisión de Jubilaciones y Retiros, y no hace mucho que manifesté al señor Presidente, verbalmente, que no me era posible desempeñar ese cometido, porque tengo el tiempo muy tomado por otras comisiones en las que actúo, y, principalmente, por la Comisión de Cuentas que, como es sabido está muy atrasada en su trabajo: estamos recién ocupándonos del Ejercicio 1924-1925.

Por esta razón voy a elevar renuncia del puesto de miembro de la Comisón de Jubilaciones y Retiros, rogando al señor Presidente me designe reemplazante.

Señor Presidente — La Mesa designará oportunamente al reemplazante del señor Senador por Paysandú.

6

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que destina una suma de dinero para enjugar un déficit de la Corte Electoral.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá de la suma de ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos con quince centésimos ($ 8.968.15), de Rentas Generales, que pondrá a disposición de la Corte Electoral, para el pago del déficit originado por la aplicación de la ley de 17 de Octubre de 1928.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 14 de Junio de 1929.

GUILLERMO GARCIA, Presidente. — Arturo Mirando, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

—Se vota: **Afirmativa.**

Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión si se aprueba.

—Se vota: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor González — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Flores.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la elección de dos miembros para integrar la Comisión de Biblioteca del Poder Legislativo.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

La Mesa ha anunciado que deben elegirse dos miembros para integrar la Comisión de Biblioteca del Poder Legislativo

He pedido la ley para examinar el artículo que se relaciona con la integración de la Comisión de Biblioteca con dos Senadores. No resulta muy claro que deban ser elgidos por el Senado la primera vez.

Dice el artículo 1.o de la ley a que me refiero:

"La Biblioteca del Poder Legislativo será administrada por una Comisión compuesta por dos Senadores y la actual Comisión de Biblioteca de la Honorable Cámara de Diputados, debiéndose elegir, en los períodos futuros, por el sistema proporcional, una Comisión compuesta por tres Senadores y seis Representantes."

Parece desprenderse de este artículo que la Mesa podrá designar los dos Senadores que corresponden para integrar la Comisión de Biblioteca y componiéndola en su totalidad con los miembros que ya actúan de la Comisión de Biblioteca de la Cámara de Representantes.

Señor Ramírez — Creo que esta elección debe hacerse por el sistema proporcional.

Señor Andreoli — Es para el futuro. No hago cuestión porque demoraríamos más tiempo. Y mi propósito es el de ahorrar tiempo.

Señor Presidente — Terminó el señor Senador por Colonia?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a proceder a la elección del primer titular.

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor Senador por Florida, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Cerro Largo, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por San José, por el señor Senador por Río Negro.

El señor Senador por Flores, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Río Negro, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Rocha, por el señor Senador por Río Negro.

El señor Senador por Tacuarembó, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Treinta y Tres, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Colonia, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Paysandú, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Rivera, por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Soriano, por el señor Senador por Maldonado.

El señor Senador por Artigas, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Maldonado, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Canelones, por el señor Senador por San José.

El señor Presidente, por el señor Senador por San José.

Señor Secretario (doctor Martín Echegoyen) — Han votado once señores Senadores por el señor Senador por San José; dos por el señor Senador por Río Negro; uno por el señor Senador por Maldonado y dos por el señor Senador por Soriano.

Señor Presidente — Queda proclamado Primer Titular de la Comisión de Biblioteca del Poder Legislativo, el señor Senador por San José.

Se va a tomar la votación del Segundo Titular.

(Se toma en el siguiente orden):

El señor Senador por Maldonado, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Artigas, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Soriano, por el señor Senador por Rivera.

El señor Senador por Canelones, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Rivera, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Paysandú, por el señor Senador por Colonia.

El señor Senador por Colonia, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Rocha, por el señor Senador por Río Negro.

El señor Senador por Río Negro, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Treinta y Tres, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Tacuarembó, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Flores, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por San José, por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Cerro Largo, por el señor Senador por Canelones.

El señor Senador por Florida, por el señor Senador por Soriano.

El señor Presidente, por el señor Senador por Soriano.

Señor Secretario (doctor Martín Echegoyen) — Han votado doce señores Senadores por el señor Senador por Soriano; uno por el señor Senador por Rivera; uno por el señor Senador por Colonia; uno por el señor Senador por Río Negro; y uno por el señor Senador por Canelones.

Señor Presidente — Queda proclamado Segundo Titular de la Comisión de Biblioteca del Poder Legislativo, el señor Senador por Soriano.

8

—Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley, sobre recompilación y publicación de las sentencias dictadas en materia civil, comercial, criminal y administrativa. (Creación del Digesto Nacional). Está en discusión el artículo tercero.

Había quedado con la palabra el señor Senador por San José.

Señor Estradé — Al terminarse la sesión anterior procuraba explicar, señor Presidente, las discrepancias de criterio que existen entre los artículos de la Comisión informante y los sustitutivos propuestos por mí.

Esa discrepancia, a mi juicio, es solamente de forma y no de fondo. La Comisión y yo estamos conformes en que debe publicarse el Digesto Nacional, aunque, por mi parte, restringiría un poco la extensión que se pretende dar a la iniciativa por la Comisión informante.

La Comisión y yo estamos de acuerdo en que esa publicación debe estar contraloreada por un Poder del Estado: la Alta Corte de Justicia. A ese acuerdo llegamos ambos, aunque por razones distintas: la Comisión por razones doctrinarias, y yo, por razones circunstanciales y económicas. Pero estoy en discrepancia con la Comisión, en lo siguiente: la Comisión proyecta la creación de una oficina permanente mientras que yo quiero prescindir de ella, porque la creo innecesaria. Y creo que la oficina proyectada es innecesaria, fundándome para ello en lo que pasa en otros países, cuya enumeración hice en la sesión anterior y donde se hacen las publicaciones de sentencias en forma amplísima.

En la fórmula propuesta por mí, la Alta Corte de Justicia tendrá siempre la obligación de contralorear y vigilar esa publicación y fijarle pautas en la forma de realizarla, por manera que, la garantía de fidelidad de esa publicación, está plenamente asegurada en mis artículos sustitutivos. En cuanto a la continuidad de esa publicación, que preocupaba mucho al miembro informante, se consigue con la supervivencia de la ley y la existencia, que por ahora debemos de creer permanente, de la Alta Corte.

Poco importaría que el editor o los edi-

tores que tomaran a su cargo la compilación, contratándola con la Alta Corte de Justicia, desaparecieran en un año, en dos o tres. La Alta Corte, tiene el derecho de contratar con otra persona, con otra empresa, o con otros editores, la continuación de esas compilaciones, y es de suponer que la máxima autoridad jurídica de nuestro país, va a tener criterio bastante y habilidad suficiente, para rodear el contrato que hiciere de todas las garantías, indispensables, a fin de que las publicaciones del Digesto Nacional puedan realizarse.

En realidad es una discrepancia económica la que existe entre la Comisión informante y el que habla, pues entiendo que la publicación proyectada, planeada en su forma y manera de efectuarse las publicaciones por la Alta Corte de Justicia, hágase por una oficina nacional o por un particular sometido a las exigencias de la misma, va a llenar al mismo resultado.

No puede haber el más mínimo peligro de que las sentencias, al publicarse sean alteradas. No es concebible admitir, ni creo que pueda haber nadie que suponga que un publicista o editor de revistas llegara a alterar una sentencia. Sería tan burdo el hecho, tan completamente inútil para el que realizara una adulteración de esa especie, que redundaría en su desprestigio y daría motivo a que la Alta Corte de Justicia con quien habría contratado el adulterador, le impusiera una sanción tan severa que nos garantizaría del peligro de que se hicieran nuevas adulteraciones. Decía yo en la sesión anterior, que la garantía de exactitud en la publicidad no existe más con una oficina nacional que con una impresión particular, porque ni la Alta Corte de Justicia, ni aún el mismo director de la proyectada Oficina del Digesto Nacional, es posible que puedan contralorear personalmente la manera como han sido copiadas cada una de las sentencias, para poder garantizar al público que no se ha sufrido la más mínima adulteración. El trabajo de copistas es casi imposible revisarlo. Para ello tendría que tenerse un cuerpo de directores tan copioso que encarecería enormemente el costo de la oficina.

En mi opinión estamos asustándonos de fantasmas al creer que esas adulteraciones puedan realizarse, y mis recuerdos sobre esta materia me llevan a la conclusión de que en ninguna de las publicaciones nacionales o extranjeras se ha insinuado nunca, ni aún la posibilidad de que pueda cometerse un hecho semejante.

Hay un contralor general del público que lee esa clase de publicaciones que es la mejor garantía de su exactitud.

Ahora bien; probado, como creo haberlo probado plenamente, que la publicación del Digesto Nacional, en la forma proyectada por la Comisión informante y por el doctor Minelli, puede hacerse perfectamente por empresas particulares, las que contratarían con la Alta Corte, sin necesidad de gastarse $ 15.840 anuales por concepto de sueldos y gastos de oficina, ¿por qué, señor Presidente, vamos a insistir en crear un organismo que resulta para la economía nacional perfectamente inútil y para las exigencias jurídicas también perfectamente inútil, porque puede hacerse sin ese gasto?

Creo que con la asignación de los pesos 10.000 para cubrir las erogaciones que ocasione la ley, hay bastante, y mismo opino, como también opina en igual forma del señor miembro informante, que esos 10.000 pesos no se van a invertir año a año. Si la Alta Corte de Justicia llegara a contratar la publicación por su cuenta; por uno, dos o tres tomos anuales, tal vez necesite esos $ 10.000 para pagar al editor la impresión de los ejemplares; pero luego, la venta de los mismos, le dará una entrada, que, como en el proyecto se indicaba, se volverá a invertir a rentas generales. En definitiva el gasto verdadero será muy pequeño, una cantidad que no es posible fijar.

Si la Corte no quisiera hacer por contratación directa la impresión y resolviera subvencionar a la revista o al editor que se comprometiera a hacerla en la forma y métodos que le indicara la Corte, de acuerdo con el artículo 1.º del proyecto, y fuera el editor quien pusiera en venta los volúmenes editados, es seguro que el gasto a hacerse no llegaría a los $ 10.000 asignados en el proyecto; la subvención no excedería a dos o tres mil pesos, — y es muy posible que en el transcurso de los años, esa suma sería menos, alena vez que se hicieran las publicaciones de la jurisprudencia uruguaya en una forma amplia y ordenada, comprendiendo no solamente la materia civil, sino la criminal, la comercial, la procesal y administrativa, lo que daría motivo a que el número de lectores de esa clase de publicaciones se extendiera y al extenderse el número de lectores se colocaría en el mercado nacional un mayor número de ejemplares, posiblemente habría editores que, en esas condiciones, hicieran la publicación aceptando una subvención menor.

En cambio, con el proyecto de la Comisión por más venta que se haga, señor Presidente, el gasto de la oficina a crearse será permanente y nunca más se sacará del presupuesto.

De manera que, con mis modificaciones, no se altera en nada la idea fundamental, la idea eje del autor del proyecto que es también la de los mismos miembros de la Comisión: la de publicar nuestra jurisprudencia adoptando un método u otro; y aun en la duda, de cual es el procedimiento a reguirse, señor Presidente, me parece que sería prudentísimo que se optara, aunque sea por vía de ensayo, por el que yo propongo.

Si es que con mi proposición no se llegara a obtener los resultados deseados; si la experiencia de dos o tres años, nos demostrara que las publicaciones reales en esa forma no pueden marchar, será el caso de ir a la creación de la Oficina, proyectada, pero entonces con más conocimiento de causa, con más antecedentes que nos permitieran saber con justeza hasta qué cantidad de dinero debe invertirse en la creación de esta oficina.

Pero eso, señor Presidente, vuelvo a insistir en que los artículos propuestos por mí, son los que se deben votar con preferencia, y no voy a acompañar, a pesar de todos mis buenos deseos y el respeto que me merecen los miembros de la Comisión Informante, con mi voto a los artículos 3.º, 4.º y 5.º, del proyecto que está en discusión.

He terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Rivera.

Señor Jude — Yo, señor Presidente, he oído con mucho interés las impugnaciones que ha formulado el señor Senador por San José y el Señor Senador por Paysandú a este proyecto de ley, en lo que tiene atingencia con la creación de una oficina con carácter permanente.

En síntesis, a estar a la opinión de estos distinguidos colegas, consideran ellos que es innecesaria la creación de un cuerpo de esta naturaleza, desde que por fuerza, si bien estaría justificada en los primeros instantes, hasta tanto poner al día la jurisprudencia, no tendría razón de ser en un período futuro que en su concepto no es distante.

Y entonces, tomando base de lo que acontece en casi todas las administraciones del mundo, se parte de que después resulta difícil remover cargos ya creados, anularlos, vale decir, que este proyecto adolecería de una imperfección desde que crearía un órgano burocrático que acaso en tiempo cercano, fuera innecesario para cumplir los mismos fines de la ley.

Yo estimo que pueda haber algún fundamento y razón en las objeciones que escuetamente sintetizo o comento. Pero si me parece que pueden ser valederas, me parece, en cambio, que lo sustitutivos que escojita el señor Senador por San José para solucionar el problema de la publicación ordenada y regular de las sentencias y vistas fiscales que dictan a nuestros magistrados, no tienen aptitud suficiente para darles la garantía de que ese orden y de que esa regularidad van a ser mantenidos como corresponde al interés público.

Me parec que son dignas de tenerse en cuenta las consideraciones que ha formulado en el sentido de que deben merecer estímulo los esfuerzos realmente intensos, tan intensos como inteligentes, que han realizado los distinguidos letrados que se han dedicado a la publicación de obras de este género y que, por lo tanto, bien valdría la pena que en esta oportunidad ellos, que han prestado un servicio sin mayor interés, sin ningún interés secundario, el Estado pudiera tenerlos en cuenta.

Lo que me asalta, sobre todo, es la duda, de que, si en realidad como este proyecto intenta realizar, organizamos servicios de carácter permanente, vale decir, que esta ley sería la ley orgánica de un servicio, me parecería que sería solución imperfecta esa que dejase librado a la sanción particular la regularidad de la publicación del Digesto Nacional, porque suvencionar supone la existencia de una revista o publicación, de una revista privada y esa revista privada tendrá la permanencia que quiera en definitiva la discrecional voluntad de sus directores, de su administradores.

Señor Estradé — Me permite una interrupción?

Señor Jude — Con mucho gusto.

Señor Estradé —Me parece que no es esa la idea que he expresado. No he pretendido que por el proyecto sustitutivo mío se subvencione determinada revista, ni aún revista alguna. Por mis artículos se faculta a la Alta Corte para que haga la publicación del Digesto Nacional en la forma que lo crea más conveniente, fijando primeramente el método y procedimientos a que se debe ajustar la publicación, y luego contratando esa publicación.

No he dicho que se haga ni en forma de revista, ni de fascículo; a mi juicio creo que debe ser en forma de tomos, contratando la publicación con un particular en las condiciones que lo crea conveniente. Sería una publicación contraloreada por la Alta Corte de Justicia y contratada por ella, y para ese trabajo no se necesita crear una oficina que haga lo que la Corte va a hacer; eso podrán hacerlo y lo harán los particulares.

Señor Massera — Pediría, señor Presidente, que se leyeran los artículos sustitutivos del señor Senador por San José, porque no los conozco.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen)

Artículo 3.o Queda encomendado a la Alta Corte de Justicia:

a) Contratar la publicación de las mismas.

Dicha publicación podrá hacerse por

contratación directa, previo llamado a propuestas, o por medio de subvenciones a publicaciones privadas que aceptaren las condiciones que fijare la Alta Corte;

c) La fijación del precio de venta de los ejemplares.

d) Adquirir en todo o en parte el material de las actuales publicaciones de sentencias nacionales en lo que creyera conveniente.

Art. 4.o Destínase la cantidad anual de $ 10.000.00 para atender el cumplimiento de esta ley. Esa cantidad se pondrá a disposición de la Alta Corte de Justicia, con la obligación de rendir cuentas y se atenderá con rentas generales.

Art. 5.o Los excedentes que resultaren así como las entradas que hubiere por concepto de venta de ejemplares, en el caso de que la Alta Corte de Justicia tomara a su cargo esa venta, se verterá en rentas generales.

Señor Jude — Bien, señor Presidente; quedan sin razón algunas de las manifestaciones que yo hacía, después de la lectura de los artículos, pero no después de haber oído las últimas palabras que había pronunciado el señor Senador por San José, quien, si bien es cierto se refirió a contratación, se refirió al mismo tiempo a subvención.

Señor Estradé — Dejando librado a la Alta Corte que haga lo que crea conveniente.

Señor Jude — Por manera, señor Presidente, que llevaba alguna razón al decir lo expresado, que siendo éste un servicio de carácter orgánico y permanente no se podía dejar librada su realización y funcionamiento y el cumplimiento de la ley, a la circunstancia de que hubiera instituciones o revistas o publicaciones dignas de ser subvencionadas, que pudieran realizar el servicio, o particulares que quisieran realizar por medio de un contrato el mismo servicio de la confección del Digesto Nacional.

En ese sentido, si bien la fórmula es, diría, afortunada, me parece incompleta, porque no es posible que si ese evento no se produce, vale decir, si la contratación particular resulta inconveniente de acuerdo con el concepto de la Alta Corte, o si ocurriera que no hubiera postores suficientes, que no hubiera licitantes,— porque creo que debiera ser por licitación — en realidad fuera del caso de llegar de nuevo al Parlamento la ley que remediase ese estado de cosas.

Creo que conviene prever eso y en ese sentido conceptúo que el artículo, si bien yo lo votaría tal como está redactado, estimo que debiera tener un complemento en el sentido de establecer que, para el caso que la contratación, en los términos que allí se hacen no fuese posible por resultar inconveniente, o porque la licitación que se hiciese no tuviera el número de proponentes necesario para dar a la licitación el carácter que ella deba tener, entonces, el servicio debiera hacerse por administración, que la Alta Corte lo realizara y lo realizara dentro de ese rubro, rubro que podría destinarse, también, al pago de empleados, pero que en esa situación de los empleados, tendrían, por fuerza, carácter transitorio y eventual.

Sería una partida permanente que existiría en el presupuesto todos los años para realizar ese servicio, que por necesitar no querría decir que habría de gastarse en la totalidad de sus guarismos, sino simplemente para que el servicio estuviera debidamente atendido.

Si la actividad particular, por la vía de la contratación o por la vía de la subvención no puede realizar el servicio, nosotros le daríamos, entonces, a la Alta Corte de Justicia, el medio para que ella pudiera realizarlo por su cuenta.

Estimo, sin embargo, que para hacer eso es absolutamente indispensable la designación de un director.

Yo considero que debe haber una persona que después que la Alta Corte haya dado las normas generales, haya establecido el sesgo que debe tener la publicación, el carácter debe existir un funcionario que, por encima de toda sospecha realice la fiscalización del trabajo y hasta la ordenación del mismo.

Considero que ese aspecto de la cuestión, por muchas que sean las garantías de orden moral que puedan ofrecer las instituciones privadas, debe tener la fiscalización de un funcionario público y, en ese sentido, me parece que la creación permanente del cargo de Director o de Inspector, se hace absolutamente indispensable.

Señor Estradé — ¿Me permite una interrupción?

Señor Jude — Con mucho gusto.

Señor Estradé — En la exposición hecha en la sesión anterior, yo preveía la objeción que acaba de hacer el señor Senador por Rivera y, entonces, recordando lo que sucede en algunas publicaciones similares que se editan en la Argentina, decía que la Alta Corte podría encomendar ese cometido de inspección a sus secretarios y a los secretarios de los Tribunales de Justicia, sin creer que ésto importara recargarlos en sus tareas. Primero, porque esos funcionarios, por su misma posición, son de los que están, más capacitados para hacer ese trabajo de vigilancia o de inspección y, segundo, porque no les absorbería excesivo tiempo. En la Capital Federal de la Argentina donde hay un movimiento judicial mucho mayor que el de nuestro país...

Señor Ponce de León — Pero mucho más lento.

Señor Ramírez — Y donde hay muchos más secretarios.

Señor Estradé — Los secretarios de la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires son los que vigilan la publicación de la jurisprudencia argentina hecha por la Casa Editora Grau. De modo que tiempo de sobra tienen para hacerlo.

Agregaba, además, que entraba muy bien en la misión de la Alta Corte y dentro de los recursos que nosotros le asignamos en esta ley, dar una retribución extraordinaria a esos funcionarios, pero no admitía la creación, decía yo, de un funcionario exclusivamente encargado del cometido, porque había hasta la conveniencia de diversificar esa clase de trabajos, para que no fuera uno sólo el que tuviera la misión de contralorear todas las publicaciones en las distintas materias que tiene que abarcar la jurisprudencia; sobre todo hacer esos pequeños resúmenes o sumarios, que en las mejores publicaciones similares,, — como puedo afirmar que sucede en la de los doctores Yofré y Anastasia, — que es un verdadero modelo de jurisprudencia y que, estando dirigidas por dos grandes autoridades jurídicas argentinas, especialmente el doctor Yofré, no hacen ellos mismos todos los resúmenes, sino que confían el trabajo referente a determinados capítulos del Código de abogados competentes, especializados en ellos.

Encomendar a un solo funcionario ese cometido, sería pedirle casi un imposible, pues para que pudiera resultar una obra perfecta o casi perfecta, habría encontrar una especie de abogado orquesta, — y aunque yo tengo un altísimo concepto de los abogados de nuestro país, — me parece que costaría mucho encontrarlo.

En cambio, contratando, el trabajo con particulares que tendrían que buscar los especialistas que debieran ayudarlos, y haciendo en forma de que los Secretarios generales fueran los que controloran el trabajo a hacerse y denunciaran a la Alta Corte cuando el contratista no cumpliera con su contrato, contralor que debería hacerse antes de ir los originales a la imprenta, se llenaría fácilmente el cometido que indicaba el señor Senador por Rivera.

Señor Ramírez — El señor Senador por San José no se da cuenta del alcance, de la magnitud de esta obra.

Hay una enorme suma de trabajo a realizar respecto del pasado que es necesario activar si no se quiere que jamás tengamos jurisprudencia. ¿Y cómo vamos a hacer eso mediante la intervención de funcionarios que tienen ya un sin número de tareas?

Señor Jude — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Rivera.

Señor Jude — A pesar de la extensa interrupción del señor Senador por San José, francamente debo decir que, mi concepto ha quedado más fortalecido después de haberlo oído.

Creo que si en algún caso el colegiado no daría resultados, sería en ese. La tendencia colegialista del señor Senador, en ese sentido, me parece que fracasaría, porque sería una acción dispersiva, no habría centralización, cada uno de esos Secretarios del Tribunal tendría sus puntos de vista, puntos de vista que los harían plasmar en la publicación con una responsabilidad relativa, porque la verdad sea dicha, la función primordial de él es distinta.

Creo, señor Presidente, en la especialidad, porque eso es lo que nos están indicando casi todas las manifestaciones de la vida moderna y no creo que esta cuestión sea una cosa que excluya, que esté por encima de ese principio general que canaliza toda la actividad de los tiempos nuevos.

Por manera, que me parece que lo que es procedente es que se dé a un funcionario, con el derecho para dar la orientación, para realizar el pensamiento que le determine y le defina la Corte en el sentido de realizar el trabajo, también la consiguiente responsabilidad de la seriedad y de la uniformidad de la publicación.

Eso no quiere decir, de ninguna manera, que ese mismo funcionario no pueda reclamar de la Corte hasta la colaboración de otros funcionarios dependientes ese mismo poder.

Pero tendría un criterio de unidad y no sería una obra que estaría simplemente realizada por la Corte en cuanto al pensamiento central, pero ejecutada por distintos funcionarios que no se verían ni se hablarían, que podrían no estar en comunicación y concordancia para los fines esenciales de la publicación...

Señor González — Pero siempre sometido a un método impuesto por la Corte.

Señor Jude — Pero sabe el señor Senador que en materia de interpretación todos los métodos pueden sufrir rectificaciones. Está muy de moda la operación del trigémino y estoy seguro que no todos los médicos la realizan de la misma manera y pretenden los mismos resultados. Sin embargo el método parece ser sí; en sus grandes líneas, único e invariable.

Señor González — Ese sería el caso del Director, también.

Señor Jude — No, señor Senador. El Director podrá tener imperfecciones pero es indiscutible que si se adoptan como el mismo proyecto las da, las mayo-

res garantías par una feliz designación, por virtud del concurso, es indiscutible que va a ir un funcionario de capacidad intelectual y jurídica para poder orientar, con fortuna, esa publicación y ese funcionario si comete errores — porque es humano errar — indiscutiblemente que tendrá cosas buenas desde que para salir triunfante en un concurso tendrá que tener condiciones positivas, y esa obra, aún con defectos, porque no hay obras perfectas, va a tener una orientación, va a responder a un plan; el plan de la Corte va a ser cumplido de acuerdo con un pensamiento general, directriz sin que eso quiera decir que no puedan haber colaboraciones laterales, de elementos que se reputen de competencia excepcional para materias determinadas.

Por eso creo, señor Presidente, que en realidad, el concepto de hacer la obra por licitación tomando en cuenta la actividad particular y la realización por administración, para el caso de que aquel medio no diese los resultados apetecidos, no excluya, de ninguna manera la designación de un funcionario de carácter permanente, funcionario de carácter permanente que en realidad no me parecería, por el mismo sueldo que se le ha asignado, fuera excesivamente gravoso para el erario público, porque hay que tener en cuenta que no basta hacer economías por hacer economías. Muchas veces, haciendo una economía que resulta a la postre inconveniente, se produce un verdadero despilfarro. Yo no me sentiría muy gozoso si por no designar un Director en realidad nuestra publicación fuera una publicación heteróclita, deshilachada y sin que un pensamiento fundamental canalizara todo el esfuerzo y realizara todo cuanto la Corte hubiera concebido como medio de cumplir la finalidad de la ley.

Por eso estimo, señor Presidente, que no hay implicancia, que no hay contradicción y que el propósito patriótico que anima al señor Senador por San José, en el sentido de que no se gaste más de lo debido, no puede ser nunca un imperativo tal como para negarse a la designación de un Director que pueda amalgamar toda esa obra dándole un sentido efectivo, una verdadera utilidad práctica.

Señor Estradé — Siento tener que interrumpir nuevamente al señor Senador, pero debido a la imperfección de mi exposición tengo que hacerlo otra vez.

No he podido hacerle comprender cual es mi pensamiento o no he podido expresar claramente. Yo no pretendo que sean los Secretarios de la Corte ni los de los Tribunales quienes hagan los trabajos de ordenación y de síntesis. La publicación del digesto, la forma como debe realizarse; el sistema a que deben ajustarse los índices que es lo único realmente importante, lo fijará la Alta Corte en un proyecto que queda librado a ella, reglamentado y establecido por ella.

Esa síntesis de sentencias las harían pues, los que contraten con la Corte, de acuerdo con los procedimientos que la misma Corte marque. Lo harán los contratistas mismos o lo mandarán hacer por otros: esa es una cuestión que a nosotros no nos interesa ni tampoco a la Corte. Ahora, para asegurarse de que esas síntesis, que en realidad serán lo más interesante del digesto, lo único que requerirá verdadera competencia, están ajustadas al procedimiento marcado por la Corte, y para que la Corte no tenga el trabajo de controlarlo por sí misma, podría encomendar esa misión a los Secretarios de la Corte o a los de los tribunales, y remunerarlos extraordinariamente. Estos hojearían el trabajo hecho por los editores antes de imprimirlo, y, si a su juicio hubiera algún error lo comunicarían a la Corte para que tomara las medidas del caso, lo mismo que haría el Jefe de la oficina que se creara, pues notada una irregularidad en el editor o inspector tendría que someterla a la consideración de la Corte que sería el organismo superior y encargado de fallar en última instancia. Pero ésto no quiere decir encomendarles a los Secretarios de la Corte o a los de los Tribunales hacer síntesis de ninguna clase.

Señor Jude — Bien: de cualquier manera, señor Presidente, vuelvo a considerar que la solución no es feliz, porque el señor Senador comete a los Secretarios de la Corte y a los del Tribunal...

Señor Estradé — No cométolo a nadie; lo dejo librado a que la Corte lo haga o lo determine como quiera para que lo mande hacer con cualquiera o lo haga ella misma.

Señor Jude — Pero si ha de haber algunos funcionarios, el señor Senador insinuaba que sería el Secretario del Tribunal.

Señor Estradé — La responsable es la Corte; ella es la que tiene que hacer cumplir el procedimiento que marque y preocuparse de que se cumpla con su resolución. Si no lo quiere hacer ella, lo puede delegar en el Secretario o en la persona que crea conveniente; pero dejarlo librado...

Señor Jude — Yo creo que eso no puede ser. Creo que la publicación de las sentencias, de las vistas, dentro de lo que la Corte establezca, debe estar ordenada por un funcionario público. No puede quedar librada la interpretación de lo que quiera la Corte, a otra persona que no sea un funcionario público.

Señor Estradé — La Corte no puede dejarlo librado a nadie. Contrata con una persona, y supongo que en el contrato pondrá una cláusula por la que antes de hacer las publicaciones, se obligará al contratista a pasar los borradores a estudio de la Corte para que ésta les dé su aprobación.

Señor Jude — Pero señor Senador: se puede dejar de hacer bien las cosas de dos maneras: o enviando publicaciones que puedan no ser correspondientes; que puedan no ser las que interesan, de acuerdo con el concepto de la Corte u omitir publicaciones que puedan ser de verdadero interés. Todo eso debe estar controlado, debe estar visado pero debe estar visado y controlado de una manera orgánica y permanente, y para ese servicio no es posible que se deje librado a que la Corte pueda designar a uno de sus Secretarios, ya al Secretario de uno de los tribunales: esos funcionarios, o tienen razón de existir del punto de vista administrativo, o no lo tienen; si tienen funciones en la actualidad, no es posible que nosotros superpongamos en este instante al trabajo que hicieran, ese trabajo de verdadera significación y de verdadero interés que reclama, como he dicho, y como es fuerza que así sea, una verdadera especialización.

Me parece, por lo tanto, que lo lógico es designar una persona que pueda cumplir ese cometido, que no hay ningún inconveniente en ello, y que por lo contrario, de elló pueden derivarse ventajas de orden muy apreciable.

Por eso me inclino a aceptar la fórmula del señor Senador por San José en el sentido de que se capacite y se autorice a la Corte para que esta pueda contratar con particulares el servicio de publicación del digesto nacional, en las condiciones que ella lo determine, previa licitación, y para el caso de que las propuestas fueran inconvenientes o de que la licitación estuviese desierta por no haber proponentes, que la Corte tenga facultad para realizar el servicio por administración. Hago capítulo especial de esta última parte, porque creo sería completamente inconveniente, que después de haber hecho una ley de carácter orgánico, si mañana hubiera dificultades entre los particulares y la Corte que no permitiesen que se aplique el pensamiento en los términos que lo ha esbozado el señor Senador por San José en sus artículos, pudiera el Parlamento volver a tratar la cuestión.

Ya sabemos lo dificultoso que es esa tarea. La jurisprudencia nacional debió hace rato largo estar recopilada; sin embargo, como proyecto orgánico, este es el primero que viene a nuestra consideración y no debemos dejar ningún resquicio, ninguna falla, ninguna fisura para que la ley deje de cumplirse.

Por eso es que en último término considero que la Corte debiera realizar el servicio por administración, dándole a ese efecto una suma prudencial, y me parece que la cantidad que se asigna, de $ 10.000, es exigüa. Creo que no hay ningún inconveniente en aumentar esa suma porque por fuerza la Corte dará cuenta de la inversión de esa cantidad y si se hace por administración como si se hace por licitación, no gastará sino extrictamente lo indispensable. Y con respecto al funcionario director, al titulado, al abogado, yo considero que debe permanecer para realizar, precisamente en la mejor forma posible, el plan que la Corte determine para la publicación del digesto nacional.

Esas son las enmiendas, diré, que formularía al proyecto presentado por el señor Senador por San José y si éste las aceptare, yo entonces le prestaría mi voto.

Si no, prefiero la solución de la Comisión.

Era lo que tenía que decir.

Señor Estrade — Pido la palabra.

La primera enmienda propuesta por el señor Senador por Rivera, por mi parte la acepto. Me parece bien dar facultades a la Corte para que las publicaciones pueda hacerlas por administración siempre que encontrara inconveniente para llevarlas a cabo por licitación.

En cuanto a la segunda enmienda, la que se refiere al nombramiento de un director o inspector, no me he convencido de su eficacia. Sin embargo, como fórmula transacional, la aceptaría, ya que lo que a mi juicio la Corte debería invertir en indemnizar los servicios de inspección que realizarán los Secretarios de la Corte o los de los Tribunales de Apelaciones, podría invertirse en el pago del funcionario propuesto. Y optaría porque fuera un letrado, porque tengo la esperanza de que si nos convencemos de la inutilidad del cargo, podríamos encontrarle otra ubicación, dentro de la administración de justicia, resolviendo que fuera a ocupar uno de los juzgados que necesariamente tendrán que crearse más adelante.

Señor González — Yo que también me he manifestado en favor del proyecto sustitutivo del señor Senador por San José, no tendría inconveniente en votar la modificación propuesta por el señor Senador por Rivera. Pero en cuanto al Director sigo creyendo que es un cargo inútil, y más, sigo creyendo que ese nombramiento podría proporcionar dificultades a la propia Corte pues podría haber disparidad de criterio entre el de ese abogado y el de la Corte al determinar el trabajo.

En cuanto a la asignación de ese director, sería interesante saber si habrá que votarlo por separado, o si está incluida en la cantidad que se asigna a la Corte para los gastos.

Señor Jude — Será una cantidad fija

y presupuestada. El funcionario será de carácter permanente.

Señor González — De manera que siendo así señor Presidente, no vamos a conseguir lo que creíamos con la creación de esa Oficina: la situación del erario va a ser la misma y no vamos a conseguir una economía apreciable.

Señor Estradé — De 3.600.00 pesos anuales a 15.840 pesos, hay diferencia.

Señor Ramírez — El señor Senador ¿cree que con esos 3.000.00 no más, se va a recopilar la jurisprudencia?

Señor González — A eso iba.

Señor Estradé — Diez, doce o quince mil pesos, la cantidad a fijarse tiene que arbitraria.

Señor Ramírez — Y cree que no va a tener empleados ese contratista?

Señor Estradé — Los tomará por su cuenta.

Señor Ramírez — Pero eso recargará el precio de la publicación. Lo que no se irá en lágrimas se irá en suspiros.

Señor González — Nosotros alijeramos mucho el primitivo proyecto, porque hay que agregarle un sueldo de 3.800.00 pesos anuales al Director o Inspector. Además hay que reforzar el rubro que determinaba el proyecto sustitutivo del señor Senador por San José y supongo...

Señor García Morales — Sería una economía de 10.000 pesos.

Señor González — Quince mil pesos. Creo que sería insuficiente; creo que esos 15.000.00 pesos, por lo menos, ya que no es obligación gastarlos, supongo y confío en la buena administración de la Alta Corte de Justicia y, entonces, iríamos a pesos 20.000 aproximadamente.

Luego, nó es una diferencia muy apreciable por la que valga la pena cambiar el sistema primitivo del proyecto.

Lo único que a mí me ha inducido a sostener la no creación de la Oficina, es la economía que representaba para el Erario Público; pero esa economía no es todo lo aceptable que yo creía, y realmente no vale la pena.

Señor Jude — No hay tal cosa; parte de un error el señor Senador, si me permite una interrupción.

Lo que se supone y lo que dá razón de ser a las objeciones que ha planteado y formulado el señor Senador por San José; es que pueda llegar un instante, relativamente cercano, en que ese andamiaje administrativo sea innecesario. ¿Por qué? Porque el material a acopiarse ya se haya acopiado todo y ya se haya indicado y ya esté ordenado y, entonces, tener un organismo excesivamente frondoso para realizar una tarea breve como es la ordenación y la concordancia de toda la jurisprudencia de cada año.

Bien: si eso es así, puede tener la seguridad el señor Senador de que aún cuando pusiera 25.000 pesos desde ya, llegando ese caso, produciéndose esa situación, fatalmente no se han de gastar 25.000 pesos, sino lo del cargo del Director que es necesario por razones de especialización y por razones de técnica, y luego los gastos que correspondan a la amplitud de la publicación.

Se podrán necesitar, si es que se hace por administración, un empleado o dos, y ningún empleado si se hace por contratación directa; pero puede tener la certidumbre el señor Senador de que no va a tener un gasto fatal e inevitable, y ese gasto fatal e inevitable se produce si se establece una Oficina que estaría intalalada y servida por funcionarios, haya o no hubiese trabajo.

Señor González — Eso es lo que yo he sostenido, señor Senador y ese es un aspecto de la cuestión.

Señor Jude — Entonces tendrá que estar con nosotros.

Señor González — La circunstancia que ha influído en mi ánimo para oponerme a la creación de esa Oficina, es lo que ha manifestado el señor Senador por San José. Pero yo he manifestado que no valía la pena oponerse a ese sistema que me parece perfecto y que solamente se puede rechazar, contemplando la situación del Erario Público; no vale la pena, digo, crear otro sistema en que se gasta casi igual.

Señor Jude — No, es aproximadamente.

La diferencia, es la totalidad de la partida con la partida del Director. Esa es la diferencia. Ese es el punto principal.

Señor González — Ese es un aspecto del problema. Acepto que se haga una economía.

Señor Jude — Toda la partida por concepto de sueldos con excepción de la partida del Director, y nada más.

Señor González — Acepto que se ahorren 12.000 pesos, como me lo hace notar el señor Senador por San José. Ese es el aspecto económico del asunto; después está el otro aspecto orgánico.

Yo creo que un Director, podría, en un momento dado, señor Presidente, establecer con la Alta Corte de Justicia disparidad de criterio y podría ser, entonces, completamente ineficaz y podría hasta ser perturbadora la situación creada entre ese alto funcionario y la Alta Corte.

Ya que la Alta Corte según el proyecto tendría facultades para determinar la forma de llevar adelante la tarea ¿cuáles serían las facultades del empleado que se pretende crear?

Señor Jude — Cumplir el pensamiento de la Alta Corte.

Señor González — Muy bien; para cumplir el mandato de la Alta Corte me parece que no se necesita un empleado tan remunerado como sería fatalmente un abogado.

Señor Jude — Podría hacerlo un Auxiliar.

Señor González — Se podría asignar una suma menor.

Señor Jude — Muy poca importancia le dá a la publicación.

Señor González — No, señor; le doy mucha importancia, pero sería siempre un empleado encargado de hacer cumplir un mandato de la Corte Electoral, ya con sus líneas generales perfectamente definidas.

Señor Ponce de León — Es una tarea que tiene que ser desempeñada por un verdadero intelectual, y de especial preparación.

Señor González — Ahí está, a mi juicio, el error, porque si la Alta Corte de Justicia es la que puede determinar la forma en que se va a ejecutar el trabajo...

Señor Ponce de León — En líneas generales. No puede hacer otra cosa.

Señor González — ¿Cuáles son las sentencias dignas de publicación?

Señor Jude — Yo le voy a decir al señor Senador: también en las leyes está establecido por los legisladores, cuáles son los principios que rigen determinados casos, y ¿le parece que la función del Juez es innecesaria? ¿Acaso se va a negar que es una función fundamental la del Juez que aplica el derecho, la ley?

Y bien: ese funcionario está en las mismas condiciones; ese funcionario aplica el concepto de la Corte, pero tiene que realizarlo inteligentemente, con verdadera superioridad intelectual, no un auxiliar cualquier; no basta un auxiliar, puramente mecánico para cumplir el concepto de la Corte.

Por lo demás, si en realidad se quisiera que se tuviese tan absoluta fidelidad, lo lógico sería cometer la tarea a los propios miembros de la Corte, cosa que no puede sostenerse.

Señor González — Eso es lo que dice el proyecto sustitutivo.

Señor Jude — Pero eso es impracticable.

La Corte, sí, pero por intermedio de sus funcionarios.

Señor González — Tan es así y tan próximo estoy al pensamiento del señor Senador por San José que él ha hablado de que los Secretarios de los diversos estrados Judiciales podrían realizar esa tarea.

Señor Jude — El señor Senador olvida lo siguiente: el estrambote. Esos funcionarios iban a ser remunerados en forma extraordinaria por esos servicios también extraordinarios, y entonces volvería el asunto al punto de partida, de que la economía sería ilusoria, a lo más de un millar de pesos y, realmente, entre esa diferencia y crear un puestos para un empleado con técnica especializada y con capacidad intelectual acreditada por un concurso, me parece que no puede haber duda de que la última solución es la más favorable.

Señor González — Yo creo que toda esta discusión es saludable y yo voy a recbiir, claro, una gran ilustración en este caso.

Voy a aceptar la creación del Director, ya que se contempla la situación del Erario Público. De manera que, aunque no estoy muy convencido de la conveniencia de la creación de ese Inspector o Director, voy a aceptar el proyecto con esa modificación.

Señor Jude — Podría leerse como quedarían los artículos.

Señor Presidente — Son varias las modificaciones.

Señor Jude — Pero el señor Senador por San José aceptó la indicación que yo hice: de manera que forma un solo cuerpo de articulado.

Señor Presidente — Léanse las modificaciones.

—(Se lee):

"Modificación propuesta por el señor Senador por Paysandú, al artículo 3.°.

Supresión del renglón: 1 Subdirector, $ 2.400.00, reemplazándolo por un Secretario, $ 1.800.00.

Renglón: 4 Auxiliares dactilógrafos á $ 1.080.00 cada uno, por. 2 Auxiliares dactilógrafos a $ 1.080.00 cada uno.

El renglón de oficina y alquiler de casa, $ 2.400, reducido a $ 1.800.

El rubro publicaciones y adquisiciones, $ 10.000, reducido a $ 5.000.

El señor Senador por Durazno proponía "en el renglón 4 Auxiliares dactilógrafos", que se agregara que dos de elos desempeñarán, también funciones de correctores, y la supresión del renglón "dos correctores a $ 1.080 cada uno."

El señor Senador por San José propone tres artículos.

"Artículo 3.° Queda encomendado a la Alta Corte de Justicia:

A) Fijar el sistema de selección y publicación de las sentencias.

B) Contratar la publicación de las mismas.

Dicha publicación podrá hacerse por contratación directa, previo llamado a propuestas, o por medio de subvenciones a publicaciones privadas que aceptaren las condiciones que fijare la Alta Corte.

C) La fijación del precio de venta de los ejemplares.

D) Adquirir en todo o en parte el material de las actuales publicaciones de sentencias nacionales, en lo que creyera convenientes."

El señor Senador por Rivera propone a este artículo del señor Senador por San José, la siguiente modificación:

"Para el caso de que por la contratación o subvención referida no fuera conveniente o no pudiera hacerse a juicio de la Alta Corte dicha publicación, ésta se realizará directamente por la Administración, pagándose los gastos respectivos con el rubro fijado por el artículo siguiente."

(Aceptada por el señor Senador por San José).

"Artículo 4.º (Del señor Senador por San José). Destínase la cantidad anual de $ 10.000 para atender el cumplimiento de esta ley. Esa cantidad se pondrá a disposición de la Alta Corte de Justicia con la obligación de rendir cuentas y se atenderá con Rentas Generales."

Señor Jude — Ahí corresponde agregar la creación del Jefe.

Señor Estradé — Se puede hacer en otro artículo.

Señor Secretario — Lee:

"Artículo 5.º (Del señor Senador por San José). Los excedentes que resultaren, así como las entradas que hubiere, por concepto de venta de ejemplares, en el caso de que la Alta Corte de Justicia tomare a su cargo, esa venta, se verterán en Rentas Generales."

Señor Presidente — Sino se hace uso de la palabra...

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Voy a tratar de tomar en cuenta las principales objeciones que se han formulado respecto del proyecto de la Comisión, que por mi parte, sostengo en toda su integridad.

Se ha dicho que se trata de una oficina fastuosa, que no realizará obra indispensable.

Ante todo, me parece que el calificativo de fastuoso, aplicado a una oficina que no demanda por sueldos más que $ 13.400 al año, importa una verdadera exageración.

Por lo demás, me parece, que los señores Senadores que han comparado el presupuesto del proyecto con lo que importaría para el erario la contratación de esta obra, con una empresa particular, cometen el error de creer que una empresa particular no va a tener más que los gastos de impresión y que, por lo tanto, no va a cobrar más que eso al Erario Público.

Es así que se decía, que por el proyecto del señor Senador por Rivera, se suprime todo el presupuesto, es decir, $ 13.400, menos los $ 3.840 anuales del Director.

Pero cómo¿ se puede razonar en esa forma? Acaso se cree, — y no me dirijo en estos momentos al señor Senadro por Rivera, sino a los señores Senadores por San José, Flores y Cerro Largo ¿acaso se cree que la empresa que contrate la obra no van a tratar de ganar alguna cantidad? ¿Acaso se cree que no van a tomar empleados? Pues, entonces, no se pueden hacer los cálculos en esa forma. Entonces, no se puede decir que únicamente los gastos de publicación es lo que va a recaer sobre el Erario Público, y que todo el presupuesto que se presenta en este proyecto, menos el cargo de Director, queda eliminado, que lo van a pagar esos filántropor que tomarán a su cargo la realización de la obra.

No señor...

Señor Estradé — ¿Me permite?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Estradé — Los editores o los contratistas de las obras, van a tener que tomar empleados. Pero es una cosa que lo saben hasta los niños de nuestro país que cuando un particular necesita un empleado para realizar un trabajo determinado el Estado precisa tres.

Señor García Morales — O cinco.

Señor Estradé — O cinco, y además lo tiene que pagar mucho más caro de lo que los paga el particular, por lo cual la reducción de gastos es mucho mayor en el caso del particular.

Señor Ramírez — Lo que tendrá que probar el señor Senador, es que en este proyecto se despilfarran las rentas públicas, que no se necesitan esos empleados, y a mi me parece inexplicable que para una obra de jurisprudencia nacional, desde los tiempos anteriores a la codificación, cuatro auxiliares dactilógrafos a $ 90 mensuales cada uno, se diga que es un deroche.

Señor García Morales — No lo van a hacer.

Señor Ramírez — Deben hacerlo en el menor tiempo posible.

Señor Estradé — Y después que se termine la obra. ¿quien los suprime?

Señor Ramírez — Después veremos lo que se hace, porque aunque se trabaje con asiduidad y activamente esta obra va a durar mucho tiempo.

Señor Ponce de León — Dentro de un número de años. cuando esté finalizada la obra, decía el señor Senador por San José con mucha razón que va a ser necesario mayor número de juzgados; pues entonces, podríamos ubicar en esos juzgados, a los empleados de esta oficina.

Señor Estradé — Eso no va a suceder.

Señor Ponce de León — Para mí sería una cosa inexplicable que la jurisprudencia estuviera al día y que quedase esa oficina sin cometido alguno. En todo caso tendría que transformarse en otra oficina con otro nombre y con otro cometido...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Habrá, señor Presidente que poner al día y publicar toda la jurisprudencia nacional en material civil, comercial, penal y procesal, y creer que se toman empleados inútiles al establecer a tal efecto una oficina con cuatro auxiliares dactilógrafos, me parece que es algo que no puede explicarse razonablemente.

Señor Minelli — Apoyado.

Señor Ramírez — Hablar de que en una obra de esa clase se tira el dinero, cuando se toman dos correctores a $ 90 cada uno, me parece que es una afirmación que se encuentran en las mismas condiciones.

La tarea de la corrección va a ser dificilísima. Se debe tomar correctores que sean capaces, que tengan la preparación necesaria para ser una garantía de que la obra saldrá perfectamente corregida, porque no puede ser de otro modo.

Y bien, señor Presidente; creo que nadie puede afirmar que hay un gasto de más. El temor podría ser que fuera necesario aumentarlos, porque yo no se si realmente, con este número de empleados es posible realizar esa obra en las condiciones en que debemos querer que se realice, porque para que salga un tomo cada diez años, no es necesario que nos preocupemos, y más vale que no nos pongamos en la obra.

Señor Andreoli — Habría que establecer el tiempo en este mismo artículo. Tratándose de publicaciones que tienen que ser de carácter económico, habría que establecer que la publicación debiera aparecer quincenal, mensual o trimestralmente.

Ahora, en cuanto a que la obra no es indispensable es claro que tomando el sentido estricto de la palabra, casi no hay nada que nos sea indispensable, a no ser el aire que respiramos. Se podría decir, con ese criterio, que en materia de gastos públicos sólo son indispensables aquellos que fueran exijidos por una guerra nacional. Pero cuando un gasto representa una verdadera utilidad, cuando ofrece al país positivas ventajas, el concepto de lo indispensable se confunde con el concepto de utilidad, sobre todo, cuando para una obra de esa importancia no se requiere, al fin y al cabo, más que un presupuesto tan reducido como el que acabo de analizar, tan reducido que si no fuera por el respeto que me merece la sinceridad de los señores Senadores que impugnan el proyecto, diría, casi, que se procede con espíritu de economía que tiene por objeto "epatér le bourgeois".

El señor Senador por Durazno decía que la obra que se trata de realizar es un comentario de la jurisprudencia. Yo creo que es más todavía: es un complemento de la legislación, y en algunos casos algo como la legislación misma.

(Apoyados).

No ignoro, como dice D'argentré, que no hay sabiduría más estúpida que la del que pretende saber más que la ley. Sé también que el artículo 9.o de nuestro Código Civil dice que las leyes no pueden ser derogadas sino por otras leyes y que no valdrá contra ellas la costumbre o práctica en contrario.

Igualmente, el artículo 12 del mismo Código, dice que sólo corresponde al legislador interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio y que las sentencias judiciales solo tienen fuerza, respecto de los casos en que se pronuncien.

Según esto parecería que la obra del intérprete es nula, o por lo menos limitadísima. Pero debo recordar que el mismo Código Civil, en su artículo 15, determina que los Jueces no pueden dejar de fallar en materia civil a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes. Esto quiere decir, señor Presidente, que los jueces, en cierto modo, complementan la obra del legislador, y que aun tienen funciones de legislador, que no solamente se limitan a reconocer el derecho legislado, el derecho ya existente por acto legislativo, sino que también emplean la voluntad del legislador y, en cierto modo, se hacen legisladores. Se ha pretendido que tal precepto legal, no tiene el alcance que se pretende; que cuando se dice que los jueces no pueden dejar de fallar a pretexto de oscuridad, silencio o insuficiencia de las leyes, es porque se supone que el legislador lo ha previsto todo y que no es posible que el Juez no tenga las normas necesarias para fallar.

Pero esta interpretación, que se ha hecho por tratadistas franceses comentando el artículo correspondiente del Código Civil francés, no tiene valor en nuestra legislación, que en ese precepto se aparta de su modelo habitual, porque amplía la des al ampliarlo con el artículo siguiente que dice que cuando ocurre un negocio civil, que no pueda resolverse por las palabras, ni por el espíritu de la ley de la materia, se acudirá a los fundamentos de las leyes análogas; y si todavía subsistiere la duda, se ocurrirá a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas, consideradas las circunstancias del caso.

Lejos, pues, nuestro legislador de suponer que hacía obra perfecta, que todo lo preveía, en su código, entendía más bien como Portalis lo expresa en su discurso preliminar del Código Napoleón, que no pudiendo el legislador preverlo todo, existe un sinnúmero de casos en que el intérprete debe pronunciarse y en que el intérprete en cierto modo, realiza obra legislativa.

Ahora bien; es esa obra legislativa, complementaria del trabajo propio del legislador, lo que nosotros queremos que exista al día en el país como historia de la evolución del concepto jurídico nacional desde que surgió a la vida independiente y como medio, también, de prevenir una cantidad de *litigios*, que no exis-

tirían si se tuviera constancia documentada de que en una serie de casos concretos que se presentan a la jurisprudencia, esta se ha orientado en un sentido determinado de tal manera que solamente los litigantes de mala fe, se atreverían a arrostrar los fallos de los Tribunales, promoviendo nuevamente la cuestión ya resuelta en esa forma.

Y esa labor, señor Presidente, la recompilación de fallos que pueden tener tales alcances, (ilegible) es una verdadera función pública; no es una obra que corresponde realmente a la iniciativa privada, porque hay que ver que no entendemos esto como el trabajo mecánico de tomar todas las sentencias que se hayan pronunciado, una por una, sin analizar su importancia ni el alcance que tienen, sino como un trabajo difícil de selección, para tomar aquellas que realmente sean capaces de revelar el sentido jurídico de la sociedad o de dar la impresión de que tal sentido jurídico se orienta de un modo determinado.

Señor Jude — Apoyado.

Señor Ramírez — Se muy bien que respecto de algunas funciones que pueden considerarse de carácter publico, en determinados casos, conducen confiarlas a la actividad privada. ¿En qué casos? Cuando la capacidad económica del país, en un momento determinado, no permite que se realice por medio de la actividad del Estado; cuando falta esa competencia técnica para ello y cuando la complejidad de la tarea o la magnitud de la misma, hace muy difícil la vigilancia por parte de administraciones imperfectas, como son las de casi todos los países latino americanos. Pero aquí no estamos en presencia de esos casos. No se trata de una obra que comprometa la potencialidad económica del país, ni puede decirse que supere la competencia técnica del Estado, ni cabe afirmar que la falta de vigilancia pueda hacer, por tratarse de una obra de gran complejidad, que se malgasten los dineros públicos y que no haya medios para evitarlo.

No existe, pues, razón alguna para que esta obra sea entregada a la iniciativa particular, y no se realice por medio del Estado. El señor Senador por Cerro Largo, nos ponía en guardia contra el peligro de que la Corte pudiese hacer una selección en forma tendenciosa de la jurisprudencia nacional, y yo, en verdad, si hubiera de temer eso, lo temería de la actividad privada y no de la actividad de la Alta Corte.

No pongo en duda la corrección de los hombres que actualmente realizan, haciendo lo que buenamente pueden, la publicación de los fallos de nuestros Tribunales, pero, hablando en general, es evidente que mucho más se puede concebir la hipótesis de particulares que ante la existencia de pleitos que comprometen ingentes intereses, traten de presentar la jurisprudencia nacional en una parte de la misma, bajo un aspecto determinado que la de que la Alta Corte pudiera proceder así, lo haría por interés, desde que si falló el pleito fué porque los miembros no tenían interés en él, y no lo haría por amor propio porque su amor propio ha de quedar satisfecho; como que lo ampara el "pro veritate habelus", desque que esa sentencia es la que predomina, y no puede tener inconveniente alguno en que la de primera o segunda instancia, por estar en discordia con la propia, sea publicada también contribuyendo a ilustrar la cuestión.

De todo punto de vista me parece que son excesivos los inconvenientes que se oponen a este proyecto, que es utilísimo, que responde a una necesidad nacional; que es de índole verdaderamente pública y correspondiendo a la actividad pública más que a la actividad particular, y del que no se puede decir, por ningun concepto, que importe un despilfarro de los dineros públicos, porque más bien la objeción que podría hacerse, es la de que su presupuesto es muy pequeño con arreglo a lo que realmente exige una obra de la importancia que se trata de realizar.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Debo manifestar que me felicito de haber provocado la brillantísima exposición del señor Senador por Florida demostrando la utilidad de la publicación de nuestra jurisprudencia nacional y su aplicación en la acción jurídica. Pero debo agregar que esa utilidad se consigue igualmente haciéndose la publicación por una empresa particular que por una oficina del Estado. Lo único novedoso es que somos nosotros los que hemos hecho el descubrimiento de que debe hacerse por una oficina pública, sin embargo, esa jurisprudencia que los maestros de derecho nos han enseñado que hay que tomar en cuenta para fallar los juicios cuando la oscuridad de las leyes da lugar a dudas es la misma que han publicado Dalloz en Francia, las pandectas en Bélgica, el Repertorio General en Italia y las distintas obras de jurisprudencia en la Argentina, todas ellas por iniciativas particulares y sin que se hubiera alzado ninguna voz para impugnarlas, ni decir que dejan de ser el instrumento complementario d la justicia que el señor Senador por Florida, en forma brillante, ha asignado a la jurisprudencia general.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Voy a hacer muy breve, porque ya ocupé demasiado la atención del Honorable Senado: pero el señor Senador por San José, en parte ha tenido razón al hacer notar que no había demostrado la superioridad de la acción pública sobre la acción particular en este caso; lo había olvidado en verdad.

Había demostrado en parte esa superioridad al hacer notar que se puede esperar mayor imparcialidad y mayor desinterés de parte de la administración y del funcionario dependiente de la misma que de la iniciativa privada, pero debo agregar lo siguiente: un contrato ata al Estado en una forma en que nunca estaría atado con un funcionario a quien encomienda la dirección de la obra. Si el funcionario encargado de dirigirla procede mal, si resulta inepto o abandona sus tareas se le elimina, se nombra otro y asunto concluído. Entre tanto, contratada la obra, la sustitución es siempre un pleito y quién sabe conqué resultados, pudiendo paralizar, también, por algún tiempo la ejecución de la misma.

En ese sentido no se puede discutir la superioridad del proyecto.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo tampoco deseo hacer debate, máxime teniendo que retirarme dentro de unos instantes, pero quiero decir que la réplica del señor Senador por Florida no alcanza a las manifestaciones que he formulado.

No ha sido el pivot de las manifestaciones que yo hice, la circunstancia de considerar abultado este presupuesto; lo que yo he estimado es que si con menos dispendio podía realizarse el servicio, bien valía la pena ensayar el procedimiento, asegurando siempre la realización del servicio, para cuyo fin la Alta Corte indiscutiblemente ha de tener, como nosotros, hay que suponerlo, por lo menos, igual interés en que las cosas se hagan bien. Ella, pues, va a ser la que va a calificar los procedimientos que habrán de adoptarse para asegurar la corrección con que habrán de hacerse las publicaciones. Va en ello el interés y el prestigio de la propia justicia.

La Alta Corte, pues, señor Presidente, podrá, en el caso de que no le ofrezcan garantías las distintas soluciones de carácter particular que se le den, optar por el otro procedimiento, por el procedimiento de hacer la obra por administración, con lo que digo que en el fondo puede aplicar hasta el propio proyecto que está en estudio. Si la Corte no encuentra el medio de contratar el servicio por vía privada, lo que podrá hacer es que, en tanto haya necesidad de mantener funcionarios, de pagar sueldos, los pagará, pero cuando no haya tal necesidad los sueldos no se pagarán e irán entonces a engrosar el tesoro del país.

Por eso es que estimo, señor Presidente, que ese aspecto no alcanzaba las manifestaciones que había hecho, ni tampoco la de que el procedimiento que yo he imaginado no arbitra una solución seria y eficaz par impedir que la falta de imparcialidad o la tendenciosidad privada pudiera filtrarse a través de la publicación del Digesto Nacional, porque sería para ello escollo suficiente ybarrera infranqueable la creación de un Director designado por la Alta Corte de Justicia, que fiscalice, controle y oriente ese trabajo, funcionario que en definitiva será quien va a realizar esas funciones dentro del proyecto de ley, porque no se puede suponer que ni el subdirector ni los auxiliares habrían de tener gerarquía superior de decisión sobre la del Director, para agregar o suprimir determinadas cosas en la publicación a efectuarse.

Si como he insinuado y el señor Senador por San José ha aceptado, se crea el cargo de director, esa falla que se le cree ver a la publicación de carácter particular o privado, se elimina totalmente y, en definitiva, señor Presidente, nos encontramos frente a uno de los tantos casos que estamos acostumbrados a observar por parte del Estado, en que obras de verdadera significación y de delicada realización se hacen por intermedio de particulares. Todas las obras públicas podrían hacerse por administración; sin embargo, se utiliza el procedimiento de la licitación pública. La propia ley lo establece, ¿por qué. En salvaguardia de los intereses generales.

Siempre cabe el peligro, siempre cabe el riesgo de que cuando se contrata un puente, cuando se contrata la construcción de una carretera, el interés privado, sórdido y subalterno, en más de un caso pueda llegar a poner materiales inferiores en una y en otra obra; pero para eso, señor Presidente, se ponen los fiscales, para eso se designan sobrestantes, para eso el personal anexo de las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, está para celar y vigilar el cumplimiento estricto de lo que el legislador ha mandado.

Entre tanto se obtiene la ventaja de la puja, se obtiene la ventaja de que dos o tres particulares que desean realizar la obra, la ofrezcan en las mejores condiciones. Por eso es que estimo, señor Presidente, que este procedimiento que aquí se ha imaginado, no es de ninguna manera, de ninguna forma, una quiebra del principio general, del principio cardinal que el legislador tuvo en vista para realizar distintos servicios.

Este es un servicio, — será o no será realizado útilmente con la colaboración particular; lo único que el legislador hace es que esa colaboración particular sea posible; pero para el caso de que la Corte no esté en condiciones de garantir la eficacia necesaria, le dejamos las manos libres para que lo haga, como decía el señor Senador por Florida, por administración, sin fijar el presupuesto, pero dándole los medios para que pueda tener un Director, 4 auxiliares, 2 correctores y

un portero, en una palabra le damos otro procedimiento: que utilice ese más flexible, de mayores medios, de mayor latitud, de una órbita de acción más extensa, para cumplir de la mejor manera los fines que se persiguen por esta ley. Así se ha de realizar la publicación más perfecta posible del Digesto Nacional.

Por eso creo, señor Presidente, que las manifestaciones del señor Senador por Florida en lo que se refiere a los que yo formulé, no las enervan en ningún sentido.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Yo, votando negativamente el artículo propuesto por la Comisión y acompañando la fórmula sustitutiva indicada por el señor Senador por San José, me mantengo fiel a los principios que invariablemente han orientado mi acción legislativa.

En este Estado nuestro, atacado de evidente elefantiasis, debemos aprovechar todas las ocasiones que se presenten para remediar su defecto de construcción.

Hemos dicho alguna otra vez, y con toda razón, pues los hechos lo vienen demostrando día a día, que el más modesto empleado público, ocupando la plaza más inútil del presupuesto, tiene mayor fuerza, defendiendo su empleo, que los tres Altos Poderes de la Nación.

Señor Ramírez — Muy bien.

Señor García Morales — Se trata ahora, de crear una nueva oficina para ocuparse de una actividad que, según lo ha demostrado evidentemente, concluyentemente, el señor Senador por San José, en otros países es atendida con perfección, por la actividad privada, y que en nuestro país puede hacerse del mismo modo, como lo acreditan publicaciones meritorias aparecidas en los últimos tiempos.

Debemos, pues, aprovechar esta ocasión para no añadir al presupuesto general de la Nación, ese presupuesto montruoso contra el cual se dirige la grita, no contemplada, de todas las fuerzas productoras de la República, debemos aprovechar esta oportunidad, decía, para no agregar una nueva planilla al presupuesto general de gastos, porque existen bastantes antecedentes, y sobradas presunciones, para creer que esta actividad pueda ser cumplida por una empresa particular, bajo el contralor del Estado, y dando al país una obra tan perfecta como la que existe en otras naciones, y a las que hacía referencia el señor Senador por San José.

Señor Minelli — Son frases efectistas las que ha pronunciado el señor Senador al decir que nuestro Presupuesto General de Gastos es un ejemplo de elefantiasis. ¿Por qué no señala concretamente los servicios públicos que cuenten con excesivos funcionarios, y por qué no propone la fórmula par atenderlos de modo tal que se contemplen las exigencias de una buena administración?

Señor García Morales — El señor Senador por Soriano, que ha sido miembro de la Cámara de Diputados conjuntamente conmigo, me ha oído en infinidad de ocasiones, proponer innumerables modificaciones de rebaja a la ley de presupuesto general. No es este el momento de repetir todo lo que se ha dicho al respecto y todas las reducciones pedidas al Presupuesto General de Gastos, por el que habla y por toda la bancada de mi partido.

Señor Minelli — Y yo he tenido oportunidad, al oir observaciones de esta naturaleza, de estudiar los antecedentes detenidamente y de darme cuenta después de hacer el estudio, de que eran completamente equivocadas.

Señor García Morales — Porque se parte del principio de que no es posible suprimir un solo cargo por insignificante, por inútil que sea, porque detrás de ese cargo hay una persona que tiene que vivir.

Señor Minelli — Señor Senador: en realidad, en la mayoría de los casos en que ha formulado esas observaciones, ocurre lo contrario: faltan funcionarios que aseguren la realización de un buen servicio.

De manera que cuando no se concretan los hechos, cuando no se señalan en forma precisa...

Señor García Morales — Pero, si no hay oficina de la nación que no tengamos empleados de más!

Señor Minelli — ... las observaciones de esa índole tienen pura y exclusivamente, un carácter efectista.

Señor García Morales — Está abonado, además, por la prédica invariable de los hombres de mi partido, que hemos pedido la reducción del Presupuesto General de Gastos, recibiendo invariablemente la contestación negativa del Partido Batllista que representa el señor Senador. Pero no es el momento en que estamos tratando del Digesto, discutir el presupuesto general de la Nación.

Señor Minelli — Si no es el momento no debia haberlo planteado.

Señor Ramírez — No han permitido ni siquiera la supresión de los cargos vacantes.

Señor Minelli — No he sido yo el que ha planteado el asunto. De manera que no he sido yo el inoportuno.

Señor García Morales — Lo que ha sido absolutamente inoportuna és la interrupción del señor Senador.

Señor Minelli — Si el señor Senador reconoce que no es el momento, ¿quién es, pues, inoportuno?

Señor García Morales — Sería una cuestión absurda que en este momento hiciera el estudio de los cientos de planillas de todo el presupuesto para demostrar que hay empleados de más, cosa que demasiado sabe el señor Senador...

Señor González — Tampoco puede demostrar el señor Senador que hay empleados de menos. De manera que sería efectista, también, esa afirmación.

Señor Minelli — Yo no he afirmado que haya empleados de más ni de menos. He dicho que las observaciones del señor Senador no fueron comprobadas.

Señor García Morales — Porque se parte de la base de que es necesario mantener la cantidad enorme de empleados inservibles colocados bajo las administraciones del partido del señor Senador, atendiendo casi siempre razones de carácter político.

Señor Minelli — Digo al señor Senador que además de efectista, es injusto, porque el partido del señor Senador, que dispone de mayoría en las dos ramas del Cuerpo Legislativo del país y puede proponer, defender y hacer triunfar sus ideas, ¿por qué no lo hace? ¿Por qué el señor Senador no insiste, de verdad, con los procedimientos que tiene a su alcance como legislador, par llevar a cabo esa reforma?

Señor García Morales — Los hemos propuesto veinte veces y nunca hemos podido salir triunfantes.

Señor Ramírez — Hemos suprimido unas cuantas legaciones, y ustedes, al día siguiente las repusieron.

Señor Minelli — Porque son evidentemente indispensables.

Señor Ramírez — No creo que lo sean todas. El señor Senador dice que no hemos propuesto reformas y hasta en un feliz día conseguimos suprimir cuatro legaciones, al día siguiente ustedes las restablecieron. Una vez salió de la Cámara un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para no proveer las vacantes que se produjeran, y en el Senado desapareció ese proyecto.

Señor Jude — No sería " pour épater les bourgeois"!

Señor Minelli — Las dos modificaciones que acaba de formular el señor Senador, por mi parte, no las hubiera aceptado.

Señor Ramírez — Esa es cuestión de criterio; pero no diga el señor Senador que nosotros no hemos propuesto economías.

Señor Ponce de León — Ante todo, como está por sonar la hora de levantar la sesión, pediría, si tiene ambiente, que la prorrogáramos por un cuarto de hora.

Señor Jude — Yo manifiesto que no puedo permanecer más en Sala, porque tengo un compromiso con una institución pública.

Señor Ponce de León — Entonces, desaparece la razón de mi moción, que era aprovechar para la votación un asunto en que las opiniones están tan divididas, el hecho de que esté el Senado en pleno, con los diecisiete miembros que actualmente lo integramos.

Como miembro informante esperaba que hicieran uso de la palabra los demás señores Senadores que desearan intervenir en el debate, porque, para cerrarlo, deseaba hacer uso del derecho que me acuerda el reglamento de hablar el último, aunque no voy a entrar al fondo le das cuestiones debatidas, de las que ya me ocupé en la sesión anterior; dado el exiguo tiempo que falta para sonar la hora de levantar la sesión.

Voy simplemente a manifestar, en nombre de la Comisión, que las modificaciones propuestas por el señor Senador por Paysandú, aunque la Comisión insiste en su criterio de que esta Oficina, en caso de ser creada, necesitaría los empleados que se les asignan y aún en adelante puede necesitar más, no tiene inconveniente en aceptar algunas.

Este artículo, como es de Presupuesto, en cuanto a las dotaciones solamente subsistirá hasta que se sancione el Presupuesto General de Gastos, en cuya oportunidad la Alta Corte de Justicia presentará el suyo y solicitará los aumentos o las reducciones que crea necesarios.

Bien; partiendo de esta base, no hay inconveniente en aceptar que el Director Abogado en lugar de 3.840 pesos anuales como tienen los Directores de los varios Registros de la Propiedad, gane 3.600 pesos.

En cuanto al Sub-Director, cuya supresión propuso el señor Senador por Paysandú creándose en cambio un puesto de Secretario con la reducción correspondiente del sueldo, la verdad es que no insistiría la Comisión en sostener el proyecto, pero hace notar que esa modificación no la considerararía acertada, pues, tanto el Director como el Sub Director tienen una misión de capital importancia, cual es la de hacer útil la obra que se va a publicar haciendo las sumas de las sentencias y tomando los índices con ellas. Aquí són cinco materias: civil, comercial, que por su analogía pueden refundirse en una; pero también penal, procesal y administrativa.

Señor Cabrera — Pero no es letrado el Sub Director.

Señor Ponce de León — Podríamos poner un letrado.

Señor Cabrera — Si no es letrado no podemos ponerlo...

Señor Ponce de León — Voy a explicar por qué no se puso un letrado, como venía en el proyecto primitivo, la Comisión entendió que siendo letrado y teniendo que ganar el puesto por con-

curso, $ 2.400 podía ser una dotación exigüa. Pero hoy puede admitirse que sea letrado porque en el proyecto primitivo venía la prohibición de ejercer la profesión. Habiendo desaparecido esa prohibición puede ser suficiente estímulo para un abogado joven el sueldo de $ 200 mensuales.

Creemos que es indispensable el número de auxiliares que se ha puesto, y precisamente de esta categoría de empleados es que creemos que se han de necesitar más; pero no hay inconveniente en reducirlos a dos, por el momento, porque, en el primer tiempo, indudablemente van a tener mucho menos tarea, y después se verá. Los dos correctores sí, creo que sean indispensables.

En cuanto a los gastos de publicación, también por razones que he dado, — las de que este presupuesto debe ser para una parte del año, — se pueden reducir a $ 5.000. Esta cantidad ha sido puesta arbitrariamente y la Corte tomará dentro de ella la que crea necesaria o pedirá aumento del rubro si le resultase insuficiente.

De modo que el proyecto quedaría en esta forma:

1 Director Abogado ... $ 3.600 —
1 Sub Director Abogado. " 2.400 —
2 Auxiliares Dactilógrafos .... " 2.160 —
Y después,
Oficina y alquiler de casa. " 1.800 —

Señor Cabrera — ¿Y los Correctores?

Señor Ponce de León — Los dejamos como están. Y por último, Gastos de publicaciones, $ 5.000.

Señor Presidente — Con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante, se va a votar el artículo.

Señor Massera — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, me encuentro tironeando entre la multitud de opiniones que se han vertido con motivo de la discusión de este asunto.

Como miembro de la Comisión asistí a dos de sus sesiones y acepté el proyecto en general; pero debó decir con toda franqueza que respecto de muchos puntos, las impugnaciones de que han sido objeto...

Señor Presidente — Lamento, señor Senador, tener que interrumpirle, pero me obliga a ello el reglamento.

Ha sonado la hora reglamentaria y es necesario levantar la sesión.

Señor Massera — Perfectamente.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Son las 19).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

57.ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)

JUNIO 13 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos veintinueve, siendo las dieciseis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Algorta, Amfusso, Antía Errandonea, Antuña, Arena, Arrillaga Safons, Batlle Berres, Berreta, Brum, Buranelli, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cima, Cornú, Coronel, Chamboriana, De la Fuente, De Luis, Demicheli, De Mula, Díaz, Dufour, Etchepare, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Forteza, Frugoni, Gallinal, Grauert, Ghigliani, Guichón, Gutiérrez (don César G.), Labat, Legnani, Lorenzo y Deal, Macció, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena, Mendiondo, Moreno, Otamendi, Patrón, Pérez (don Saviniano), Prando, Ponce de León, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rossi (don César I.), Salguero, Sánchez, Santos, Saravia, Segarra, Segredo, Solares, Suárez, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Ximénez y Zavala Muniz.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: García Selgas y López Aguerre.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Costa, Garolini, Irrisarri, Muñoz, Nunes Ribeiro, Perotti, Pintos Curbelo, Ros y Rospide.

Total: 9.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella, Aldama, Amighetti, Antúnez Saravia, Arrarte Corbo, Arrillaga, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bellán, Bonnet, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, Fusco, Galarza, Guiúdice, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Lerena Acevedo, Menéndez, Pedragosa Sierra, Fagliettini, Penco, Pérez (don Silvestre), Polleri, Puig, Salgado, Schinca, Seuánez Olivera, Sozo, Vecino y Zavalla.

Total: 39.

Señor Presidente — Habiendo quórum continúa la sesión.

2

La Cámara ha sido citada por resolución de la misma para continuar la discusión del proyecto sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales. Pero hay además un pedido de varios señores Diputados para tratar el asunto referente al presupuesto de la Escuela Militar. Se empezará por el primer asunto, o sea el que corresponde a la adjudicación definitiva de propiedades municipales.

Señor Patrón — Pido la palabra para una cuestión de carácter previo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Patrón — Hace algunos días concurrió al seno de la Comisión de Presupuesto el señor Ministro de la Guerra a hacer una gestión en el sentido de fijar un día para tratar el presupuesto de la Escuela Militar. Atendiendo a eso, varios señores Diputados suscribimos ese pedido de sesión, a la cual el señor Ministro quedó en concurrir para ilustrar a la Cámara. El señor Ministro está en antesalas.

Reconozco que el asunto que figura en la primera sesión, como tuvo su consideración por la Cámara ya un principio de iniciación, debería tener relación, pero yo señalo a la Cámara esa circunstancia, que es la que me determina personalmente a votar, porque se entre a considerarar el asunto que figura en el orden del día.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Voy a aclarar el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

Efectivamente, varios señores legisladores solicitaron la sesión extraordinaria para tratar el presupuesto de la Escuela Militar en el entendimiento de que el repartido e informe correspondientes serían entregados a los señores legisladores con tiempo suficiente para que ese asunto pudiera ser tratado en el día de hoy; pero ese presupuesto no ha sido todavía informado ni repartido. Y en cuanto al hecho a que se refirió el señor Diputado Patrón respecto a la presencia del señor Ministro, puedo informar a la Cámara que hace un instante hablé con el señor Ministro de la Guerra, a quien he enterado de que no sería posible tratar ese asunto hoy. De manera que debe tratarse el asunto de las tierras municipales.

Señor Patrón — Muy bien; yo no conocía ese antecedente de que no había repartido.

Señor Berreta — Pido la palabra para ocuparme del asunto que ha promovido el señor Diputado Patrón.

Señor Presidente — Está terminado.

Señor Berreta — Para mí no ha terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Berreta — En la anterior legislatura, señor Presidente, a requerimiento, precisamente, de la Comisión de Asuntos Militares, se había integrado la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Asuntos Militares para considerar este mismo asunto que, como he dicho hace un instante, promovido por el señor Diputado Patrón.

Ahora, señor Presidente, se anuncia en Sala que la actual Comisión de Presupuesto estudia nuevamente este proyecto de Presupuesto para la Escuela Militar. La Comisión de Asuntos Militares, que hoy se reunió, me encarga que solicite de la Mesa quiera integrar la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Asuntos Militares.

En el anterior período fueron designados el señor Diputado doctor Demicheli y el señor Diputado Suárez.

La Comisión de Asuntos Militares considera que no puede ser excluída en el estudio de un asunto de índole verdaderamente militar, expresamente vinculado con la misión que le está encomendada.

De manera que hago moción en ese sentido: para que se integre la Comisión de Presupuesto, para estudiar el presupuesto de la Escuela Militar, con dos miembros de la Comisión de Asuntos Militares.

Señor Presidente — Se va a votar si se integra la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Asuntos Militares para estudiar el presupuesto de la Escuela Militar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho).**

3

Señor Frugoni — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Ya que se está hablando de integración de Comisiones, debo manifestar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, resolvió en su sesión de hoy, solicitar la integración con un médico de la de Salud Pública a los efectos...

Un señor Diputado — Reglamentariamente, tienen que ser dos.

Señor Frugoni — Muy bien, dos; lo que abunda no daña, a pesar de que se trate de médicos.

(Hilaridad).

—...con el objeto de poder informar en el asunto que quedó en discusión en la sesión de ayer.

Señor Presidente — Se va a votar, si se integra la Comisión a que se ha referido el señor Diputado Frugoni con dos miembros de la de Salud Pública para tratar el asunto a que se ha hecho alusión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho).**

4

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto referente a la adjudicación de tierras municipales.

Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Había quedado diciendo, señor Presidente, en la sesión anterior, que la prórroga de esta ley significaba suspender el efecto de la mejor disposición que la ley contiene, que es aquella según la cual desde la promulgación de la misma, no podrán salir más del dominio del Municipio las propiedades territoriales. Pero después de haber formulado este argumento me dí cuenta de que, en realidad, no vale; y lo declaro así con toda la lealtad que trato de poner en mis actos y declaraciones, porque me dí cuenta enseguida de que la prórroga de la ley no significaba suspender la aplicación de esa disposición que entró en vigencia desde que la ley fué promulgada, y continúa en vigencia aún cuando la ley se prorrogue o aún cuando la ley caduque.

Quedan, en cambio, perfectamente en pie las consideraciones que hacía, en el sentido de que esa disposición, la que está mejor inspirada en toda la economía de la ley, llega demasiado tarde por obra de la ley misma, dado que ésta primeramente abre las puertas para que todas las propiedades territoriales del Municipio, es decir, los últimos restos del capital fundiario del Municipio salgan a transformarse en propiedad definitiva e irrevocable de los particulares; y después de haber abierto las puertas en esa forma, declara que de aquí en adelante los Municipios no podrán desprenderse más de sus propiedades territoriales, es decir, una vez que ya no las tienen más en su poder.

Señor Salguero — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Salguero — La ley de Octubre de 1912, en su artículo 23 expresa de una manera que no admite discusión, que los Municipios no podrán dar propiedades en posesión a nadie, ni de solares ni de chacras. De manera, pues, que, a mi entender, la discusión sobre esta ley me parece que no cabe. Lo único que podría tomarse en consideración para prorrogarla, sería lo que atañe a los escribanos para que puedan hacer escrituras de cesión de derechos posesorios de los terrenos que el Municipio dió en posesión a los que pagaron el precio y a los que los poblaron o cultivaron, porque de otra manera, al que no ha poblado o no ha cultivado el terreno, la ley no le da ningún derecho; al contrario, se lo quita; y eso cae bajo la jurisdicción de la ley.

Quiere decir que, posteriormente a la promulgación de la ley, los que no se pusieran en condiciones, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la misma, no han tenido ningún derecho, han perdido todo derecho de posesión y en ese caso se aplicaría la disposición legal, porque un terreno que no ha sido poblado ni cultivado y del que el Municipio ha dado posesión, previo pago, siempre, en último caso no causa mayor perjuicio al poseedor que lo pagó, porque la Junta, el Municipio o el Concejo podrían muy bien devolverle el importe al poseedor; pero en el caso corriente, cuando las propiedades hayan sido pobladas y cultivadas y hayan pagado el precio, en ese caso no puede retrovertirse la propiedad al dominio del Municipio, por una razón elemental: que generalmente las mejoras hechas sobre los sitios, — solares o chacras — importan, en la mayoría de los casos, un valor superior al valor del terreno y además existe un contrato legal y hay una disposición del Código Civil que todos los señores Diputados conocerán, que dice que cuando se edificare en terreno ajeno — que no es el caso, porque aquí la posesión implica propiedad o se va hacia ella desde que se ha pagado — el propietario tiene derecho a que se le adjudique el terreno, y el Municipio tendría la obligación de escriturarle al propietario el terreno, porque generalmente las mejoras superan el valor del terreno, tratándose de solares de las villas, pueblos o ciudades.

Además, la única razón — ya lo dije y repito — es que la prórroga de esta ley no tendría más objeto que autorizar a los escribanos a que hicieran traslados de derecho, porque según esa misma disposición, no podrán los escribanos hacer traslados de derechos de posesión si no tienen el título definitivo de la propiedad.

Ahora yo pregunto si esa disposición va contra la obligación que tiene el Municipio de escriturarle a los que han pagado el precio, a los que han cultivado o han levantado un edificio en un terreno o si tiene el Municipio derecho a quitarles la propiedad y no escriturársela en definitiva. Luego, no hay más razones en la ley para oponerse a ella, que la prórroga con respecto a escrituraciones.

Señor Frugoni — Yo he escuchado al señor Diputado con mucha atención y, naserie de intrincados detalles de carácter profesional, yo no he podido darme exacta cuenta del alcance de su objeción; pero me parece que el señor Diputado quería hacerme la advertencia de que esa disposición, según la cual desde la promulgación de la ley en adelante los Municipios no podrán enajenar más sus propiedades territoriales...

Señor Salguero — Lo dice el artículo 13.

Señor Frugoni — Perfectamente.

...subsiste y hay que relacionarla con otras disposiciones de esa misma ley según las cuales se le reconoce el derecho de propiedad al poseedor siempre que llene determinadas condiciones y cumpla las exigencias de la escrituración...

Señor Salguero — Con anterioridad a la ley.

Señor Frugoni — La posesión tiene que ser, por fuerza, con anterioridad a la ley; pero el señor Diputado parecería entender que nosotros proponíamos la revocación de las situaciones creadas; que llegábamos a sentar el principio de que los gobiernos departamentales deberían proceder ahora como si la ley no se hubiera dictado nunca y sacarle, por consiguiente, la propiedad a los que ya la hubieran adquirido por imperio de esta ley que estamos discutiendo.

Nosotros, señor Presidente, no proponemos semejante cosa, porque nos damos exactamente cuenta de que eso sería demasiado revolucionario en nuestro medio y dentro de nuestra organización jurídica. No nos oponemos a que se contemplen las situaciones creadas; pero nosotros, desde luego, estamos haciendo objeciones a la ley en sí para explicar por qué no votamos esta prórroga, si ello ha de significar una adhesión indirecta a los principios que esa ley ha venido a sentar; y en segundo lugar porque entendemos que si queda todavía algún poseedor de las tierras municipales que no ha podido transformarse en propietario definitivo por no haber podido cum-

plir con ciertos requisitos que la misma ley establece, lo lógico sería estudiar la manera de que ampararámos los intereses legítimos de esos poseedores y al mismo tiempo el gran interés que la Nación tiene en que los capitales fundiarios de los municipios sean reintegrados.

Señor Salguero — ¿Me permite?...

Los decretos-leyes del 59 y del 67 daban a los poseedores el derecho de solicitar la posesión de los terrenos municipales previo pago. Posteriormente el Código Civil modificó la forma de escriturar, es decir, escrituraba en posesión la Junta y entonces daba el título provisorio de posesión para que dentro de los cuatro años siguientes de habérsele dado ese título, el poseedor o el denunciante poblara o labrara el terreno. Pasados los cuatro años las mismas Juntas le daban otro título al poseedor con carácter definitivo y le daban el título de propiedad, no por escritura pública, sino por instrumento público, porque entonces, para los bienes raíces, la escritura pública, no se exigía.

El Código Civil posteriormente dispuso que la enajenación de la propiedad no podrá hacerse sino por escrituración pública. De manera que el Municipio daba un título definitivo de propiedad, por instrumento público. Ese es el que está en manos de mucha gente que tiene propiedades en los departamentos de campaña. Ahora bien: los Bancos nunca hacen operaciones ese título, y, entonces, para ratificarlo, se necesita la escritura pública.

Esa es, en realidad, la situación actual de todos los poseedores del país. Posiblemente no hay nadie que tenga título de posesión solamente; es raro. Habrá alguno muy pobre, que, en realidad no ha podido llevarle quince pesos al escribano para la escritura. Pero, los más, los que fueron poseedores de tierras municipales, en la actualidad tienen el título definitivo de propiedad, no por escritura, sino por instrumento público. De manera que esa es la situación actual. Por lo tanto, la ley no va contra ellos.

La prórroga no tiene, pues, más objeto que ratificar por escritura pública lo que existe por instrumento público. Esa es la realidad actual.

Señor Frugoni — La explicación que nos da el señor Diputado, nos lleva a la conclusión de que la prórroga no tendría más alcance en el momento actual que permitir a los que ya son propietarios de hecho, completar su título de adquisición...

Señor Salguero — Es la única razón que tiene la prórroga de esta ley.

Señor Frugoni — ...poner en sus manos un documento que pueda ser objeto de comercio, que les permita obtener créditos en los Bancos y vender sus propiedades en mejores condiciones que si tuvieran que hacerlo con un título imperfecto.

Vuelvo a insistir en que en la solución de este problema solamente se quiere tener en cuenta el interés particular de los poseedores; en que nos parece digna de estudio la situación de un hombre que posee propiedades que han sido del Municipio y que no puede disponer de ellas con la misma libertad con que lo hacen quienes tuvieron la suerte de colocarse dentro de las exigencias establecidas por la ley.

Señor Antía Errandonea — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Antía Errandonea — No es esa la verdad era cuestión a resolver, a mi modo de ver, en este asunto. La verdadera situación es la de ese propietario que, por haber dejado transcurrir los los años que le concedía la ley para solicitar la salida definitiva del dominio municipal, hoy, él, personalmente, que ha cumplido, — porque vamos a partir de la base de que el que ha solicitado la salida del dominio ha cumplido los requisitos que imponía la ley, — hoy no puede solicitar la escrituración. En cambio, lo puede un tercero, y ese es el nudo de la cuestión, a mi modo de ver. Esa es la injusticia que se mantiene en la ley al no prorrogarla.

Señor Frugoni — Es una injusticia manifiesta; pero que nosotros trataríamos de reparar prohibiendo que un tercero se hiciera dueño de propiedades municipales.

(Interrupciones).

Señor Antía Errandonea — Pero esa injusticia, mientras no venga la ley que contemple estos derechos, o no venga la ley definitiva, — que ya en 1912, al dictarse esta ley, se anunciaba, y que hoy creemos, o nos hacemos la ilusión de que en ocho o diez días ha de venir, — mientras esa ley no venga, esos terceros pueden ir denunciando esas propiedades o a esos propietarios que no han pedido la escrituración. Entonces, ese tercero, por el simple hecho de la denuncia, tiene derecho al diez por ciento del valor de la propiedad.

(Interrupción del señor Representante Salguero).

—Ese dueño, en ese caso, tiene que pagar a ese tercero el 10 %.

—Pero la situación puede ser más grave porque, hecha la denuncia por el tercero, se le notifica al poseedor, y si dentro de veinte días no se presenta a solicitar la escrituración, ese terreno, que lo ha pedido denunciar y que ha cumplido con la ley y que por abandono, descuido o ignorancia, no ha concurrido su propietario dentro de los veinte días, pierde todos los derechos que haya adquirido sobre esa propiedad y se le adjudica a ese tercero que no tiene ningún derecho, nada más que haberse adelantado a denunciarlo.

(Interrupciones).

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite? El señor Diputado parece que tiene un terror espantoso a un artículo que diga: "derógase tal artículo de la ley". Si esa es la injusticia que ustedes oponen como falla fundamental de nuestro pedido de pase a Comisión, propongan un artículo que diga: "derógase tal disposición".

Señor Antía Errandonea — Lo que se debe hacer es mantener ese plazo que se ha concedido a los propietarios para que, si han cumplido realmente y tienen derecho a que les escrituren, puedan solicitarlo ante el Concejo.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Frugoni — Bueno: yo quería decir que ese peligro de la denuncia de terceros, que importaría una grave injusticia en perjuicio de los reales poseedores de esos predios, puede evitarse muy fácilmente con un simple artículo, — que es lo que debía haber propuesto la Comisión en este caso, — por el cual se estableciera que no pueden salir nunca más los predios de propiedad de los municipios, del dominio de los mismos, lo que significa que los poseedores actuales quedarían defendidos contra las posibles denuncias de terceros y no serían despojados del derecho legítimo que les pueda corresponder al uso, legítimo también, de la tierra que están poseyendo.

Señor Sánchez — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Sánchez — Es para aclarar este debate.

En realidad el proyecto presentado por el señor Diputado Aldama se refería concretamente a la prórroga, por 2 años, del plazo establecido en el artículo 13 de la ley de 1912, porque la ley de 1912 está en vigencia. Esa ley determinaba que, desde su promulgación, no podía salir del dominio municipal ninguna tierra por ese concepto. De manera que es un hecho establecido.

Señor Frugoni — No está tan establecido, señor Diputado, porque debo advertirle que se viene complicando el problema de esta ley con el de las autonomías departamentales, y se ha llegado a interpretar que, a pesar de esta ley, los gobiernos departamentales tienen derecho a desprenderse de sus propiedades, y puedo citarle el caso de municipios que han vendido terrenos en plena vigencia de esta ley.

Señor Sánchez — Este es un nuevo error de los muchos que se han cometido respecto a tierras de un tiempo a esta parte en el país: el de creer que esa autonomía modifique el régimen que sobre la tierra pública ha establecido la ley. Ese régimen no lo pueden modificar los municipios por sí; porque la autonomía no llega hasta eso.

(Interrupciones).

Señor Frugoni — Pero hay precedentes y hechos consumados que permiten suponer que el problema no es tan claro como lo pretende el señor Diputado.

Señor Sánchez — Si no es tan claro como lo pretendo, menos claro sería si derogamos la ley. La ley establece que desde su promulgación no pueden salir más tierras del dominio municipal; pero esa misma ley, que cerraba las puertas a la venta de las tierras, reconocía la existencia de hechos consumados, de terrenos que ya habían salido del dominio municipal, que ya habían sido vendidos por los municipios. Este es el único caso que está a consideración de la Cámara en este momento. Esos terrenos, como lo explicaba hace un momento el señor Diputado Salguero, salidos del dominio municipal en virtud, primero del decreto-ley del 59 y después del decreto-ley del General Flores en el 67, estaban perfectamente vendidos.

Lo que ocurrió es que en esa época no existía todavía el Código Civil y podía venderse por documento que entonces era documento público que expedían las Juntas Económico Administrativas. Después el Código Civil estableció que la transmisión del dominio de la tierra solamente se podía realizar por escritura pública y vino la obligación, para esos adquirentes, de transformar aquel documento que tenían, en escritura pública.

A eso solamente se refiere la prórroga de esta ley: a regularizar la situación de los que compraron esos bienes, y los han poseído, han edificado sus casas en ellos, los han cultivado y no tienen otro documento que aquel emanado de la Junta Económico Administrativa, que ya no tiene valor para trasmitir la tierra, porque se necesita la escritura pública. Es eso, nada más.

Señor Frugoni — Esa explicación que acaba de dar el señor Diputado Sánchez, se ha dado muchas veces en el curso de este debate; pero todas las veces que se ha formulado este argumento, se ha advertido que esta ley ha concedido la extracción de las tierras municipales, no solamente a los que las han adquirido, sino también a los que simplemente las poseen, porque hay un artículo que expresamente se refiere a la posesión después de una cantidad de años y mediante el pago de una parte insignificante del precio de aforo de la tierra para el pago de la contribución inmobiliaria.

Señor Sánchez — Por eso me referí al decreto-ley del 59 que reglamentaba la salida por donación de esos bienes destinados al fomento de la población. Esos están en el caso. Después vino la ley del 67

que modificó la situación y solamente podían salir del dominio por venta.

Señor Frugoni — Pero esta ley concede que salgan del dominio fiscal o municipal propiedades por simple posesión. Están los predios de los ejidos que se conceden a sus poseedores si ellos dentro del plazo de dos años se colocan en determinadas condiciones: cercando, poblando, cultivando, etc.

Señor Sánchez — Son los que han salido antes del 67, porque entonces salían en esa forma.

Señor Frugoni — No, señor.

(Interrupciones).

Señor Carámbula (Don Felisberto F.) —Me permite una interrupción el señor Diputado Frugoni?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Carámbula (Don Felisberto F.) —La prórroga del artículo 13 de esta ley hace que no sea admisible la denuncia por terceros. Esa parece ser la mayor reserva de la bancada batllista.

Precisamente la sanción de esta prórroga pone a cubierto la entrada de terceros que discutan los derechos de posesión.

Señor Zabala Muniz — ¿Me permite?...

Nuestra reserva está expresada concretamente.

Señor Carámbula (Don Felisberto F.) —Se refiere a eso.

Señor Zavala Muniz — No, señor: nosotros lo que queremos, lo ha vuelto a repetir el señor Diputado Frugoni. Yo no comprendo por qué los que se oponen a mi moción siempre han de dar un fundamento nuestro que no ha sido expresado y no dan exactamente el nuestro.

Es evidente que para la salida de esos bienes municipales hay condiciones especiales determinadas en la ley. Una de esas condiciones especiales es la de la escrituración en corto plazo. Esa condición, que significa condición de contrato de parte del municipio con los poseedores, no ha sido cumplida por todos esos a quienes se quiere hacer acoger a esta ley. Luego, es una condición que invlida el contrato desde luego que no se cumple, y esas condiciones que no se cumplen y que ustedes quieren prorrogar por esta ley, hará salir todavía más propiedades del dominio municipal.

(Interrupciones).

—Vuelvo a repetir lo que acaba de manifestar el doctor Frugoni:

Nuestra opinión fundamental, nuestra razón fundamental para pedir que este asunto se estudie en Comisión, es la de contemplar la situación legítima que el uso de posesión da a los ciudadanos que tienen estas propiedades municipales en posesión de un derecho inalienable contra el cual no debe levantarse nunca el derecho de un tercero; pero es también propósito defender los derechos del Municipio para que no se desprenda, una vez más, de propiedades de su dominio.

Me parece que esto es bien claro. A eso exclusivamente a eso, se reduce nuestra proposición: a que vuelva a Comisión para que, tanto como el derecho de los particulares, sea estudiado por la Comisión el derecho de los Municipios y la solución que salve algunos bienes que todavía no han salido definitivamente del dominio municipal.

(Interrupción del señor Representante Sánchez).

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —¿Me permite, señor Diputado Frugoni?

Señor Frugoni—Yo desearía continuar porque si no otra vez voy a quedar con la palabra para otro día; pero le permito.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —El señor Diputado Zavala Muniz ha hecho una inculpación a los que no estamos en el punto de vista en que él y la bancada batllista se colocan.

Se ha referido el señor Diputado Zavala Muniz al requisito formal, complementario del derecho que han adquirido los poseedores.

Ya en sesiones anteriores se ha puntualizado que estas donaciones eran condicionales, sujetas a la condición de poblar o cercar. Era evidente que al cumplirse por los poseedores las condiciones, habían adquirido irrevocablemente el derecho; que lo único que les faltaba era formalizarlo. No es que el contrato sea nulo ni que haya caducado, sino que se trata de un derecho que, por el cumplimiento de los hechos que lo constituyen, se había consolidado en la persona del poseedor.

De manera que en esta ley no se tiende a conceder tierras por los Municipios, en desprendimiento gracioso, sino, simplemente, de conservar y estabilizar un derecho preexistente, en la mayoría de los casos, a la promulgación de la ley, como lo ha recordado el señor Diputado Sánchez. Decretos del 59 y del 67, el primero originariamente inspirado en las leyes de Indias, y el segundo evolucionando y estableciendo un criterio más racional del desprendimiento de las tierras municipales, impuso que, en lo sucesivo, ese desprendimiento no sería gracioso, sino oneroso, y, a la vez, condicional en el sentido de pagar cierto precio y de imponer preceptivamente las condiciones de poblado y cercado.

Esas condiciones han sido generalmente cumplidas por los poseedores, y lo único que les falta es el cumplimiento de ese último requisito formal de la escrituración por parte del Municipio.

Señor Ghigliani — Lo único que les falta, es una puerta, que se les abre para que entren en la ley los que ya han salido, según el artículo 13.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Por el artículo 14, que yo le recordaba recién al Diputado Ghigliani, se da derecho a la denuncia de terceros; pero si se prorroga el artículo 13, que establece que después de dos años de vencida la vigencia de esta ley, se admitirá la denuncia de tercero, si prorrogamos el artículo 13, repito es evidente que queda suspendida la aplicación del artículo 14 y que no se puede hacer ejercitar el derecho que emana de ese artículo, cuando está condicionado al vencimiento del plazo que esa ley establece.

Señor Ghigliani — Para el Estado es lo mismo que sea el tercero como que sea otro; la cuestión es que se van del dominio municipal.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —No puede producirse ningún desprendimiento ulterior del dominio del Municipio.

Señor Frugoni — Voy a contestarle este último argumento al señor Diputado Carámbula.

Aún admitiendo que estos predios municipales hayan salido ya definitvamente del domnio de los Municipios porque la propiedad de hecho, por lo menos, — yo no sé si puede hablarse de propiedad de hecho, en términos jurídicos, — está en manos de esos tenedores, y aún cuando no hayan conseguido complementar o perfeccionar su título, el Municipio no podría volver a incautarse de esos predios municipales o ex municipales, aún admitiendo eso, yo entiendo que valdría bién la pena encarar el problema desde el punto de vista de la gran conveniencia que existe en que los Municipios, a poca costa recuperen esos predios reconociendo, en cierto modo, este derecho de propiedad que puede existir en beneficio de tales poseedores.

A mí se me ocurre que, sin entrar a despojar a esos poseedores de ese derecho de propiedad relativa, que no tienen todavía un títtulo completo para poner el predio en el comercio de los valores, el Municipio podría realizar una especie de indemnización para esos propietarios, consistente en la liberación, durante una larga cantidad de años, de impuestos municipales y hasta de contribución inmobiliaria.

La liberación de la contribución inmobiliaria puede hacerla el Municipio toda vez que, por disposición de la Constitución, les corresponde a los Gobiernos departamentales un tanto por ciento de lo que el Estado cobra por concepto de dicha contribución.

Se puede poner, pues, a cargo de ese tanto por ciento, la liberación de estos predios ex municipales, que se haría a indicación de los mismos Gobiernos departamentales. Y bien: después de muchos años resultaría que los beneficios que estos propietarios hubieran obtenido por la vía de tal liberación, equivaldrían al precio de esas propiedades que ellos tienen en sus manos con un título tan imperfecto, y ese sería el momento en que el Municipio podría realizar una compensación. Esos propietarios habrían sido favorecidos en el transcurso de largos años con un valor, por concepto de liberación de la Contribución Inmobiliaria, igual al de los predios que tienen en su poder. Entonces se les compensaba la deuda y el predio quedaba nuevamente en manos del Municipio.

Señor Viera — ¿Me permite?...

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Viera — A mí me parece, señor Presidente, que deberíamos organizar este debate y tratar de llegar cuanto antes a soluciones concretas, porque realmente se está operando aquí en Cámara una confusión completa en esta materia.

El señor Diputado Frugoni me disculpará si yo me extiendo un poquito...

Señor Frugoni — Yo no hubiese concedido más interrupciones, porque faltan pocos minutos.

Señor Viera — Entonces voy a concretar y no diré todo lo que pensaba decir.

Quiero expresar, señor Presidente, que aquí lo que debe tratarse fundamentalmente es una cuestión esencial que se refiere al derecho de propiedad, que me parece que son los anhelos de la bancada batllista y del señor Diputado socialista, hasta el día de hoy, porque me parece que veo en el señor Diputado socialista un cambio de orientación, llegando a ciertas concesiones, a estar algo con nosotros.

Señor Frugoni — No tengo inconveniente en estar con ustedes en algo.

Señor Viera — Muchas gracias, y creo que es así cómo se debe ser socialista, porque todos tenemos también nuestras ideas socialistas.

(Interrupciones).

—Digo yo que aquí hay una cuestión, que es en la que debemos ponernos de acuerdo, que es la cuestión fundamental: la que se refiere al régimen de propiedad.

La bancada batllista entiende que debe irse al desmembramiento de la propiedad; que los Municipios deben recuperar esos bienes de origen municipal que aún no han salido de su dominio, para darles el destino que mejor les cuadre, y yo entiendo que hay que respetar el régimen de propiedad en toda su integridad.

Yo no estoy de acuerdo con el desmembramiento de la propiedad. Acepto que la propiedad pueda sufrir algunas reglamentaciones de acuerdo con el interés público; pero yo entiendo que la propiedad debe quedar, como hasta ahora, en poder de su dueño, con el derecho a la nuda propiedad y con derecho a su usufructo.

(Interrupciones).

—De manera que yo no veo—para contestar las palabras del doctor Ghigliani—por qué ha de ir el asunto a Comisión si no estamos de acuerdo en esta cuestión fundamental; y si de acuerdo con lo que yo creo, la mayoría de esta Cámara no está de acuerdo con ir a ese nuevo régimen que quiere establecer la bancada batllista...

(Interrupciones).

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite?...

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Zavala Muniz — Yo le voy a señalar la contradicción en que incurre.

El señor Diputado nos inculpa de eso e inmediatamente dice que nosotros queremos restituir al Municipio esas propiedades, porque para nosotros es el dueño legítimo.

De manera que no cambiamos el régimen de propiedad; nosotros cambiamos al presunto dueño por el verdadero dueño.

Señor Viera — La bancada batllista quiere aprovechar la circunstancia especial en que se encuentran estas tierras de origen municipal para ir a un sistema socialista: más aún: comunista.

Señor Frugoni — El socialismo es mucho más.

Señor Viera — ¿Más que el comunismo?

Señor Frugoni — Mucho más que esto que estoy sosteniendo ahora; esta es una solución transaccional. Estaba bien el señor Diputado cuando decía que yo hacía algunas concesiones; las hacía, es verdad. Yo no pretendo suprimir la propiedad privada de los que la han adquirido ya; pero entiendo que si estos poseedores son hasta ahora nada más que simples poseedores, porque esos predios no pueden venderlos ni enajenarlos, en virtud de que no tienen título perfecto, podría aprovecharse esta situación para rescatar esos predios a precios convenientes para el Municipio, ya que podría hacerlo con la liberación de ciertos impuestos municipales y hasta de la misma Contribución Inmobiliaria.

Señor Viera — Permítame continuar con la interrupción que me concedió. Estas interrupciones me hacen perder la hilación y extenderme más de lo que yo quisiera.

Yo quería manifestar que no debemos enfrascarnos en esta discusión sobre distintos puntos de la ley. Eso será motivo, después que se lleve a cabo la prórroga, de entrar a resolver a tratar nuevos proyectos de ley. Francamente, señor Presidente, veo que habemos mucho aquí en Cámara que, aún no conocemos perfectamente esta ley, y que estamos incurriendo en errores fundamentales, en contradicciones. Casi se podría decir que no hay dos personas que tengan el mismo concepto legal de la ley que tratamos.

(Murmullos).

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Ghigliani — ¿El señor Diputado cree que una Cámara ignorante, confundida, debe resolver un asunto?

Señor Viera — ¡Cómo no!

(Murmullos).

—Sí, señor, en el caso que yo explico. No es cuestión de reirse.

Señor Ghigliani — Tengo que reirme. ¡Cómo una Cámara ignorante y confundida, como el señor Diputado la acaba de calificar...

Señor Viera — El señor Diputado no ha entendido, entonces, la explicación que he dado, o yo no me he hecho entender.

(Interrupción del señor Representante Zavala Muniz).

—Tengo dos cuestiones para explicar al señor Diputado Ghigliani mi pensamiento, pero si me dejan. Mi pensamiento es este: nosotros debemos resolver este punto capital: ¿qué régimen debemos aplicar a la propiedad privada de origen municipal?

Señor Ghigliani — A la propiedad no señor; con la propiedad perfectamente saneada no tenemos nada que ver.

Señor Viera — A los bienes.

Entiendo que debemos resolver qué régimen debemos aplicar a los bienes municipales que aún no han salido del dominio municipal. Muy bien: si el hecho es, como yo entiendo, que no hay en esta Cámara una mayoría en favor de los deseos de la bancada batllista, no tiene por qué volver el proyecto a Comisión, porque no vamos a convencernos de que debe imponerse este régimen, que yo llamo comunista.

(Interpelación del señor Representante Zavala Muniz).

—Ahora, en cuanto a estas cuestiones que se han promovido en Cámara, dejémoslas para tratarlas, cuando tratemos los otros proyectos de ley que ya existen, que ya están presentados, y algunos otros que se presentarán, como ya se ha anunciado, y como yo mismo he anunciado que presentaré a la Cámara. Esa es la faz principal del asunto, y de esa manera cortaríamos esta discusión. Resolvamos ése punto; dejemos de discutir y de hablar sobre el articulado de esta ley, y vayamos a la cuestión fundamental, y estoy seguro que inmeditamente nos pondremos de acuerdo y llegaremos a un criterio determinado.

He dicho.

Señor Frugoni — En todo este asunto, el argumento que me hace más fuerza es el de que hay una gran cantidad de personas que han adquirido la propiedad definitiva de estas tierras, porque han dispuesto de recursos pecuniarios como para escriturarlas a su debido tiempo y cumplir con las exigencias de la ley, mientras que otras personas, en el mismo caso, no han podido hacerse dueñas de predios ex municipales, en virtud de que han carecido de recursos económicos para llenar esas mismas exigencias.

Señor Ximénez — ¿Me permite?

Es solamente para decir que no puede ser esa sola la causa. Puede haber otras causas que no se refieren siquiera a la voluntad del concesionario. Puede haber habido un concesionario que tuviera derecho de ser escriturado por haber cumplido con la ley y haber fallecido, y a sus causahabientes serles necesario justificar su personería, y eso es una causa bastante para que no hubieran podido hacerlo. De manera que no es sólo la circunstancia ocasional que se menciona; puede haber circunstancias de orden formal, pero ajenas a los derechos adquiridos, a la voluntad de los municipios y a la voluntad del propio concesionario.

Es de lo que quería dejar constancia.

Señor Frugoni — Bueno; pero desde mi punto de vista personal lo que realmente me interesa es la situación de relativa injusticia en que pueden quedar esos pequeños propietarios que no han llegado a serlo del todo en virtud de su falta de recursos económicos. El caso a que se refiere el señor Diputado Ximénes no es exactamente igual. A él parece preocuparle la situación de los herederos que por alguna deficiencia del causahabiente no están ahora en condiciones de hacerse dueños en definitiva de esos predios ex municipales. Me interesa mucho más a mí, repito, la situación de esos otros pequeños propietarios que no han podido ponerse dentro de las exigencias de la ley por no haber tenido dinero bastante para hacerlo.

Claro está que esto es una injusticia lamentable; pero como en todo esto debemos preocuparnos en reparar en lo posible la gran injusticia que fundamentalmente se hizo con los bienes de los municipios, podemos perfectamente contemplar la situación de estos pequeños propietarios en lo que tiene ella de legítima concediéndoles un usufructo indefinido sobre esa propiedad, permitiendo que ellos tengan preferencia sobre todos los demás para usarla, siempre que lo hagan de acuerdo con las exigencias de la ley o con las exigencias de los intereses colectivos, sin perjuicio de que los municipios, por la vía que yo señalaba rescatasen el dominio de esas tierras para fines ulteriores. Es así, pues, como sin poder ya suprimir del todo esa diferencia de tratamiento entre los que han podido hacerse propietarios, porque tienen dinero para escriturar, y los que no pudieron hacerlo, porque carecían de él, podemos, sin embargo, dejar a esos pequeños propietarios pobres — si realmente los hay en juego en todo esto — en condiciones perfectamente favora[illegible] Podrán continuar disponiendo de sus tierras para vivir en ellas, para trabajar en ellas, para hacerlas producir; pero el dominio de las mismas volverá a manos de los Gobiernos Departamentales.

Además yo entiendo que el prorrogarse esta ley debiera también tenerse muy en cuenta ese aspecto d la cuestión que yo había señalado cuando le advertí al señor Diputado Sánchez que existía una especie de litigio, de pleito entre los Gobiernos departamentales y el Gobierno Nacional o sea el Poder Legislativo por obra de esta misma ley, ya que después de dictada la nueva Constitución, muchas comunas entendieron que esta ley quedaba derogada por el concepto de la autonomía municipal. Esto es interesantísimo, porque yo recuerdo que el propio Gobierno Departamental de Montevideo, no hace muchos años, se desprendió de terrenos que eran de su pertenencia para venderlos. Si no recuerdo mal ocurrió semejante cosa con terrenos adyacentes al actual Parque los Aliados que fueron vendidos hace algunos años, siendo mayoría en el Concejo los batllistas, lo que vendría a demostrar que en el programa batllista ciertos principios están prendidos con alfileres.

(Murmullos). — (Interrupciones).

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Estando por sonar la hora reglamentaria, propongo que se continúe con la discusión de este asunto el 2 de Julio a las 19 y 30

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Carámbula.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y cinco)**

—Se levanta la sesión

(Se levantó a las 17 horas y 27 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA ... SIGUIENTE HASTA ...

SECCION AVISOS

TOMO XCVI — Montevideo, Lunes 8 de Julio de 1929 — Núm. 6903

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 18 de Diciembre de 1928

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente

a) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

b) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	3.00
c) Avisos comerciales ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso		1.00
d) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

e) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1025.

f) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos)	$	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración,

Casilla Correo número 859

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 2426|5

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

60 morriones, según modelo, 144 metros de paño azul fino, 54 metros raso negro de algodón, 69 metros entretela fina, 24 metros de paño rojo, 1.080 botones dorados, lisos, de 20 mm., 900 botones dorados lisos de 15 mm., 360 botones para tiradores, un cuero vaqueta charolada, 2 cueros badana caoba, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, selladas, lacradas y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 15 de Julio, a las 14 horas, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.1.o-14-v.jl.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 8. — ASUNTO N.o 5028

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

1.000 cajones de nafta, etiqueta roja, 7.000 kilos de gas oil, 50 tubos de oxígeno de 120 atmósferas, 180 kilos de carburo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, selladas, lacradas y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 11 de Julio, a las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.27-10462-v.jl.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 12. — ASUNTO N.o 5118

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

41.820 kilos de arroz, peso con bolsa; 46.630 kilos de azúcar, peso bruto, en bolsa; 680 kilos de arbejas, paso neto; 2 kilos 500 gramos de azafrán, 15 320 kilos de café crudo, en grano, peso bruto, en bolsa; 8 kilos 750 gramos de canela, 5 kilos 500 gramos de clavos de olor, 277 kilos de ciruelas, 6.960 kilos de dulce de membrillo en latas de no más de 2 1|2 kilogramos, 3.400 kilos de queso fresco, peso neto; 67.850 kilos de fariña, peso bruto, en bolsa; 147.140 kilos de fideos de primera, sin colorantes, debiendo ajustarse a las ordenanzas municipales vigentes, 730 kilos de garbanzos, peso neto; 4 890 kilos de harina de maíz, peso bruto, con bolsa; 1.540 kilos de harina de trigo, peso bruto con bolsa; 22 kilos 400 gramos de hongos secos, 280 kilos de orejones, 164.950 kilos de papas, peso bruto, con bolsa; 26 kilos 500 gramos de pasas de uva, 41.260 kilos de porotos del país, peso bruto, con bolsa; 1.198 kilos de queso duro, peso neto; 565 kilos de sémola, peso neto; 8.080 kilos de tocino, peso neto; 395 litros de vinagre en cascos 43.400 kilos de sal gruesa peso bruto, con bolsa; 105 kilos de sal fina, 660 mazos de mondadientes, 17.930 kilos de grasa, peso neto, en latas de no más de 20 kilos; 23.650 kilos de maíz pisado, peso bruto, con bolsa; 707 kilos de pimienta en grano, peso bruto, con bolsa; 80 kilos de lentejas, peso neto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, selladas, lacradas y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 10 de Julio, a la hora 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.27-10461-v.jl.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 5137|1|2|7

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

Por el trimestre Julio a Setiembre: 420.968 kilos carne; por el trimestre Octubre a Diciembre: 392,422 kilos carne, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, selladas, lacradas y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 12 de Julio, a la hora 14, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Junio 25 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.27-10460-v.jl.9.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para la provisión de diez autocarros eléctricos, treinta plataformas auxiliares, equipos generadores respectivos y repuestos en general.

Llámase a propuestas para la provisión de diez autocarros eléctricos, treinta plataformas auxiliares, equipos generadores respectivos y repuestos en general, destinados al puerto de Montevideo.

Los interesados podrán obtener copia del pliego de condiciones respectivo en la Secretaría General de la Administración Nacional del Puerto, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, sábados, de 8 a 12, al precio de $ 2.00 (dos pesos) cada uno.

Las propuestas en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la citada Secretaría General hasta el día 17 de Octubre de 1929, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del suscripto o de quien haga sus veces, y de los licitantes que concurran al acto. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Héctor Pochintesta, Secretario General. Jn.17-10166-v.jl.10.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

Emplazamiento

Se cita, llama y emplaza a don Cándido Artero para que dentro del término de noventa días comparezca a deducir acción en el sumario que por supuesto contrabando de seda se sigue en esta Receptoría de Aduana, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Carmelo, Junio 20 de 1929. — Francisco E. Gaye, Receptor de Aduana. Jl.2-48-v.oct.5.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer un cargo de maestra de taller en el Instituto N. para Niñas Sordo-Mudas y Profesoras de Corte y Confección en las escuelas del Departamento de Montevideo, con plazo hasta el 31 de Julio próximo.

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos to-

dos los días hábiles y dentro de las horas —Raúl Villagrán. Bustamante, Jefe de la de oficina. — Montevideo, Junio 26 de 1929. Oficina. Jn.28-10526-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1930, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 31 de Julio próximo a la hora14.

Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 31 de 1929. — V. Stewart, Secretario. Jn.3-9715-v.jl.31.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION

Rieles y accesorios

Llámase a licitación para la compra del material que se menciona, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría sita en la calle Buenos Aires número 588.

Las propuestas correspondientes serán recibidas y abiertas en la Gerencia ante los interesados que concurran el día jueves 31 de Octubre de 1929. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — La Gerencia.

Jn.13-10066-v.jl.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 18819

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Craftex Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CRAFTEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-135-v.jl.24.

ACTA N.o 18822

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. A. Willey Company, de Long Island, Nueva Yark (E U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WILCOLAC

para distinguir artículos de la clase [illegible]. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-136-v.jl.24.

ACTA N.o 18820

Montevideo, Julio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la York Ice Machinedy Corporation, de York, Penn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"YORK"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-137-v.jl.24.

ACTA N.o 18837

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL TRACTOR EN LA AGRICULTURA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-157-v.jl.24.

ACTA N.o 18833

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Millers Falls Company, de Millers Falls, Mass (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Jl.6-155-v.jl.24.

ACTA N.o 18825

Montevideo, Julio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la W. F. Young Incorporated, de Springfield, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Absorbine Jr

para distinguir artículos de la clase 9.a (un linimento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-96-v.jl.23.

ACTA N.o 18824

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Curtis Manufacturing Company, de Wellston, Miss. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CURTIS ST. LOUIS

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-95-v.jl.23.

ACTA N.o 18776

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chris, Smith y Sons Boat Co., de Algonac, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Chris-Craft

para distinguir artículos de la clase 11.a (embarcaciones marinas, botes y lanchas). —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Jn.28-10338-v.jl.16.

ACTA N.o 18780

Montevideo, Junio 18 de 1929 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, Estados U. de América, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9 — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10298-v.jl 10

ACTA N.o 18794

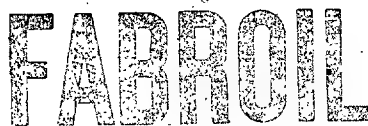
Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Arcturus Radio Company, de Newark, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ARCTURUS

para distinguir artículos de la clase 12.a (válvulas detectoras, rectificadoras y amplificadoras de radio). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10508-v.jl.16.

ACTA N.o 18805

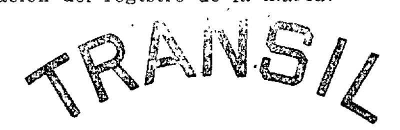
Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 11.a.— Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Jn.28-10529-v.jl.16.

ACTA N.o 18806

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a (aceites y grasas empleados como aislamiento líquido en aparatos eléctricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10530-v.jl.16.

ACTA N.o 18809

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor José Raimondi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 1 a y 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10533-v.jl.16.

ACTA N.o 18804

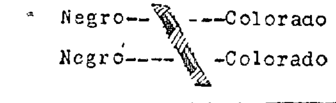
Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

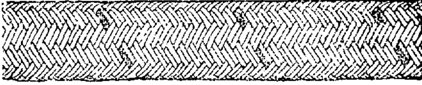
KENOTRON

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10528-v.jl.16.

ACTA N.o 18808

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:





para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10532-v.jl.16.

ACTA N.o 18807

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10531-v.jl.16.

ACTA N.o 18772

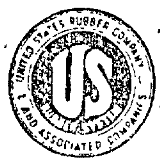
Montevideo, Junio 17 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Philip W. Ducker, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-10482-v.jl.15.

ACTA N.o 18802

Montevideo, Junio 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

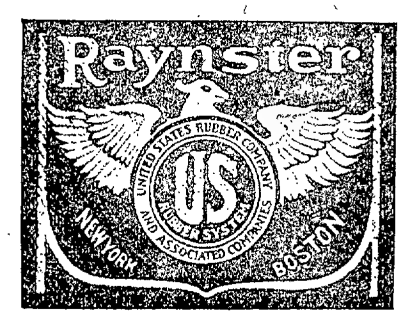


para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 19.a, 23.a y 24.a (toda clase de artículos de goma, engomados o en cuya fabricación se emplee la goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-60-v.jl.22.

ACTA N.o 18801

Montevideo, Junio 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 14.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-21-v.jl.20.

ACTA N.o 18812

Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Xoudis Hnos., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"BIS"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.19.

ACTA N.o 18786

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Margunato Hermanos, comerciantes de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"GOES"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos, artículos de tienda y mercería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-10371-v.jl.11.

ACTA N.o 18787

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Pasteri y Cía., de esta plaza, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, talabartería y lomillería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-10372-v.jl.11.

ACTA N.o 18800

Montevideo, Junio 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Company Limited de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (mangas y empaquetadura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-2-v.jl.19.

ACTA N.o 18777

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Certain-Teed Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

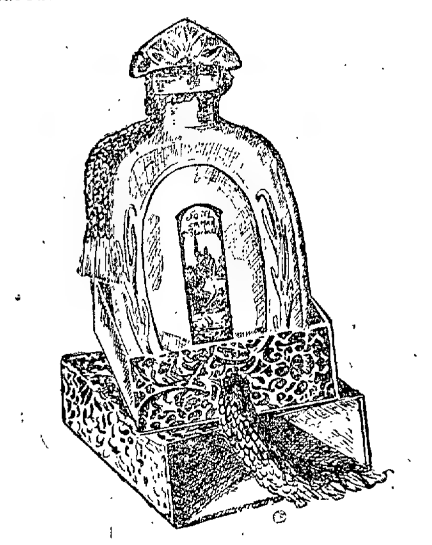
Certain-teed

para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-10404-v.jl.13.

ACTA N.o 18793

Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-10376-v.jl.12.

ACTA N.o 18813

Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

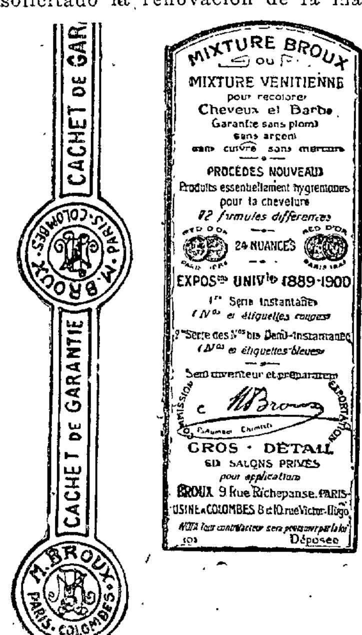
"STANAVO"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-7-v.jl.19.

ACTA N.o 18470

Montevideo, Marzo 20 de 1929. — Con esta fecha, José Luis Cassarino, apoderado de Vve. de Broux et Fils, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a (un producto destinado a teñir y colorear el cabello y la barba). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-10224-v.jl.8.

ACTA N.o 18783

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leonardo M. Ordoqui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

VERDE
BLANCO
ROJO

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-10351-v.jl.15.

ACTA N.o 18784

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leonardo M. Ordoqui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

CELESTE
BLANCO
CELESTE
BLANCO
CELESTE

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-10352-v.jl.15.

ACTA N.o 18774

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atwater Kent Manufacturing Company, de Filadelfia, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATWATER KENT"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-10403-v.jl.13.

ACTA N.o 18792

Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gregorio Aznárez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOMBA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (arroz). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-10375-v.jl.12.

ACTA N.o 18778

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Boix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn 22-10302-v.jl.10.

ACTA N.o 18782

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leonardo M. Ordoqui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LINIFICIO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-10350-v.jl.11.

ACTA N.o 18799

Montevideo, Junio 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"DOMINION"

para distinguir artículos de la clase 24.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-10549-v.jl.17.

ACTA N.o 18775

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Insulite Company, de Minneapolis, Minesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 8.a (bases para revoques, tablas para paredes y forros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10301-v.jl.10.

ACTA N.o 18789

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de Joseph Pickering y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:

"BLANCO"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10314-v.jl.10.

ACTA N.o 18785

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Boti y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

Pe Be Te

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-10353-v.jl.11.

ACTA N.o 18771

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, José Wolff Israel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 18.a —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-10389-v.jl.12.

ACTA N.o 18653

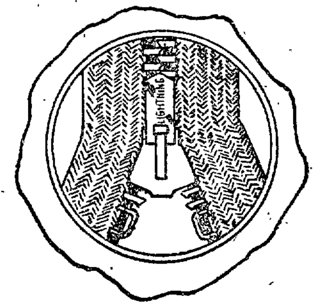
Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Martín Barragui, apoderado de los señores Antonio Gigante y Cía., de Pelotas, Río Grande del Sur, Brasil, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos desinfectantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.3-59-v.jl.22.

ACTA No 18779

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lightning Fastener Company Limited, de St. Catharines, Prov. de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables, particularmente del tipo corredizo controlable). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.21-10272-v.jl.9.

ACTA N.o 18770

Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lightning Fastener Company Limited, de St. Catharines, Prov. de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca:

TALON

para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables, particularmente del tipo corredizo controlable). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Jn.21-10271-v.jl.9.

ACTA N.o 18759

Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Arraga y Legaria, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.21-10270-v.jl.9.

ACTA N.o 18790

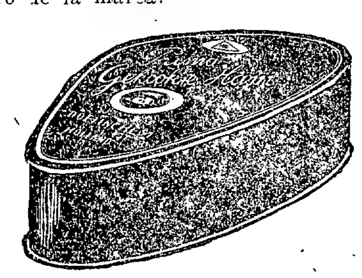
Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Melroses Limited, de Escocia, han solicitado la renovación de la marca:

"MELROSE'S TEAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.22-10336-v.jl.10.

ACTA N.o 18798

Montevideo, Junio 24 de 1929. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Moor Bros y Co., de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 3.a (jamones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10507-v.jl.16.

ACTA N.o 18795

Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Clemson Bros, Inc., de Middletown, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Clemson QUALITY HACK SAWS

para distinguir artículos de la clase 6.a (sierras y serruchos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10509-v.jl.16.

ACTA N.o 18796

Montevideo, Junio 24 de 1929. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leboucq y Cía., de Courbevie, Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

IODOGÉNOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10505-v.jl.16.

ACTA N.o 18810

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Associated Portland Cement Manufacturing Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"SNOWCRETE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-10524-v.jl.16.

ACTA N.o 18764

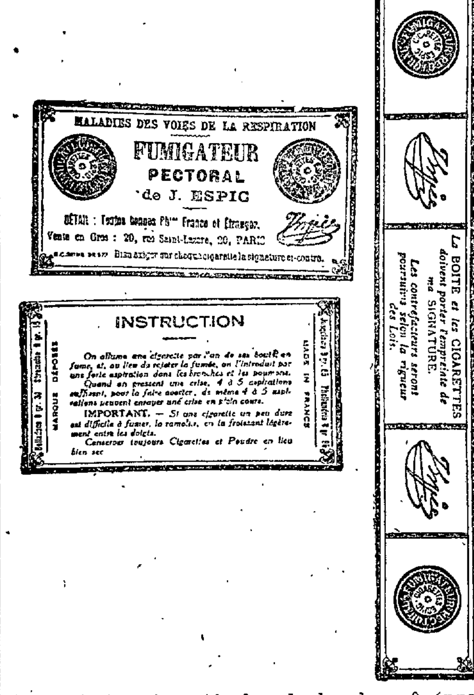
Con esta fecha, Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAVOIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y sus accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-10460-v.jl.15.

ACTA N.o 18791

Montevideo, Junio 21 de 1929 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Louis Julien Piot y Eugene Poulain, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos antiasmáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-10445-v.jl.15.

ACTA N.o 18811

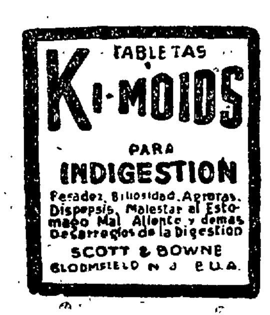
Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha, Francisco Marques, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLY-CRAF"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-10552-v.jl.17.

ACTA N.o 18760

Montevideo, Junio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Scott y Bowne, de Bloomfield, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10226-v.jl.8.

ACTA N.o 18835

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Luis Romero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"GUARANA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-156-v.jl.24.

ACTA N.o 18832

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Franz Hofmann, de Teplitz-Schonau, Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca:

"HABAS DE VUCA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-154-v.jl.24.

ACTA N.o 18501

Montevideo, Abril 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ault y Wiborg Argentine Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COMMANDER"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papeles de hilo y papeles de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-10225-v.jl.8.

ACTA N.o 18797

Montevideo, Junio 24 de 1929. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Dechaut, Desplats y Cía., de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras purgantes). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.28-10506-v.jl.16.

ACTA N.o 18788

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Viuda e Hijo de Juan J. Aguerre, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

AGUERRE

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-10339-v.jl.11.

ACTA N.o 18781

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leonardo M. Ordoqui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CANAPIFICIO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-10349-v.jl.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2394

Montevideo, Agosto 6 de 1929. — Con esta fecha, el señor Miguel Cóppola, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención, por un término complementario a la patente principal, como adicional al privilegio acta número 2342, para "Mejoras en el salvavidas-paragolpes y freno de peligro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.3-73-v.jl.27.

ACTA N.o 2814

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, el señor J. Humberto Casazza, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sobres inviolables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jl.3-72-v.jl.27.

ACTA N.o 2830

Montevideo, Junio 28 de 1929. — Con esta fecha, el señor Takeo Ozasa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora del cierre corona" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jl.1.o-22-v.jl.25.

ACTA N.o 2802

Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, el señor Santiago Peluffo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las plantas de alpargatas por la aplicación de un orillo alquitranado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jl.1.o-3-v.jl.25.

ACTA N.o 2820

Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Pérez Cánepa, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas de seguridad para afeitar y nueva hoja de cuatro filos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.1.o-4-v.jl.25.

ACTA N.o 2828

Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato di Tella, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de seguridad aplicable a aparatos medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.1.o-5-v.jl.25.

ACTA N.o 2827

Montevideo, Junio 26 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Franz Udvary, de Enzeradorf an der Fischa (Austria), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para entregar un número predeterminado de semillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.28-10527-v.jl.23.

ACTA No 2819

Montevideo, Junio 22 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Addison-Leslie Company, de Cantón, Massa. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Composiciones plásticas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.28-10510-v.jl 23.

ACTA N.o 2817

Montevideo, Junio 22 de 1929 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Associated Telephone y Telegraph C.o, de Kansas, Miss. E. U. de A. han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en sistemas telefónicos automáticos o semi-automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.27-10443-v.jl.22.

ACTA N.o 2818

Montevideo, Junio 22 de 1929 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Associated Telephone y Telegraph C.o, de Kansas, Miss. E. U. de A. han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, praa "Mejoras en sistemas de teléfonos automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.27-10444-v.jl.22.

ACTA N.o 2823

Montevideo, Junio 25 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato di Tella, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años, para "Dospositivo de seguridad aplicable a aparatos medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.27-10496-v.jl.22.

ACTA N.o 2822

Montevideo, Junio 22 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Kenneth James Muirson, de Sao Pablo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo de cavadoras helicoidales aplicable a cualquier tipo de tractor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.26-10402-v.jl.20.

ACTA N.o 2824

Montevideo, Junio 24 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato di Tella, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un aparato medidor de líquidos con dispositivos de seguridad que relacionan los medios de alimentación, derrame y descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.26-10441-v.jl.20.

ACTA N.o 2821

Montevideo, Junio 22 de 1929 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados, del señor Kenneth James Muirson, de Sao Pablo, Brasil, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo de azadas rotativas graduables y aplicables a cualquier tipo de tractor agrícola", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.26-10401-v.jl 20.

ACTA N.o 2816

Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Michel Dassonville, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para rizar los hilos de materia celulósica a la salida de las máquinas de filatura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.25-10374-v.jl.19.

ACTA N.o 2810

Montevideo, Junio 18 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fried. Krupp Aktiengesellschaft, de (Essen), Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un procedimiento para la fabricación de piezas fundidas o moldeadas, de una aleación resistente a la corrosión, particular-

mente de delgada pared y forma complicada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.22-10300-v.jl.16.

ACTA N.o 2815
Montevideo, Junio 20 de 1929. — Con esta fecha, el señor Carlos M.a Algorta Guerra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva jabonera especial y jabón adaptable a la misma". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.14-10348-v.jl.17.

ACTA N.o 2808
Montevideo, Junio 18 de 1929 — Con esta fecha los señores De Simoni y Piaggio, apoderados de la Compañía Matte Brasileiro, Limitada, de Passo Fundo, Estado de Rio Grande del Sud (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un cierre inviolable para recipientes provistos de tapas de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jn.22-10299-v.jl.16.

ACTA N.o 2806
Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, el señor José Wolff Israel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lithocarbón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.25-10388-v.jl.19.

ACTA N.o 2807
Montevideo, Junio 14 de 1929. — Con esta fecha, los señores Pedro C. De los Santos y David Scotti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Feretrometal Hermeesterilizador". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn17-10210-v.jl.11.

ACTA N.o 2804
Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Associated Telephone y Telegraph Co., de Kansas, Miss., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en sistemas telefónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.14-10095-v.jl.9.

ACTA N.o 2803
Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Walter Grover Critchlow, de Wheaton, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios reguladores de combustible". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario
Jn.13-10058-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 60, de Colonia de San Pedro, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Julio en curso, a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-120-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela rural número 13, de Partido Norte, Departamento de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Maldonado.
Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Julio en curso a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-123-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela de segundo grado número 3, de Agraciada, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.
Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Julio en curso, a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-122-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para las ampliaciones y reparaciones de la escuela rural número 9, de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Flores.
Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Julio en curso, a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-121-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de la casa-habitación de la escuela rural número 46, de Garzón, Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Rocha.
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Julio en curso, a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-119-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para las ampliaciones y reparaciones de la escuela rural número 19, de Ituzaingó, Departamento de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de San José.
Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Julio en curso, a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.5-118-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 265
Llámase a licitación pública para la provisión de boyas (cascos y torres), para el balizamiento.
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón 1418.
Apertura de las propuestas el día 21 de Agosto de 1929, a la hora 15. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — A. Garcao, Secretario.
Jn.24-10364-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 264
Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera para el vapor "H. D. I". Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — A. Garcao, Secretario.
Jn.7-9889-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 261
Llámase a licitación pública para la construcción del Puerto de Arazatí.
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.
Se abrirán las propuestas el día 30 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1929. — A. Garcao, Secretario.
My.27-9465-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 263
Llámase a licitación pública para la provisión de dos auto-balsas para el Paso de Mercedes, sobre el río Negro.
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.
Apertura de las propuestas el día 16 de Setiembre de 1929, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1929. — A. Garcao, Secretario.
My.17-9238-v.set.10.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Habiendo solicitado permiso doña Manuela García Negreira, propietaria del nicho número 235 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Eva R. de Lisboa, Eva Aguirre, Josefa Correa, José Aguirre Portugal, Apolinario Ríus, Pablo Uriarte y Juan José Aguirre, y los de Laurino Quincoces, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — La Dirección.
My.3-9727-v.set.3.

Habiendo solicitado don Andrés Rama permiso para extraer del sepulcro de su propiedad, señalado con el número 1981 del Cementerio del Buceo los restos de Prudencio Rama, Josefa Rama de Alvarez, Francisca Rodríguez de Villa, Carmen Lema de Rama, Antonia Muiño de Gerda, Adela Magdalena Pinardi, Francisca Del Río, Eduardo Pombo, Manuel Regueira, Delia Russo, María Fontela de Asconeguy, José Varela, José M. Rey, Isidora P. de Hernández, Pedro Calamaro, Honoria S. de Odella, Andrés Pena, Josefa Bolonda de Flores, Buenaventura Colman, Cipriana Colmán, Margarita Fernández, Domingo Antonio Calveti, Andrés Rama, María Pena, Juan Carlos Baliño, María Isabel Rama, María Delia Rama, Manuel Villar, Nemesio Hernández, Silverio Juan Repetto y los de Petrona C. de Manera, previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1929. — La Dirección.
Ab.25-8492-v.jl.26.

Habiendo solicitado permiso doña Josefa Franco de Richero, propietaria del sepulcro número 2504 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Santiago Santagata, Guillermo M. Sosa, y los de José Sammonlani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 16 de 1929. — La Dirección.
Ab.10-7998-v.jl.10.

Habiendo solicitado don Felipe Sicco, permiso para extraer del sepulcro de su propiedad número 836 del Cementerio del Buceo, los restos de Teresa Bonino de Sorlari, María Cn. de Crosa, Manuel Mesa, Amelia Menoni, Gregoria Mujica, Jesús Novoa, María Teresa Crosa, Melchor P. Pascual, María Faroga de Cantaro, María Teresa Urquiza, Cecilia Cardozo, José Simone, Juliana Techera de Durán, Teresa Robado de Batagliero, Nydia Leonor Lobet, y los de María Esther Chenaud de Mendy; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 7 de 1929. — La Dirección.
Ab.10-7999-v.jl.10.

Habiendo solicitado permiso don Felipe Sicco, propietario del sepulcro número 1279 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de José Brond, Eduviges Rodríguez de Mujica y los de Modesto Antúnez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 7 de 1929. —La Dirección.
Ab.10-7997-v.jl.10.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION
Emplazamiento
Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 31 de Julio del año 1928, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta fecha, a doña Josefa Segarra, sus herederos o a quienes legalmente los representen a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar 386 de la manzana 71, según plano urbano de esta villa.
2.o Vencido este plazo esta corporación declarará caducada la concesión que le fuera hecha el 16 de Junio de 1868.
3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local de esta villa. — Bella Unión, Junio 4 de 1929. — C. Moraes, Secretario.
Jn.11-10006-v.set.14.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

De acuerdo con lo resuelto por el Concejo Departamental de Administración de Maldonado, los señores acreedores del mismo tendrán a bien presentar sus respectivos créditos dentro del plazo de veinte días para la intervención que le corresponde al suscripto, delegado por la Inspección General de Hacienda, a los efectos solicitados por dicho Concejo. —"Maldonado, Julio 3 de 1929. —Conrado C. Cornú, Jefe Interventor de Hacienda. Jl.6-159-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber al público que ante el mismo se ha presentado el señor Angel Pereira das Neves, vecino de Sopas, sexta sección judicial de este Departamento, solicitando se le autorice para desviar y encallejonar en la parte que atraviesa su campo, el camino departamental que va de Salto a Rivera.

El desvío que solicita el señor Pereira das Neves es arrimarlo hacia el Oeste sobre la divisa de campos de los señores Antonio Motta, Filotina Motta y Alejo Orihuela.

Funda su solicitud el peticionante en que dado la pequeña fracción de campo que posee en aquella localidad, el estar atravesado por el camino actual le perjudica enormemente, y que por donde solicita desviarlo, aparte de ser terreno más aparente para ello, sólo aumentaría el recorrido en unos ochocientos metros, lo que no perjudica mayormente el tránsito público. Las oposiciones al desvío y encallejonamiento proyectado deberán presentarse por escrito en las oficinas de este Concejo dentro del término de treinta días que marca la ley. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación. — Salto, Junio 1.o de 1929. — Orestes L. Lanza, Presidente. — Francisco Petrozzelli, Secretario. Jn.8-9916-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE AREVALO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad guatemalteco, nacido en Taxisco, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña ELISA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.12.

2.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PASTOR GARCIARENA, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 229, y doña MARIA DEL TESO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington número 215, y doña MATILDE NOCETI CAMPOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Misiones número 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO KUPFER, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Dresde, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1469, y doña ELSA FOLL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Göppingen, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.9.

3.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELINO FACAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 184, y doña ELINA LAGANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CANDIDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña FERMINA ROSALES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO QUINTAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 328, y doña FELISEINA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí número 328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 5721-v.jl.6.

4.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERFECTO TRABA, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en San Salvador, Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña ROSA JULIA TABERNE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.10.

5.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO DOMINGUEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña SERVANDA ACOSTA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Arocena Folle. 46-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARUCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1060, y doña MARIA TERESA SCARLATO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.9.

6.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARRERA, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña JOSEFINA GIOVANELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Varese, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON ESCUDERO CAPRARIO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1494, y doña MARIA AMELIA LARRIERA VELAZCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle 18 de Julio número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.11.

7.ª Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Gaboto número 1693, y doña EUSEBIA AYALA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Piedad número 1356, y doña HILARIA ENCARNACION VIEYTES,

de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.9.

8.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ACOSTA Y LARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Colombia número 1228, y doña LEONOR ESTHER BERTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JOSE GRANERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1905, y doña DORA GABRIELA VILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil 40-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2064, y doña CARMEN CARAMES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días **como lo manda la** ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado **Civil.** 39-v.jl.10.

9.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDGARDO BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la 16.a sección de Montevideo, y doña MARIA TEODORA MEDEIROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado: la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.10.

En Colón, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO PEÑA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña TERESA MATILDE PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.10.

10.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don OCTAVIANO ALVEZ de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña MARIA JULIA NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Andrés Bello número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Bajac. 76-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CORVI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 2204, y doña MARIA ANGELICA ORTIZ DE DIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO TRIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bologna número 61 (Carrasco), y doña OLGA NAVARESE de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO BATISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Larrañaga número 502, y doña TERESA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO ROYBAL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dalmiro Costa número 11, y doña SOFIA AICARDINI, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Dalmiro Costa número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ORDENGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 24 a, y doña ALCIRA MARGARITA DIAZ, de 21 años de edad de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 24 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. —Bajac. 31-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELSIGNORE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1616, y doña AGUEDA VAZQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Eguren número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Oficial número 73 b, y doña JULIA CONDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Oficial número 73 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUBERBIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Italia número 74, y doña MARIA AMELIA CALCAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Italia número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.10.

11.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Manga, y doña MARIA ESTHER FERRARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.10.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIDART, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Libres número 1787, y doña ELIDA BARRIOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIEVES CASIANO GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó número 2213, y doña MARIA ANTONIA SANTANGELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vilardebó número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NIETO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bruno Méndez número 4, y doña ASUNCION GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 3518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FRANCISCO VEIRANA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2176, y doña MARIA ANGELICA REBOREDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Paullier número 2507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PEREYRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el camino Castro número 110, y doña IDA AIDA BUERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Bella Vista número 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BARBE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 2025, y doña ISABEL MORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Reyes Lerena. 2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1929, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CECILIO MASTRANGELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2458, y doña YOLANDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivadavia número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.8.

13.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGEL FUS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Varasdin, domiciliado en la calle Inglaterra número 429, y doña ANA KNEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Varasdin, domiciliada en la calle Inglaterra número 429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.13.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALEJO LEON GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Suiza sin número, y doña VICTORIA ZEBALLOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Suiza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Ibarlucea. 77-v.jl.13.

En el Cerro, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BUDRIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Couna, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 52, y doña ANA REDECKAYTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Couna, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.12.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERREIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vizcaya número 271, y doña ANGELA GERARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Prusia número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.12.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KAZLAUSKAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña ANA MARKEVICINTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.12.

14.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DI FAZIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2812, y doña CLOTILDE ELIDA MACCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SILVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patagones número 680, y doña ROSA DEL PILAR LAMIGUEIRO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blas Basualdo número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASIMIRO GAMBA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Gómez número 944, y doña MARIA LUISA SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRANCESCHINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión Juez de Paz, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3081, y doña MARIA ESTHER QUARTINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 3081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL FRANCESCHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3149, y doña BERTA DEIDAMIA CHERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIAUSIUNAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Cowno, domiciliado en la calle Abayubá número 2747, y doña SOFIA SIUSITE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Cowno, domiciliada en la calle Uruguayana número 3150.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Dupont Aguiar. 34-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MUSTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Progeso número 940, y doña JUANA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 940.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.10.

15.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRANDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2596, y doña IRMA SARA MARTIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Defensa número 1776.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GARCIA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 917, y doña MERCEDES MILIAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 917.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ROGELIO ABELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1423, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2074.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BITANCOURT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Santiago Sierra número 18, y doña LAURA SORIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. Brescia. 11-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO PERCIBAL, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaro número 1124, y doña ESTELA ELMIRENE GRATWOHL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia Suiza, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1131.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN POMBO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión masagista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Urquiza número 3078, y doña JOVITA GORO PALOMEQUE, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 1608.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PONCE DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1865, y doña MARIA ALICE ROSPIDE SARRAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.9.

17.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUS M. P. LANZI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 9 de Abril de 1905, domiciliado en esta sección, y doña JUANITA GIACOIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 26 de Marzo de 1905, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.9.

18.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAURO de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Paullier número 1476, y doña CONCEPCION BARRIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle J. Paullier número 1476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS AGRELO NISTICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Larrañaga número 181, y doña SARA DELOR GOUDSSDAAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rizal número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTA PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Orinoco número 156, y doña OFELIA ABRAMO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Canelones número 2795.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ibiray número 2272, y doña AGUSTINA CARABALLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Ybiray número 2272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO PROTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Obligado número 1385, y doña ANA MARIA BENTANCURT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Obligado número 1385.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ACHARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1668, y doña VALENTINA TOMASA AMBROSONI LEON BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Pereira número 3276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO LA ROSA LA ROSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Linguaglossa, domiciliado en la calle Zubillaga número 11, y doña GRACIANA DECARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zubillaga número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MIGUEL GOÑI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1429, y doña BLANCA MARGARITA ECHEVERRIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO PRADOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña BENICIA PORTILLO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 15-vjl.9.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CARRASCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3265, y doña CELESTINA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Moratorio. 14-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN JUSTO FERNANDEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 14 de Abril número 41, y doña ALEJANDRINA MARTIRENA de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Olimar Chico, domiciliada en la calle 14 de Abril número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil —Exonerado de derechos. — Moratorio. 13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1929, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PEDRO NICOLAS ESPINDOLA, de 77 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Duilio número 1512, y doña PETRONA BURGO, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Duilio número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. —Exonerado de derechos. — Moratorio. 12-v.jl.9.

19.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUNCAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Libres número 1772, y doña ELVIRA SOTO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Libres número 1772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVAR NIEVAS SANTOS, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Municipio número 2177, y doña AURELIA RAMA CERDEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALEJO ROJO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Constitución número 2177, y doña MARIA ISABEL ERMINDA HONORIO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Constitución número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil 57-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart número 1925, y doña EUGENIA DEROBIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GHERS BATSTOC, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Mogilof, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2387, y doña BLIMA BERGMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Besarabia, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FATIGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2134, y doña FILOMENA SCOGNAMIGLIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.9.

20.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN CERES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conciliación número 25, y doña ELIDA PAGLIARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Conciliación número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.8.

21.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO BURGUEÑO CONDE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón número 1517, y doña VIRGINIA GARBARINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro 1.o número 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELTRAN PERALTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tosti número 37, y doña LEONTINA PETRONA SCARSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasteur número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.13.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN BACCINO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Instrucciones sin número y doña LUISA JUANA GARBARINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Pedro 1.o número 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.9.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO EFRAIN FIERRO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida al Peñarol número 4769, y doña AURORA NOBREGA, de 39 años de años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Edison número 458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan J. Bula, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.9.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que se ha concedido a don José J. Canabal el registro de la mina "Reus", ubicada en campos del señor Ramallo, sobre el arroyo de Minas Viejas, 1.a sección del Departamento de Lavalleja. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1929. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.2-44-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, y a solicitud de parte, se declaró en rebeldía a doña Manuela González, en los autos caratulados Manuela González, por su hija Celia Jerónima contra la sucesión de Abdón Silvera, investigación de la paternidad y petición de herencia. Haciéndose esta publicación a efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil para la notificación de la sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Por todo ello y los fundamentos de la sentencia apelada, se confirma ésta, siendo las costas y costos de esta instancia de cargo de la recurrente y devuélvase el expediente". — Sanguinet. — Cibils Larravide.— Carve Urioste.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno, así lo mandó y firmó, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve. — Doy fe: José V. Evia. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — Alberto Goldaracena, Actuario.
Jl.2-45-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, en los autos "Alberto, Manuel y María Delfina Blancas con Vespasiano Angelini y Angel Mancini, por reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Alberto, don Manuel y doña María Delfina Blancas o sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Tribunal, calle Bartolomé Mitre número 1309, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habiéndose, a los efectos del término, habilitado la feria menor del corriente año. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Alberto Goldaracena, Actuario.
Jn 25-10399-v.jl.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concejo de A. de Montevideo, segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a la Comisión Liquidadora del Banco Nacional o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones.—Montevideo, Junio 18 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario
Jl.16-160-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Iris Mosca para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ernesto Colombo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — —Montevideo, Junio 27 de 1929. — José Pedro Darbot, Actuario.
Jl.6-143-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peregrina Pérez de Roade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.6-138-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Vignolo de Lértora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.6-139-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Roses de Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Julio 3 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.6-140-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis R. Perichón y de Belarmina Pedroza de Perichón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Patricio A. Pereira Actuario.
Jl.5-110-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Enrique Caballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.5-109-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jover, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.1.o-29-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Rius, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10480-v.jl.9.

Rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco Francés, Supervielle y Cía. con Alfredo Villegas Marques medidas preparatorias", se hace saber a don Alfredo Villegas Marques que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Vistos: Por lo que resulta de autos, y atento lo prescripto en los artículos 172, 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, declárase rebelde al señor Alfredo Vilegas Marques, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del citado Código. Fecho, vuelvan. — Jardí Abella". — Y a los efectos del artículo 844 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10481-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Méndez Vallony con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno: Pedro Méndez Vallony, fijando domicilio legal en la calle Rincón 512, a V. S. digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto presento como testigos a los señores Carlos M. Larralde y José Guruchaga, quienes serán examinados al siguiente interrogatorio: 1.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 2.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, a V. S. pido: Se sirva proveer de conformidad a lo solicitado y ordenar la expedición del testimonio que desde ya solicito. Será justicia. —P. Méndez Vallony". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10495-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gertrudis Fernández de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10479-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Romero García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10478-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Gianelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10477-v.jl.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Teodora Ricci de Lazzari, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: 1.o Donde dice: "que recibió el nombre de Teresa, hija del declarante y de su legítima esposa doña Josefa Chirinchelli" debe decir que recibió el nombre de Teresa Teodora, hija del declarante y de su legítima esposa doña Josefa Castiglioni; y 2.o Donde se expresa: "Abuelos paternos

el finado don José Ricci y doña Luisa Chechi", debe decir Abuelos paternos el finado don José Ricci y doña Luisa Chicchi, y donde dice: "Maternos, el finado don Luis Chirinchelli y doña Teresa Castiglioni", debe decir: Maternos, el finado don Luis Castiglioni y doña Teresa Chiringhelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.22-10206-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mercedes Deambrosi de Ferriolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este **Juzgado, calle** Rincón número 472, a deducirlos **en forma dentro** del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10476-v.jl.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Areosa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer éste con el apellido Ariosa, en vez de Areosa, que es el real y verdadero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10474-v.jl 9-ag.1.o-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Romero Tajes, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Augusto Romero Mello, por figurar éste con el nombre de Agustín, en vez de Augusto, que es el real y verdadero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-10473-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Di Stasio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.26-10414-v.jl.8.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Eustaquia y Ana Ithurburu, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a dos fracciones de terreno sitas en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, manzana quince, compuestos en conjunto, según plano del agrimensor Raúl Conde, de Octubre de 1928, de dos mil seiscientos once metros cuadrados diez decímetros cuadrados. El primero se compone de treinta y nueve metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, que da a la calle Avellaneda, antes Rondeau, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, que da a la calle Pernas, antes Montevideo; siendo regular, tiene como linderos: al Noroeste, a don Pedro Piretti, y al Suroeste, a don Santiago Pratto, con una extensión de mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, noventa y dos decímetros, y se encuentra este terreno empadronado con el número 73037; y el segundo solar, de forma irregular, tiene nueve metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sureste, a la calle Avellaneda, por dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Noroeste, a la calle Purificación, antes Corrales; por el Sudoeste, limita, en una línea de ochenta y cuatro metros setenta centímetros, con terrenos de don Olimpio Moalli y de la sucesión de don Juan Francisco Martínez, y por el Noreste, en una línea quebrada que corre en dirección Noreste al Suroeste, la primera de veintiún metros con ochenta y cinco centímetros, hasta encontrar otra de ocho metros cincuenta y nueve centímetros, que corre de Sureste o Noroeste, y esta línea hasta encontrar otra de diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, que la corta; esta línea hasta cortar una de veinticuatro metros veintiséis centímetros, que corre de Sureste a Noroeste, y esta línea hasta confirmar en otra de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y ésta hasta morir en la calle Avellaneda; encontrándose este solar empadronado con el número 73035, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, y a llenar el requisito de conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-7992-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Mario I. Salambehere", se cita, llama y emplaza a don Alberto Salambehere, a la sucesión Gastelussarry o sucesión Juan Gastellussarry, a viuda Ferré de Rivas o Francisca Ferré o Ferrer de Rivas, García Lois, a Moura y Compañía o J. Moura y Compañía, a Delfina Batro o Delfina S. Battro, a Luisa Batro o Luisa Vespa de Battro, a Mateo Galagorri o Gallagorry, Molins Hermanos, Patiño y Sosa, Félix Lustuondo o Elustondo, a sucesión Pedro Fregossi, a José Scarone y a Juan Mancini, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar o a notificarse del petitorio de cobro de honorarios que se adeudan a don Esteban A. Elena, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos de la tramitación de este incidente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.14-10099-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos caratulados "Margarita Gorosabel de Mariño", se cita, llama y emplaza a don Ramón Mariño y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-10077-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Laplace, de Juan Marcial Victoriano Laplace y de Julio Juan Gualberto Laplace, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones.—Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario Jn.6-9824-v.jl 12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castro Loureiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1929. —Eduardo Díaz Falp Actuario.
Jl.6-152-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Paula o Paula Aramburu de Goyeneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.3-67-v.jl.9-ag.1.o-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-10554-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Artia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-10254-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bielle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-10563-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o Pedro Claudio Ponseti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.29-10564-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Gubetti de Zabalegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.29-10332-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Groppo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.27-10491-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Rodríguez de Varela y

su esposo don Ramón Varela Camaño solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Rodríguez y de sus hermanos Aurora y José Rodríguez Varela, los que, según manifiestan, hace más de treinta años se han ausentado del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-10483-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Andrés Luna, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-10483-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrés o Ferré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-10487-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Enrique o Angel Bossio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-10486-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Santoro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 22 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-10413-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Garcé de Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-10440-v.jl.8.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "González Olmos Juliana Pilar María Dolores, Vicente Isidro, Lucrecia, Herminia Anselma y Héctor; Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Escolástica Montero, doña Juana Figueredo, don Cecilio Olmos, don José Peña y don Tomás Conde y a los sucesores a cualquier título de don José Luis García, don Francisco Fernández y doña Juana Figueredo y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a la fracción de terreno situada en las inmediaciones de la Estación Empalme Olmos, séptima sección judicial de Canelones, y se compone de un área indivisa de tres hectáreas, 2.124 metros 36 decímetros cuadrados, ubicada dentro de treinta y cinco hectáreas, tres mil sesenta metros y setenta y dos decímetros cuadrados, atravesada por la vía férrea a Maldonado y Rocha, y linda: por el Norte, en ochocientos sesenta metros y ochenta centímetros, con Juan Parodi (antes José Peña); por el Sur, en ochocientos cincuenta y tres metros y veinte centímetros, con la sucesión de Vicenta Antolina Olmos de González (antes Cecilio Olmos); por el Este, en cuatrocientos veintiocho metros y veinte centímetros con Luis Pelluffo (antes Escolástica Montero), y por el Oeste, en cuatrocientos veintinueve metros, con camino vecinal que la separa de terrenos de Luis Sánchez, José Trasende, Exequiel Rodríguez, José María Fernández y Antonio Scavola (antes Tomás Conde); a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10261-v jl.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "José Imbellone, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los terrenos ubicados en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, y que, según plano de los agrimensores Pittaluga y Scotti Blanco se deslindan así: A) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres, tiene una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros veintiún decímetros cuadrados, teniendo doce metros noventa centímetros de frente al Noreste a la calle Comercio; cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste a la calle Magenta, con la que forma esquina la anteriormente nombrada; cuarenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros al Sureste, por donde linda con Rafael Sicca, y doce metros ochenta y ocho centímetros al Suroeste, lindando con la sucesión de Francisco Ruggiero; B) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil seiscientos noventa, con una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta y ocho centímetros de frente al Suroeste al camino Propios; cuarenta y seis metros siete centímetros al Noroeste, que, por ser esquina, son de frente a la calle Solferino; cuarenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros al Sudeste, lindando con el otro solar de mi propiedad, que a continuación se describe, y diez metros treinta y un centímetros al Noreste, por donde linda con Juan Formento; C) Solar empadronado con el número sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro, con un área de cuatrocientos cincuenta y cinco metros noventa y seis decímetros cuadrados, teniendo diez metros treinta y ocho centímetros de frente al Suroeste al camino Propios: cuarenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros al Noroeste, lindando con el solar descripto en la letra B; cuarenta y tres metros sesenta y un centímetros al Sudeste, con Francisco Costa, y diez metros treinta y un centímetros al Noreste, lindando con Juan Formento, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9994-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elissetche de Medus, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-10260-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-10086-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Aguerre José Agustín contra Francisco Spinelli y Aventín Mondino, rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza a don Aventín Mondino, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que lo represente. —Montevideo, Abril 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-10091-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Devicenci o Divincenci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-10139-v.jl.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Salaberry de Martínez Castro Mónica, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al exceso de área (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y un metros de campo), ubicadas en la quinta sección judicial de Florida, paraje conocido por Mendoza, compuesto en su totalidad de mil ciento cincuenta y siete hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta y tres metros, según mensura practicada el 18 de Abril del corriente año por el agrimensor Gerónimo de Sierra, lindando: por el Norte, con doña María R. de Chiarino; por el Sud, con campos de mi esposo y don Marcelino Javiel; por el Este, con el río Santa Lucía, y por el Oeste, con el arroyo Mendoza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-9928-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Juan Font Más o Juan Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.1.o-9679-v.jl.8

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Eustaquio Virginio Rodríguez, prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de campo situada en La Pedrera, 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de 102 hectáreas 5.481 metros cuadrados, cuyo deslinde, según se expresa en autos, es así: por el Norte, con don Juan Pérez y doña Dionisia Silva; por el Sud, que la separa de la sucesión Bentancourt, y por el resto, lindando con don José Martinelli, frente a calle que lo separa de don Agapito Bentancourt, Ramón Martínez y José Rampoldi; don José Martinelli, Celestino Rodríguez, Florentino, Andrés, Matea y Agustina Pintos.

Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.3-76-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Debenedetti, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 15 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.3-75-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago de la O. Alvarez o Santiago Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.3-74-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Alterhoff o Alteroff de Bonfill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.2-39-v.jl.9-ag.1.o-v ag 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Heguy de Antoniazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.29-10561-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio Apolinario Carzoglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.29-10560-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Lecocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.28-10519-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bacanelli o Baccanelli o Vacanelli de Gelme o Gelmi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.28-10520-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "La Iglesia Católica, Apostólica, Romana en el Uruguay, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de campo, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 4.174 hectáreas, 3.600 metros, 70 decímetros 86 centímetros, 78 milímetros cuadrados dentro de los límites siguientes: Por el Norte, parte de la cañada La Palma en medio con la señora Lombardo de Placeres antes Antolín Ibarra, línea recta en medio con Pascual Engio, Zanja La Capivara en medio con José Vicente Ferraz antes Claro Posadas, sucesión Cortabarría y línea por medio con Doroteo Arezo hasta el río Tacuarembó; por el Sur, línea por medio, con Teodoro Greisin, Bárbara C. de Cassini, Arceno Arezo, hijos de Nicanor Arezo, Apolonio Arezo y Claro Posadas; por el Este, el río Tacuarembó, y por el Oeste, línea por medio, con Bárbara C. de Cassini y Teodosio y Bibiano Pereyra. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.28-10320-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Burgueño González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.28-10521-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bouzout o Bauzout, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.28-10522-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Picó", se cita, llama y emplaza a los acreedores del concurso de la sucesión Che Puigarnau y Picó para que dentro del término de treinta días comparezcan en el estudio del síndico, doctor Francisco Rodríguez Larreta, calle Rincón número 438, primer piso, apartamento 17, a percibir el importe de sus créditos, y a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.28-10523-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Mazzilli citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario
Jn.27-10471-v jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa María o Luisa Albertori de Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.27-10471-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Magdalena Raggio de Valles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Montevideo, Junio 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.27-10470-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo dictada en el expediente caratulado "Dorotea Stewart Agell, prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Agell de Hocquart y su hijo don Francisco Hocquart sus herederos o causahabientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, manzana número 339, compuesta de 1075 metros 212 centímetros cuadrados, que, por formar esquina, da frente al Oeste sobre la calle Batoví, y al Sur a la calle Nueva Palmira, lindando: por el Este, con don A. Bocalandro, y por el Norte, con el señor Gamberoni, y comprende los solares 1, 2, 3 y 4 del plano del ingeniero Gonzalo García Otero, levantado en Enero 12 de 1926, empadronado, respectivamente, con los números 12133, 12115, 12116 y 12117. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.6-9837-v.jl.9

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bartolo Román Pérez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bartolo Román Pérez para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.27-10472-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blengio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.27-10442-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Di Maestri o De Maestro o Demaestri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.27-10456-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vacarezza de Crapuchett, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.26-10417-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Perrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario
Jn.26-10418-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bardallo de Otero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1929 — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.26-10419-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Pissano de Mezzano, citándose a la vez a todos los que

se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma suse derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.26-10420-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ramona o María Abella de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario. Jn.22-10329-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Santiago Barceló, ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a don Santiago Barceló, a doña Julia Gularte y a los herederos o causahabientes de los derechos de propiedad del ejecutado sobre el bien hipotecado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.11-10004-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Vitelio o Vitello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.15-10145-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Juan Brissolese y Catalina Nicolini" se cita, llama y emplaza a don José Brissolese Carbone por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.6-9836-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Figari citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 31 de 1929 — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.5-9793-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Benito Garreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Mayo 31 de 1929. — C Walter Balleta. Actuario. Jn.5-9792-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber que don Pablo N. Avio ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Nicolás Storace, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 19 de 1929. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jl.2-32-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Declaratoria de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que doña Laura Ferrando de Blanco ha sido declarada en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de la misma, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado señor don Carlos Vanrell, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jl.2-34-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Declaratoria de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que don Nicolás Di Bello ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al síndico nombrado, señor don Ernesto Puig los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jl.2-35-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Concordato preventivo judicial

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en los autos seguidos por don Luciano Otero, proponiendo concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolucion. "Montevideo, Noviembre 10 de 1925 — Vistos estos autos, seguidos por don Luciano Otero, proponiendo concordato preventivo judicial; Resultando: Que con fecha 7 de Agosto de 1923 el señor Otero se presentó solicitando una moratoria provisional, la que le fué concedida por auto de fojas 39, llamándose a los acreedores para la reunión a celebrarse el día 14 de Noviembre de 1923; Resultando: Que por escrito de fojas 104 se solicitó la postergación de la audiencia, a lo que se accedió por auto de fojas 106 vuelta, fijándose para dicha reunión el día 17 de Diciembre del citado año; Resultando: Que hechas las publicaciones y llenadas las demás formalidades legales, el día fijado para la reunión, los acreedores comparecientes votaron por la aceptación de la propuesta formulada en autos por el concordatario, y éste aceptó las observaciones hechas en autos por diligencias que lucen a fojas 41, a fojas 43 vuelta, adhiriéndose a dicha aceptación de los acreedores que se enumeran a fojas 123 y dejando el concordatario aclaradas las dudas que se suscitaron al practicar el cómputo sobre las mayorías legales; Resultando: Que por auto de fojas 164 y por los fundamentos aducidos por el señor contador-interventor; se resolvió prescindir, a los efectos del cómputo de las mayorías, de los créditos del señor Francisco Magallanes, y que fueron hechas por el concordatario algunas declaraciones necesarios (escritos de fojas 169, 173 y 180); Resultando: Que de la compulsa practicada por la oficina a fojas 181 vuelta, la propuesta de concordato ha sido aceptada por las mayorías legales; y Considerando lo dispuesto en la parte final del artículo 1541 del Código de Comercio, fallo: Declarando aprobado el presente concordato; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del citado Código); ejecutoriada esta resolución, presentados por el concordatario los diarios que acrediten dichas publicaciones, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por el concordatario de las costas y honorarios del contador-interventor, que se fija en la suma de trescientos pesos. Consentida la planilla de costas se librará orden por su importe a favor del señor Actuario contra los fondos depositados — Mariano Pereira Núñez. — Y de acuerdo con los artículos 1550 y 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jn.28-10139-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Fecha de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente: "David Azzi. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8116. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Vistos: Por lo que resulta del informe precedentemente testimoniado y lo dispuesto en el artículo 1643, inciso 2.o del Código de Comercio, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido David Azzi, el 24 de Setiembre de 1928. Háganse las publicaciones dispuestas por la ley y agréguese esta pieza por cuerda a los autos principales. — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc, — Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.3-58-v.jl.9,ag.1.o.v.ag.6.

Fecha de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Cogorno y Solimano, quiebra retroactividad" se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "5102. — Montevideo, Abril 27 de 1929. —Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado, fíjase el día 29 de Julio de 1927, como fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida Cogorno y Solimano. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón. Lo proveyó y firmó, etc — Teófilo M. Real, Escribano público". — Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.3-57-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Jacinto Meré, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Felipe Iriart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y, a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.1.o-25-v.jl.25.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita a los acreedores de la firma "Schprejer y Katz", para la reunión que tendrá lugar el día doce del entrante Agosto, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Misiones 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha firma. Se previene: 1.o Que el balance, Memoria y demás documentos presentados, así como el informe del Contador, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 2 del mismo mes; y 3.o Que ha sido designado Contador Interventor don Rogelio Dufour.— Montevideo, Junio 28 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.2-38-v.jl.9.ag.1.c.v.ag.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Gabino Arrizalla, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a

disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico, don José M. Mañé; y 4.o Que se ha señalado un término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-12-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Serafín Navarro, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Serafín Navarro, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 20 de 1929. — Teófilo M Real, Escribano Público.

Jl.1.o-11-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag 27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Agustín Hernández, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Arturo Strauch; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1929. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-13-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "Américo Bomaba contra Alvaro R. Carlevaro, Carlos Ghiringhelli, Carlos Ghiringhelli (hijo), y José Ghiringhelli, cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Ghiringhelli (padre), para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.29-10569-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.26.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita a los acreedores de la firma E. Rodríguez Hno. para la reunión que tendrá lugar el día ocho del entrante Julio, a las diez horas y treinta minutos, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha firma. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, pueden formularse hasta el veintinueve del corriente mes; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor don Antonio Vara Baliero. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.27-10497-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Marcelino Trelles, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Marcelino Trelles para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 13 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.24-10362-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Andrés Aránega, y que, en consecuencia, se esta procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Felipe Iriart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-10133-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Marcos Turiansky, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Nicolás Durán y Vidal; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-10135-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Victorio Salvo o Víctor Salvo, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Jorge Favaro; y 4.o Que ha sido señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Junio 7 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-10134-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Ernesto Cardellino, quiebra, calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Ernesto Cardellino para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — Teofilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-10136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "José Pellicer o José Pellicer Ramos, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Pellicer o José Pellicer Ramos para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.3-9739-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Moisés Levitin, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Moisés Levitin, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.3-9738-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Enriqueta Rey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel Cuñado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-117-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Fontana José F., incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha once de Junio del corriente año, se declaró en estado de incapacidad mental a don José F. Fontana. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl3-55-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Fermina Marticorena para que dentro del término fijado comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al juicio que por divorcio le va a iniciar su esposo José Tomás Grebe, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 22 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-10455-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Prudencia Silvero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Pierucci, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-10383-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Guadalupe Calvo Rubial para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos de la Hoz, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 21 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-10382-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Josefa Callanni o Josefa Calanni Gidio, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Rosario Costanzo o Rosario Costanzo Giorgi, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.24-10373-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Luis Antonio Ivovic, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Elena María Ivovich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-10342-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Emma Tunessi, por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Bartolomé Pacheco, bajo apercibimiento de de-

signársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-10268-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Teresa Avelina Mac Graht, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Toulouse, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y del término para comparecer, se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario

Jn.20-10246-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Elena Ceballos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Federico Ré, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ju.18-10222-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Octavio Román Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Viale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-9953-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Ríos para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Elías Sait, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-9983-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Exaltación Moreira, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho, así como también a la audiencia del día veinticuatro de Setiembre del corriente año, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erlinda Sánchez bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-9884-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Francisco dos Santos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Cirila Correa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose, a los efectos de la publicación de los edictos, habilitado la feria menor — Montevideo, Junio 3 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-9914-v.jl.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Juana Soriano de la Chica, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José García de la Mata y Meca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-9920-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Asunta Lamberti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Atilio Miguel Barbarita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-8640-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Luis Delume, a fin de que dentro del término noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Visitación Santa María, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 2 de 1929.—Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que en los autos caratulados "Perera Pedro con Graciana Cabot, divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 14 de 1929. — Vistos: Para sentencia estos autos, seguidos por don Pedro Perera contra doña Graciana Cabot, por divorcio; Resultando: Que el demandante dijo que su esposa abandonó voluntariamente el hogar hace más de quince años y pide que se decrete el divorcio de acuerdo con los artículos 148, inciso 8.o, y 187, inciso 1.o del Código Civil. Declarada rebelde la demandada y producida la prueba de que instruye el certificado de fojas 56, alegó el actor y dictaminó el señor Fiscal de lo Civil aconsejando que se decretara el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal invocada en la demanda ha sido probada en forma con las deposiciones que lucen a fojas 51 y siguientes, y, en consecuencia, procede el divorcio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 148, inciso 8.o, 187, inciso 1.o del Código Civil, máxime cuando la esposa no ha comparecido a defenderse o deducir oposición, y el señor Fiscal de lo Civil tampoco opone ningún reparo. Y por ello, fallo: Declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Pedro Perera y doña Graciana Cabot el 20 de Junio de 1895, en la 9.a sección del Departamento de Canelones. Hágase la rectificación en la forma pedida a fojas 61, dése testimonio, y previos los desgloses pertinentes, archívese. —F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, en Montevideo, a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve. Doy fe. — Eduardo Routin". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, de acuerdo con el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10517-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Dotta, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el nombre de Lorenzo, en vez de Benito, que es el verdadero Se hace esta publicación a los fectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil.—Montevideo, Junio 24 de 1929.—Eduardo Routin, Actuario.

Jl.2-52-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Gualterio Stypmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Helena Eckhoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.2-51-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Antonia Gallego, a fin de que denro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felicísimo Medal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 2 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-84-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Benjamín L. Maspóles, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esther Capó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.1.o-18-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Constantino G. Avirovic, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Castrillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.29-10558-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Laura Ventura Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Servando Moure Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10499-v.j.9.- ag.1.o.v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Josefina Maril, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Rodolfo Félix Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 26 de 1929 — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10503-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Bordahandi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10500-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Rivello o Cayetano Riviello o Cayetano Ribello o Cayetano Ribelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10501-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mónico Viana o Deolindo Mónico Viana, citándose a la vez a todos, los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.28-10502-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Asunción Hernández, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de la peticionante y de Cirilo Ramón Silveyra, donde dice Cirilo Mesa y Agustín Mesa, debe decir Cirilo Ramón Silveyra y Sinforoso Silveyra; B) La de nacimiento de la hija de los nombrados, llamada María, donde dice Cirilo Mesa y Agustín Mesa, debe decir Cirilo Ra-

món Silveyra y Sinforoso Silveyra; C) La de nacimiento de su hijo Enrique, donde dice Cirilo Mesa y Agustín Meza, debe decir Cirilo Ramón Silveyra y Sinforoso Silveyra; D) La de matrimonio de su hija María con don Pedro Angel Rotondo, donde dice María Concepción Mesa y Cirilo Mesa, debe decir María Silveyra y Cirilo Ramón Silveyra; E) La de nacimiento de su hija Lucía Amelia, donde dice Cirilo Mesa, debe decir Cirilo Ramón Silveyra; F) En la partida de defunción del esposo de la peticionante, donde dice Cirilo Silveyra, debe decir Cirilo Ramón Silveyra. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil.— Montevideo, Abril 4 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.24-10379-v.jl.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Juan Aníbal Pace, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Rebeca Wells, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.26-10136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos caratulados "Dessouroux conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: Montevideo, Diciembre 17 de 1928. Vistos: Para sentencia definitiva este juicio; seguido por don Edmundo Dessouroux contra doña Jacoba Aldegonda Hintzen, por divorcio Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 7 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Jacoba Aldegonda Hintzen, por sentencia ejecutoriada de fecha 2 de Setiembre de 1914, dictada por los Tribunales argentinos y amparado en el artículo 186 del Código Civil solicita que se convierta en divorcio esa separación. Que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 12 vuelta) no se opone a que se acceda a lo peticionado por el demandante. Considerando: Que de lo relacionado surge que se han cumplido en este caso, todos los extremos requeridos por el artículo 185 del Código Civil, que establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges podrá pedir que se convierta en divorcio basándose en ella. Que el testimonio de fojas 1 y siguientes hace plena prueba con arreglo a los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil. Por todos estos fundamentos, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación existente entre los cónyuges Edmundo Dessouroux y Jacoba Aldegonda Hintzen. Notifíquese esta sentencia, por edictos, agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de escrito y ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y archívese — Enrique C. Armand Ugón. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Doy fe. — Eduardo Routin. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, en Montevideo, a 21 de Diciembre de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-10229-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Avelino Bugarin solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Su partida de matrimonio por aparecer en ella su nombre como Avelino Bugarin, en lugar de José Avelino Bugarin; el apellido de su esposa como Tourino, en lugar de Touriño, y el apellido de su suegro como Tourino, en lugar de Touriño, que son los verdaderos; y B) La partida de nacimiento de su hijo Juan Avelino Bugarin, por aparecer en ella el nombre del padre como Avelino Bugarin, en lugar de José Avelino Bugarin, y el apellido de la madre y abuelo materno, como Tourino, en lugar de Touriño, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 13 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-10264-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Elena Caccia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Antonio Bozzola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-10266-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Elbio Lorenzo de Olazabal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa E. Benuzzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.17-10199-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Umberto Nario, rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Umberto Nario solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se expresan: A) Partida de su matrimonio con doña Ermelinda Palumbo, por aparecer en ella con el nombre de Alberto en lugar de Umberto, que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de su hija Aída Regina, por aparecer en ella el que se presenta con el nombre de Alberto, en lugar de Umberto, que es su verdadero: C) Partida de nacimiento de su hija Ermelinda, por aparecer en ella como hija de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario, que es el verdadero; D) Partida de nacimiento de su hijo Alberto, por aparecer como hijo de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario; E) Partida de nacimiento también de su hijo Riodante, por aparecer en ella como hijo de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario, que es su verdadero; y F) Partida también de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ella como hija de Alberto Nario, cuando debe decir Umberto Nario que es su verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-10265-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Marietta Vasques, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Viriato Lourenço Do Amaral, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.15-10154-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Jacinta María Aprile, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Hurtado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.10-9946-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Francisco Tacco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Camila Calpini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo Junio 7 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.10-9947-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Valdettaro, citándose a la vez a su viuda doña Adela Luisa Massutti y a sus hijos Emilia Rosa Valdettaro de Barrancos, Catalina Juana Valdettaro de Legremanti, Juan Crisóstomo, Bartolomé Francisco, Adela Emilia, Luis Rafael y Eleuterio León Valdettaro, y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. —Eduardo Routin, Actuario.

Jn.3-9723-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Curt Werner Karlé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Aída S. Stotz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.4-9766-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Preciosa Martínez Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria le ha iniciado don Aurelio Taboada Nanton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.4-9765-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña María Etchepare, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Magnere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.3-9721-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Manuela Josefa Coria, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Cruz Ríos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.3-9720-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Antonio Cetrulo, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a don Antonio Cetrulo o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor de un solar del terreno, señalado con el número 10, con frente a la calle Niágara, 12.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio de don Antonio Cetrulo, se hace esta publicación por el término de diez días.— Montevideo, Junio 24 de 1929. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.27-10422-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Josefina Badino por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a doña Josefina Badino o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor de un solar de terreno señalado con el número 4., con frente a la calle Chapicuy, 12.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio de doña Josefina Badino, se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.27-10423-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Tomás Alvarez por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Tomás Alvarez o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor de un solar de terreno, señalado con el número 12, sobre la calle Niágara, 12.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula

resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio de don Tomás Alvarez, se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 27 de 1929 — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10424-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Manuel Barcia, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Manuel Barcia o a quien sus derechos hubiere, que el promitente vendedor hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en la promesa de compraventa, referente a un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 37, con frente a la calle Continuación Roma, hoy Pablo Pérez, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago periódico de las cuotas convenidas y como no se conoce el actual domicilio del señor Manuel Barcia se hace esta publicación por el término de diez días, con el fin de hacerle saber que dicha promesa de compraventa se declara rescindida y nula y que de futuro no producirá efecto alguno. — Montevideo, Junio 24 de 1929 — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10425-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Francisco Santías o a quien sus derechos mesa de compraventa", se hace saber a don Francisco Santías o a quien sus derechos hubiere, que el promitente vendedor de un solar de terreno situado en la 20.a sección de este Departamento, señalado con el número 9, de la manzana Z, con frente a la calle Yí, hoy Martín Berinduague, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en su obligación y como no se conoce el actual domicilio del señor Santías, se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10426-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Antonio Di Silvestre, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Antonio Di Silvestre o a quien sus derechos hubiere, que el promitente vendedor de un solar de terreno señalado con el número 31, de la fracción 14, con frente a la calle Zabala, 1.a sección judicial de este Departamento, "Barrio Pérez Castellanos", hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas, y como no se conoce el actual domicilio del señor Antonio Di Silvestre se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 24 de 1929 — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10427-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Juan F. Pazo, por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber al señor Juan F. Pazo, o a quien sus derechos hubiere, que el promitente vendedor de un solar de terreno señalado con el número 3, con frente a la calle Doroteo Enciso, 14.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de venta, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio del señor Juan F. Pazo, se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10428-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Ciriaco Correa, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Ciriaco Correa o a quien sus derechos hubiere, que el promitente vendedor de un solar de terreno señalado con el número 6, con frente a la calle Doroteo Enciso, 14.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio del señor Ciriaco Correa, se hace esta publicación por el término de diez días — Montevideo, Junio 24 de 1929 — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10429-v.jl.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos, "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra Exequiel T. Botella, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Exequiel T. Botella o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor de un solar de terreno señalado con el número 8 de la manzana 155, con frente a la calle Libertad, hoy Calera de la Huérfanas, 20.a sección judicial de Montevideo, hace uso de la cláusula resolutoria expresamente pactada y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el pago de las cuotas convenidas, y como no se conoce el actual domicilio del señor Exequiel T. Botella, se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Junio 24 de 1929 — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.27-10430-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 77281 (setenta y siete mil doscientos ochenta y uno)" por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Oeste a la calle Francisco Romero entre las de Santiago Sierra y Rafael Ortiguera, teniendo veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente, estando a esa misma distancia de la primera de dichas calles, lindando: por el Norte, con propiedades de Juana S. de Velázquez y de Juan Soler, y por el Sur, con propiedad de Lorenzo Hernández. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.5-103-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76647 (setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete), por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Sudeste en la esquina de las calles Manuel Meléndez y Santa Ana, lindando: por el Norte y el Oeste, con Modesto Pereyra. Dicho solar tiene ocho metros cincuenta y nueve decímetros a la primera de dichas calles y veinticinco metros setenta y siete centímetros a la segunda. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.5-104-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76515 (setenta y seis mil quinientos quince), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento; y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Sur a la calle León Pérez, por donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, teniendo también frente al Oeste, por formar esquina a la calle Juan Acosta en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando por el Este, con Victorio Batista, y por el Norte, con Carlos Bianchi. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.5-105-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de mil novecientos trece metros, más o menos, inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37069, se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al referido inmueble, o sea un solar de terreno en Pantanoso, de esta sección, que por ser de forma irregular tiene un área superficial de cuatro mil novecientos trece metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, calle Dionisio Coronel; al Noreste, calle Curuzú; al Sureste, calle Benito Riquet, y al Oeste, arroyo Pantanoso, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jn.4-9755-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco" se cita, llama y emplaza a don Tomás H. Harrat y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al referido inmueble, que lo es un terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección, compuesto de mil cuatrocientos setenta y seis metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: al Sureste, Federico Decia; al Noroeste, calle Laureles; al Suroeste, Angel Tuana y Lorenzo Cánepa y otra, y al Noreste, calle Pedro Giralt, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jn.10-9967-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Belzarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 9 de 1929. — Carlos M. Paravís, Secretario.
Jn.20-9079-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mateo Maraza o Marasa o Morasa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.29-10575-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mauricia Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.27-10449-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de Teresa Zinula o Zinola de Mascogliatto o Mascogliatto o Mascogliato y Catalina Mascogliato o Masculiate de Cabal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado para esta publicación la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 24 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jl.1.o-10-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcos Annoni o Anoni o Anones y Regina Colliatte o Colliatti o Coliati o Coliate o Collati o Culiati de Annoni o Anoni o Anones, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1929. — Teodoro Silva García, Actuario.
Jn.27-10446-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz en los autos caratulados "Felipa María y Silveria Vidal, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en una fracción de terreno ubicada en la segunda sección de Canelones, Santa Lucía, en la manzana 112, y empadronada con el número 184, y que consta de una superficie, más o menos de mil doscientos metros cuadrados, dentro de los límites siguientes: al Norte, Gregorio Souza; al Sur, la calle Rivera; al Este, hoy la Usina Eléctrica del Estado, y al Oeste, la calle Canelones; formando esquina con la calle Rivera. Los emplazados deberán comparecer ante éste Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Santa Lucía, Junio 4 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno. Jn.6-9828-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, en los autos "León Franco contra Suc. Laureano Martínez, cobro de pavimento", se llama, cita y emplaza a los componentes de la sucesión Laureano Martínez, a sus causahabientes o a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 722, ubicada en la calle Canelones entre Natalio López Ramos y Pescadores, en esta villa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro de pavimento ha iniciado don León Franco contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Hago constar que al solo efecto de este emplazamiento habilito la feria menor. — San Ramón, Junio 10 de 1928. — J. Ricardo Lasa.
Jn.12-10043-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 27 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario. Jl1.o-24-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Casio Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 26 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario. — Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor, al que me remito, en fe de ello de mandato judicial expido el presente, que signo y firmo, en Melo a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve. — Efraín Ortiz Urrutia, Escribano.
Jn.28-10525-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Oyharzabal de Ahunchain, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.2-53-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Araújo Viega, citándose a todos los interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. A la vez se emplaza por el mismo término a la sucesión de doña Jovina Viega de Alvarez o a quienes su derechos representaren a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por legítimo representante, se les nombrará curador de bienes que por ellos acepte la herencia y los represente en este juicio. — Colonia, Abril 18 de 1929. — Antonio María Astigarra, Escribano Adjunto.
Jn.29-10559-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Nebot de Oliver, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Abril 22 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto. Jn.27-10464-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rocca, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jn.27-10465-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefina Tourn de Bonjour, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 10 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-10463-v.jl.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra la firma comercial de la ciudad de Rosario "López Hnos", previniéndose que no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma, hacer manifestación de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor Jorge Kramen, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Junio 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto. Jn.15-10161-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Grosso, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 10 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-10467-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Olase de Olano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1929. — Antonio María Astigarra, Escribano Adjunto.
Jn.27-10468-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Martínez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 6 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jn.14-10123-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Negrín de Arduin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 6 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jn.14-10122-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Josefa Saldías Mendeguia, doña Francisca Saldías Iriarte, don Bernardo Saldías Iriarte y don Francisco Saldías Iriarte, o a sus descendientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucesión de José Saldías" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término indicado y a sus efectos. — Colonia, Junio 7 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jn.14-10124-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de Ombúes de Lavalle P. Mocchi y Cía., previniéndose que no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma, hacer la manifestación del caso a este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Irineo Cassanello, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Mayo 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto. Jn.1.o-9689-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Santiago Germanet o a quien sus derechos legalmente representen para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de Santiago Germanet, expropiación", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el mencionado juicio, de acuerdo con el artículo 24 de la ley del 22 de Marzo de 1912. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Mayo 27 de 1929. — Antonio María Astagarraga, Escribano Adjunto.
Jn.1.o-9687-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Duhalde, citándose a todos los que se consideren con derechos a la sucesión para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jn.14-10121-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, don Francisco Mario Méndez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Pagalday, y se cita, llama y emplaza a don José Francisco Pagalday, doña María Pagalday y en representación de doña Juana María Pagalday de Bulnes a sus hijos legítimos Dolores, María, Emma, Hilda, Antonia, Juan José y Edgardo Bulnes Pagalday, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado José M. Pagalday dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término indicado, habili-

tándose el feriado menor a sus efectos. — Nueva Palmira, Junio 21 de 1929. — C. Mario Méndez. Jn.28-10534-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Violeta Alexander de Murdoch, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto. Jl.5-134-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 25 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto. Jn.29-10570-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eleuterio Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 27 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.5-132-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Prescripción treintenaria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, de fecha quince de Junio próximo pasado, dictada en los autos "Gregorio Salvador Etcheverrigaray y otros, prescripción, treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Salvador, María Juana Gervasia, Juan, Mercedes, Luisa Francisca, Teodoro Martín, Elena, José, Alfredo, Manuel Matilde y Mario Etcheverrigaray, solicitando se les declare dueños por prescripción treintenaria de sesenta y siete hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que están comprendidos en mayor área, dentro de otra fracción de setecientas noventa y seis hectáreas, nueve mil ciento quince metros, ubicada en el Arrayán y Mansavillagra, sexta sección de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano que luce en autos, relativo a la mensura y fraccionamiento que practicó el agrimensor Tomás M. Fleitas en Mayo de 1889, y que linda: al Sur, con Wenceslao Fernández; al Este, con la sucesión de Juan Borche; al Oeste, con la de Luciano Rodríguez, y al Norte, con la sucesión de Isidoro Izquierdo. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza a don Miguel Fernández, a don Justo Fernández o a sus sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la fracción citada para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, y se les cita también a los mismos para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 24 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.8-133-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Celentano y doña Carmen Celentano de Elola, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Carmen Celentano, donde dice que es hija de Carmen Digasero, debe decir que lo es de Carmen Di Gasaro; donde dice que es nieta por línea materna de Vicente Digasero, debe decir que lo es de Vicente Di Gasaro; la de nacimiento de Vicente Celentano, donde dice que es hijo de Carmen Arce, debe decir que lo es de Carmen Di Gasaro, y donde dice que es nieta por línea materna de Vicente Arce y Luisa Perutti, debe decir que lo es de Vicente Di Gasaro y Luisa del Bagno; la de defunción de Carmen Di Gasaro, en vez de contener este nombre, que es el verdadero, aparece con el de Minelle Gorserro; donde dice que es hija de Vicente Gorserro y de Cármela di Gorserro debe decir que lo es de Vicente Di Gasaro y Luisa del Bagno, y donde dice que la fallecida era casada con Alfonso Celentaño, debe decir que lo era con Alfonso Celentano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Junio 12 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.28-10518-v.jl.9-ag.1.o-v.ag7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina Pacheco de Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1929. —Gerardo Cendán, Actuario. Jn.26-10432-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de su señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos José Cámpora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Carlos José Cámpora, que figura la madre como María Siris en lugar de Magdalena Siri; la de matrimonio de Carlos José Cámpora con María Modesta Rizzo, que aparece el contrayente como Bernardo Cámpora, debiendo ser Carlos José Cámpora, el padre de éste aparece con el nombre de Lázaro, debiendo decir Carlos, y la contrayente figura como María Rizzo, debiendo decir María Modesta Rizzo, que son los verdaderos; la de nacimiento de Bernardo Cámpora, que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno como Lázaro Cámpora debiendo decir Carlos Cámpora; la de nacimiento de María Teresa Cámpora, en la que figuran el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno como Lázaro Cámpora en vez de Carlos Cámpora; la de nacimiento de Adela Natividad Cámpora, en la que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, debiendo decir respectivamente Carlos José y María Modesta, y se nombra al abuelo paterno por Lorenzo Cámpora, debiendo ser Carlos Cámpora; la de nacimiento de Juan Camilo Cámpora en la que figura el padre y la madre con los nombres de Bernardo y María, en vez de ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y también figura el abuelo paterno como Lázaro en vez de Carlos; la de nacimiento de Carlos Cámpora, que figura el padre y la madre como Bernardo y María, en vez de ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y el nombre del abuelo paterno figura como Lázaro en vez de Carlos; la de nacimiento de Ramón Froilán Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debiendo ser respectivamente Carlos José y María Modesta, y el abuelo paterno que se nombra Lázaro Cámpora debe decir Carlos Cámpora; la de nacimiento de Antonio Esteban Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debiendo ser Carlos José y María Modesta respectivamente, y el abuelo paterno que se nombra por Lázaro debe ser Carlos, que es el verdadero; la de nacimiento de María Adelia Cámpora, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debe decirse Carlos José y María Modesta respectivamente, y el abuelo paterno que se nombra por Lázaro debe ser Carlos; la de nacimiento de Genoveva Guillerma, en la que aparecen los padres con los nombres de Bernardo y María, debe decirse Carlos José y María Modesta, respectivamente, y el abuelo paterno que aparece como Lázaro Cámpora debe ser Carlos Cámpora; la de nacimiento de Amado Isidoro Cámpora, en la que figuran los padres con los nombres de Carlos y Modesta, debiendo ser Carlos José y María Modesta, respectivamente, y el abuelo paterno se nombra por Lázaro debiendo ser Carlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal — Florida, Junio 12 de 1929 — Arturo A. Abad, Escribano. Jn.22-10335-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Citación

Por el presente se cita, llama y emplaza a los poseedores de las concesiones mineras denominadas "Artigas", "Valencia", "Elida", "Verdún", "El País", "La Paloma", "Reus", "Matilde" y "Colón", ubicadas en San Francisco, primera sección de este Departamento, por el término de veinte días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Minería, en sus calidades de colindantes de la concesión denunciada, según el expediente caratulado "Juan Rodeiro. Denuncia del yacimiento de cobre "Minuano", bajo el nombre de "Euritinia", previniéndoseles que el día veintisiete de Julio próximo, se procederá a la mensura de acuerdo con las leyes en vigencia, habilitando el feriado. — Lavalleja, Junio 27 de 1929.—Luis M.a Baumgartner. Jl.3-77-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se cita y emplaza al heredero Domingo Pombales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, en los autos sucesorios de María Aniceta Antúnez, que se encuentran en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 10 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.17-10195-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se cita y emplaza a Elena, Lorenza y Ramón Sánchez, Emilia Machín de Sánchez y a cualquier otra persona que se crea con derecho a los bienes sucesorios de don Cayetano Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma en los autos sucesorios de Cayetano Sánchez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Minas, Mayo 29 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.10-9978-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Huerta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al efecto de estas publicaciones. — Minas, Julio 1.o de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jl.6-142-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ramona Nieves de Núñez, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 5 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.5-131-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bartolomé Isnardi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.5-130-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Gregorio Delgado y de doña Dorotea Martínez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 22 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.5-129-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hipólita Tor de Tor, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldo-

nado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.5-128-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Magdalena Sánchez de Sánchez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 20 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10548-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante el mismo, se ha presentado doña Quintina López solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura autorizada por el escribano Actuario don Blas Borrallo, con fecha 15 de Diciembre de 1927, correspondiente a los bienes que a continuación se detallan, de propiedad de su hijo menor Francisco Albérico López, y que son los siguientes: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, José Ignacio, compuesta de once hectáreas, dos mil ochocientas noventa y cinco centiáreas, setenta y nueve decímetros cuadrados, y un terreno solar y edificios en él existentes, ubicado en la manzana número ciento ocho de la villa de San Carlos, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cuadrados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 3 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.5-9774-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Britos de Garaizar, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10547-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Leopoldina Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10546-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Cándida Bonilla de Recuero y de Adolfo Recuero, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10545-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José García, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10544-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Avelino Piriz, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10543-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ursula Pintos de Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 21 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10542-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Benjamina Medina de Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Junio 6 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10541-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor don M. Izcua Barbat, encargado del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Flora Molina, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 18 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.28-10540-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Aurelio Libarós y a todo aquel que se consideren con algún derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con edifios y mejoras, ubicada en esta ciudad, manzana 95, empadronada con el número 511, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Víctor H. Bernasconi en Agosto de 1919, de mil quinientos ochenta metros diecisiete decímetros cuadrados, ubicada dentro de los límites y dimensiones siguientes: por el Norte, veintidós metros veintiocho centímetros sobre la calle 25 de Mayo; por el Sur, veintiún metros cuarenta y ocho centímetros sobre la calle 6 de Abril; por el Este, setenta y dos metros treinta centímetros sobre la calle Guayabo y por el Oeste, setenta y dos metros catorce centímetros lindando con la sucesión de don José Massari y con don Pedro Harguindeguy, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89; dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado don Martín Etchebarne, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por apoderado constituído en legal forma se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —. Paysandú, Mayo 21 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.8-9893-v.jl.9.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, se ha presentado don Pascual Francolino, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho, autorizada en el protocolo de la escribanía del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú ante el escribano don José Lamas, mediante cuya escritura compró a don José Todeschini un solar de terreno que es parte de la quinta número 240 del ejido de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el vendedor; por el Sur, con el mismo señor Todeschini; por el Este, también con el vendedor, y por el Oeste, con la calle Montecaseros. A los efectos de derechos, se hace esta publicación — Paysandú, Mayo 31 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.8-9894-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber la apertura de la sucesión de María Padilla de Otte o María Padilla, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 2 de 1929. — José Lamas, Actuario.

Jl.5-10235-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dolores Catalina Ugarte de Lawlor, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 21 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.26-10437-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Celia y Luis Alberto Galli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 14 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.22-10321-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Ramón Gómez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Junio 7 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.14-10117-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Fernando Eyherabide Mendisco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Junio 11 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.20-10240-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Casto Salvatierra y Valentina Gallego de Salvatierra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.14-10116-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Víctor Selva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 17 de 1929. — Francisco Fay, Actuario.

Ab.23-8438-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Rodolfo Ferreira, quiebra", convócase, por tercera vez, a todos los acreedores del fallido señor Rodolfo Ferreira, co-

nocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran, y que la junta resolverá con los que asistan, cualquiera que sea el número de ellos. (Código de Comercio, artículos 1673 y 1674). Y a sus efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Junio 25 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino. Jn.29-10568-v.jl.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha siete del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Urbano Ortega, establecido en Tranqueras, 3.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia se previene: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que los que tengan bienes o documentos del mismo, deben hacer entrega de ellos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Juan Longinotti dentro, del término de treinta días. — Rivera, Junio 11 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino. Jn.15-10163-v.jl.8.

Cesación de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Rodolfo Ferreira, quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, la de 7 de Diciembre de 1927. Y a sus efectos se hace esta publicación haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Junio 28 de 1929. — Claudio Barboza, Actuario interino Jl.3-80-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, en los autos caratulados "Marilia Macedo Rangel contra Timoteo Fernández, divorcio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Timoteo Fernández Machado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 4 de 1929. — Claudio J. Barzoza, Actuario. Jn.12-10014-v.jl.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Benencio o Juan Venecio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.29-10573-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 22 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.29-10572-v.jl.9.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en el expediente caratulado "Incidente sucesión Lastenia Terra de Costa, sobre rectificación del acta de su nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Estanislao Pereira, como apoderado de los sucesores de doña Lastenia Terra de Costa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la expresada causante, en la que aparece como Juana Terra, debiendo decir Lastenia Terra, que es el que le corresponde. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 20 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.27-10493-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — En el expediente caratulado "Incidente Sucesión Casildo y María Francisca Silveira de Acevedo, autorización para dividir condominio", de una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 460 hectáreas, 5.254 metros, 77 decímetros, por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita, llama y emplaza al condómino Joaquín Silveira de Acevedo, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un curador general de bienes que los represente y proceda a la división del condominio referido. — Rocha, Junio 17 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.22-10334-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Miguel Graña Barrios contra los sucesores de Casto Domínguez Acosta, ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los coherederos Dolores Fidela y Elbio Lorenzo Domínguez, María Lucila Domínguez de Castro y su esposo Alberto Cabrera Martínez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en el mismo.—Rocha, Junio 7 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.17-10170-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el juicio seguido por Cosme L. Correa y sucesores de Braulia Correa de Correa, sobre prescripción adquisitiva de dos fracciones de campo situadas en la sexta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Cebollatí, que linda, una de ellas: al Norte con Tomás Howard o sus sucesores y Cosme L. Correa; al Este, con la Laguna Merín; al Sur, José F. Correa o sus sucesores, y al Oeste, Juan J. Méndez o sus sucesores y la otra linda al Norte, con José F. Correa o sus sucesores; por el Este, camino vecinal por medio, con Alejandrino y Jesús Fernández; por el Sur, con Juan J. Méndez o sus sucesores, y por el Oeste, con Juan J. Méndez o sus sucesores; se cita, llama y emplaza a Custodio Techera, Manuel B. Correa, a sus sucesores a título universal y particular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre ellas para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que los represente, y también para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Junio 13 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jn.20-10231-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra al comerciante don Juan Calvo se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándole a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de 60 días presenten al Síndico don Esteban Solaro los justificativos de sus créditos. — Salto, Junio 26 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.3-92-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el señor Antonio Gómez Mataix, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Inocencio de los Santos ésta figura con el apellido Dos Santos, en lugar de de los Santos, que es el verdadero. Acta de matrimonio de Honorio de los Santos con Inocencia Severo, ésta aparece con el apellido de Acevedo, en vez de Severo, que es el verdadero; el apellido del padre Leonardo Acevedo, en lugar de Leonardo Severo, y el abuelo paterno Alejandro Acevedo, en vez de Alejandro Severo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.20-10267-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa de Paula de Gaudín, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 24 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.29-10556-v.jl.9.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado la graduación de los créditos hecha en el "Concurso voluntario de Santiago y Egidio Dri". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.20-10238-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Fassanello, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 28 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jn.3-91-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Fioritti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 3 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jl.1.o-1-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Domingo Angel Petruccio contra Manuela Braulia Arévalo, divorcio", se cita y emplaza a doña Manuela Braulia Arévalo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jn.8-9917-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Salto, dictada en los autos: "Administración Departamental de Rentas contra la propiedad urbana número 2.148, cobro del impuesto inmobiliario y anexos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Tate o a quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana indicada, que se halla situada en esta ciudad de Salto, manzana número ciento sesenta y ocho, dentro de los límites: Norte, Pedro Salinas; Sur, calle Rivera; Este, calle Montevideo, y Oeste, Antonio Silvestri, teniendo el terreno una superficie de mil ciento diez metros cuadrados más o menos, y debiendo comparecer las personas referidas ante este Juzgado, para contestar, previa tentativa de conciliación, la demanda iniciada por la repartición pública mencionada, exigiendo el pago de la Contribución Inmobiliaria y anexos de los años 1921 a 1928, que importan ciento cincuenta pesos con setenta y dos centésimos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio que los represente.—Salto, Mayo 23 de 1929. —Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. My.28-9527-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Leindekar de Vera y de don Rodolfo o Rodolfo Alejo Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 18 de 1929 — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.28-10516-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Hernández o Baldomero Matías Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — San José, Abril 15 de 1929— Juan A. Abó, Actuario.

Jn.28-10515-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Sosa o Justina Carmen Rodríguez Valles de Sosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 14 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.28-10514-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gropp, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 18 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.28-10513-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Bermúdez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 25 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.28-10512-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Godofredo Giannechini o Alfredo Janechi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación — Abó

Ab.30-8678-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a una fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento de trece hectáreas, 8.232 metros, que linda: al Noroeste, con Claudio Martínez; al Sudoeste, con Indalecio Martínez; al Suneste, con Francisco Martínez y al Noreste, con Fermina Peraza de Almirón, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos caratulados "Fermina Peraza de Almirón. prescripción adquisitiva". — San José, Junio 5 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.11-10009-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro Darracq, en los autos caratulados "Celestino Carbajal contra Rosa Alberti de Carbajal, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada señora doña Rosa Alberti de Carbajal para que comparezca dentro del término de treinta días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento — Mercedes, Junio 26 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.3-83-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Luis Santos Barrenechea, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 25 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jn.28-10538-v.jl.9.

Incapacidad

Por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Darracq, en los autos "Año 1927. — N.o 419. —Sucesión de Brígido Mendieta". se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad al sordo-mudo María Alcides Mendieta, en cuya virtud se designó curador legítimo del mismo a su madre doña Valentina Silva de Mendieta, a quien ya se le discernió el cargo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 6 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jn.28-10539-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de doña Ignacia Gorostiaga, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma. — Dolores, Junio 28 de 1929. —A. Battione.

Jl.3-88-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos Oscar Fagúndez, investigación de paternidad ilegítima de hijo natural de Bernardo Etcheverry o Etcheberry, se cita y emplaza a todos los que pretendan derechos a los bienes quedados al fallecimiento de don Bernardo Etcheverry o Etcheberry, o que tengan interés por cualquier causa para que se presenten a oponerse a dicha demanda dentro del término de noventa días, de acuerdo con lo consignado en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, inciso 2.o, citándoseles a la vez a llenar el requisito constitucional de la conciliación en lo que respecta a la petición de herencia. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento dispuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 28 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.3-90-v.ag.8.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Bruno y la de doña Eloisa García de Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Junio 28 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl 3-94-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 20 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.2-50-c.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 20 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.2-49-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Remates Judiciales

ANTONIO LACQUANITI

Rematará una linda casita en la calle Gobernador Viana número 2, casi esquina Apóstoles (Unión), a 500 metros de 8 de Octubre, donde habrá cartel indicador, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Espinosa o Espinoza Miguel, la sucesión, contra Florencio Falero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio Lacquaniti, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en las inmediaciones de la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número ochenta, compuesta, según título, de trescientos noventa y ocho metros ochenta y nueve decímetros ochenta y cuatro centímetros sesenta y ocho milímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Artes, hoy Gobernador Viana, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número dos, lindando: al Norte, con el solar treinta y cuatro; al Noreste, con el ochenta y uno, con cuarenta y seis metros cuarenta y dos centímetros, y al Suroeste, con el setenta y nueve, con cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-107-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

ROBERTO PIAZZA

JUDICIAL

En el Paso del Molino — Agraciada entre Capurro y Buschental.

El Domingo, 14 de Julio a las 16 horas, en su ubicación, remataré una estupenda quinta.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 57.426, perteneciente a la sucesión de don Remigio Castellanos, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Julio a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Roberto Piazza, asistido del Escribano, Actuario especial don Justo Bonia Etchegoyen y del Alguacil ad-hoc don Carlos María Canosa, del referido inmueble, que a continuación se describe: un solar de terreno y demás mejoras que contiene, compuesto de un área superficial de cuatro mil cincuenta metros cuadrados, con frente al Este a la Avenida Agraciada, por donde tiene cuarenta y cinco metros de frente; por el Oeste igual extensión, en donde linda con don Alfredo Berro; por el Norte y Sur, noventa metros, lindando respectivamente con las propiedades de don Angel J. Moratorio y don Dionisio A. Salvo, de acuerdo con el plano de mensura levantado por el agrimensor don Roberto Urueña Corbo con fecha 22 de Mayo del corriente año. El expresado bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de treinta y dos mil pesos y ha sido tasado para la venta a razón de doce pesos con trescientos cuarenta y seis milésimos el metro cuadrado, lo que forma un total de cincuenta mil pesos. Se previene: 1.o, que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, en garantía de su

compra y a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o. Que para dicha venta ha sido habilitada la próxima feria menor y el feriado del remate; y 4.o. Que los antecedentes y plano respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tapes número 979 — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Augusto Dupont Aguilar, Juez de Paz.
Por más datos: Valentín Gómez 966.
Jn.26-10405-v.jl.13.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle 25 de Mayo número 586.

Remataré, al mejor postor, una buena casita ubicada en el Pasaje número 11 del Barrio Jardín Antonio Casabó (Villa del Cerro), compuesta de dos piezas, cocina, cuarto de baño, aguas corrientes, luz eléctrica y amplio terreno al fondo.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Camilo Federico Pintos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las quince horas en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586 por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 269 metros 75 decímetros cuadrados, que es parte del empadronado con el número 23473, situado en el Barrio Jardín Antonio Casabó, 13.a sección judicial de este Departamento, pasaje número once, número 163, señalado con el número 163 en el plano levantado en Octubre de 1921 por el ingeniero Donato Gaminara, teniendo 8 metros 30 centímetros de frente al Oeste al pasaje número once, por 32 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte con terreno de los señores Antonio D. y Manuel Lussich; al Sud, con el solar número 165, y al Este, con el solar número 164. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si lo desea, podrá continuar con el gravamen hipotecario constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 13 de Julio de 1921, y en caso de no reunir dichas condiciones podrá continuar con un gravamen del 70 por ciento del préstamo originario, que es de $ 1.750.00; 3.o Que todos los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador, así como también será de cargo de éste lo que se adeudare al día de la escrituración de la propiedad ejecutada por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas; 4.o Que los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 49, serie X), donde podrán ser examinados; y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 13 de Julio de 1921, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1929, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 1.596.08.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.750, en títulos hipotecarios de la serie X. En caso de que el comprador no reuniera las condiciones exigidas por dicha ley, sólo podrá hacer uso del 70 por ciento del monto primitivo del gravamen.

Domicilio del martillero: calle Eduardo Acevedo número 1043.
Jn.21-10279-v.jl.9.

CUÑARRO Y SUPPICI
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Un solar en el Barrio Umberto 1.o (Unión), frente a la Avenida Roma, hoy calle Vitruvio, a pocos metros de la calle Comercio. —Servicio de tranvías y autobuses.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "El Banco de Crédito contra la sucesión de Sebastián Raggio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros señores Cuñarro y Suppici, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno que es parte de los solares señalados en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani en Mayo de mil ochocientos noventa, con los números uno y trece de la fracción N del Barrio Umberto Primero, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial del Departamento, cuya fracción mide quince metros con cincuenta y ocho centímetros de frente al Sudeste a la Avenida Roma, por cuarenta metros trescientos veintiocho milímetros de fondo al Nordoeste, lindando con el resto de los solares uno y trece, de propiedad de Genuario Callomagno; por el Nordeste linda con don Tomás Basáñez, y al Sudoeste, con los solares 2 y 14, ocupando un área de seiscientos veintiocho metros con treinta y un decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo Julio 10 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, al escritorio: 25 de Mayo 412.
Jn.24-10358-v.jl.8.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Manuel González y González contra Luis Kuster. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, se venderá en almoneda pública con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan que forma parte de la empadronada con el número 2827, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de la Colonia, señalada con el número 2 en el plano levantado en Mayo de 1917, por el agrimensor don Aurelio Lacaze, compuesta de 66 hectáreas 5.584 metros cuadrados, lindando: por el Sur, con la fracción una; por el Este, con don Juan Daniel Bonyour, don Felipe Mateo Gardiol y la fracción número 1; por el Norte, con los señores Juan y Daniel Bonyour y por el Sudoeste, con más campo de doña Elisa Kuster de Long. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919. del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.13-10079-v.jl.9.

ANGEL MANUEL BLANCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Carlos Demicheri contra Matilde Elena Bo de Solivérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Angel Manuel Blanco, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos que por herencia de su finado padre don Simón Bo le corresponde a la ejecutada en una fracción de campo y sus mejoras, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada en el plano levantado en Enero de 1920 por el agrimensor don Américo L. Pérez con el número 3, y compuesta de una superficie de trescientos cincuenta y cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y dos metros: al Norte, con José Solsona; al Nordeste, la fracción número uno; al Este, la número 2; al Oeste, con Andrés Bosco, y al Sud, el arroyo Juan Gonzalez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes y documentación relacionada con la testamentaría de Simón Bo se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado Departamental de Colonia, donde radica el expediente, y los relativos a esta ejecución en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 4 de 1929. — Patricio A. Pereira Actuario.
Jn.10-9957-v.jl.8.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

El martes 9 de Julio, a las 16 horas. Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Francisco Pisano contra Cristóbal Maguirre Gaynor. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 9 de Julio del corriente año a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones, alambrados y cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, situada en "Sánchez", 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, la cual fracción se señala con el número 4, en el plano general levantado en Noviembre de 1910 por el agrimensor Juan Basso y en la diligencia de amojonamiento de Marzo de mil novecientos once, se compone de seiscientas treinta hectáreas, que linda: al Norte, Isabel Joaquina Porro de Sierra; al Este, Eladio Américo Porro; al Sur, José Porro y Ricardo Lawlor, y al Oeste, sucesiones de Rodríguez y de Siri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-9931-v.jl.8.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

1.566 hectáreas de campo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, Letrado de lo Civil e Intestados de tercer do, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Antonio Martins", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de treinta y un pesos ($ 31.00), la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 1.566 hectáreas, 7.246 metros 5 decímetros cuadrados, lindando, por el Norte, con don Pedro A. Martins; por el Este, con los señores Carvallido y Elena; por el Sur, con camino departamental, y por el Oeste, con camino vecinal, que lo separa de don Felipe Nery Martins. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, derechos e impuestos, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
My.31-5653-v.jl.8.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Al mejor postor. Propiedad en el Salto. Calle Brasil esquina José Raffo. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Casola di Leopoldo y Gracia María Fattoruso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alfredo Echevarría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la ciudad del Salto, y empadronadas con el número dos mil quinientos treinta, las cuales fracciones están unidas y, según plano del agrimensor Fancisco Ferolla, de tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, tienen, en conjunto, una superficie de mil once metros, ochenta y siete decímetros y noventa centímetros, que se deslindan así: veintinueve metros, ochenta y dos centímetros de frente al Sur, a la calle Brasil; treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros al Oeste, a la calle J. Raffo, por ser esquina; treinta y tres metros, sesenta y cuatro centímetros al Este, lindando con Manuel Estévez y veintinueve metros, ochenta y dos centímetros al Norte, con Angel Molinari. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma. Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta. Tercero: Que los antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Bue-

nos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, 21 de Mayo de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, solo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Junio de 1929, estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 1.852.98.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 2.000.00, en títulos hipotecarios de la serie "X".—Informes, calle Misiones número 1430.
My.24-9455-v.jl.9.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, en autos Felipe Pintado, Felicia Pintado de González, Jacinta Pintado de Larrañaga y Zenón Larrañaga y Tomasa González, sucesión, se hace saber que el día ocho de Agosto próximo, a la hora once, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública de una fracción de campo con una superficie de 16 hectáreas, 2.333 metros y 82 decímetros, empadronado con el número 2655, lindando: al Sur, con Luis González; al Norte, con Antonio Pintado; al Este, con Luis Antonacci, y al Oeste, con Ramón Clavijo y señora. Se previene: 1.o Se venderá sobre la base de setenta y dos pesos la hectárea, siendo su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de ciento veinte pesos; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la operación; 3.o Que los autos y títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 5.o Que al solo efecto de este edicto, habilito la feria menor. — San Ramón, Junio 22 de 1929. — Ricardo Lasa.
Jn.29-10577-v.jl.16.

PANTALEON PELLISTRI
Juzgado L. Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en autos "Alfonso Casanova, quiebra", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo y siguientes, a las veinte horas y treinta minutos, en el local que ocupaba el comercio del fallido, calle Lavalleja esquina Claudio Williman, de la ciudad de Minas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio al contado, por el martillero don Pantaleón Pellistri, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de las mercaderías inventariadas de pertenencia del fallido. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta al serle aceptada ésta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Junio 21 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.28-10537-v.jl.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado L. Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictado en autos "Tomás Medina, sucesión", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de éste Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, que supere a la base de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de campo ubicada en Verdún, de este Departamento de Lavalleja, con sus alambrados y mejoras anexas, compuesta de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas, siete mil novecientos setenta y una centiáreas, mensurada por el agrimensor Benito Bonasso en Febrero de mil novecientos trece, lindando, según el respectivo plano: al Norte, con la Compañía del Ferrocarril del Este; al Sud y Oeste, con más campo de la testamentaría de Carmen Ibargoyen de Medina y con la Compañía Agua Vera, y al Este, con don Mauricio Navarro; la que se venderá fraccionada en cuatro lotes que tienen, cada uno de ellos, la extensión siguiente: La número uno, mide catorce hectáreas, dos mil novecientos quince metros cuadrados; la número dos, mide doce hectáreas, cuatro mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados; la número tres mide diez hectáreas ocho mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y la número cuatro mide once hectáreas, siete mil ciento catorce metros cuadrados, todo según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Benito Bonasso con fecha veinte de Mayo del corriente año, que se encuentra agregado en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 11 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.21-10289-v.jl.8.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, doctor Luis M. Baumgartner, en autos "Administración Departamental de Rentas con sucesión Javiera Leiva de Farcilli, cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 25 de Julio próximo a las dieciséis, habilitándose el Feriado, se va a proceder a la venta en remate público en la puerta de este Juzgado, y por precio que exceda de ochocientos veintiséis pesos y cincuenta centésimos, suma ésta que es el 50 o|o de la cantidad en que está aforada para el pago del impuesto inmobiliario, por el martillero don Carlos M. de Medina, del siguiente bien: una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 128, compuesta de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y cinco mil ciento cincuenta y seis metros, lindando por el Norte, con Lucio Olmedo; por el Oeste, con Petrona Jurado de Leiva; por el Este, camino por medio con Juan Pío Michelena, y por el Sur, con sucesión Eduviges Bustelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada su oferta en garantía de su cumplimiento el 10 o|o de la misma; y 2.o Que los antecedentes de la referencia se encuentran en este Juzgado a disposición de los inetresados, en días y horas hábiles. — Minas, Junio 25 de 1929. — Luis M. Baumgartner.
Jl.2-47-v.jl.19.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en el expediente caratulado "Procurador de Impuestos don Alberto E. Rodríguez con la sucesión José Revilla, por cobro de impuesto inmobiliario, etc.", se hace saber al público que el día veinte de Julio próximo, de la hora diez a diez y treinta minutos, el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscripto Juez y Actuario ad-hoc, escribano don Maximiliano Montañes, procederá a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, de un terreno situado en esta ciudad, en la manzana número 131, padrón 588, de 44 metros en su lado Norte, con frente a la calle sin nombre; 64 en su lado Este, con frente a la calle Rocha; 44 metros 89 centímetros en el lado Sur, límite con la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, antes Felicia Gurruchaga; 42 metros 30 centímetros en su lado Oeste, límite con don Macario de León, y 21 metros en el mismo lado Oeste, límite con don Nazario Montañes. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo que es de trescientos pesos; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles; D) Que a los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la próxima feria judicial menor y que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Junio 25 de 1929. — Medardo S. Romero.
Jl.5-126-v.jl.20.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en el expediente caratulado "Procurador de Impuestos, don Alberto E. Rodríguez, con la sucesión José Revilla, por cobro de impuesto inmobiliario, etc.", se hace saber al público que el día veinte de Julio próximo, de la hora diez y treinta minutos a las once horas, el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscripto Juez y Actuario ad-hoc, escribano don Maximiliano Montañes, procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, de un terreno situado en esta ciudad en la manzana número 65, empadronado con el número 348, y linda: por el Norte, con la calle Valle del Aiguá; por el Este, con la calle José Dodera; por el Sur, con la sucesión Eliseo Odizzio, y por el Oeste, calle Isla de Gorriti. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo, que es de trescientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles; D) Que a los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la próxima feria judicial menor; E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Junio de 1929. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.
Jl.5-127-v.jl.20.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

EDICTO — Por disposición de su señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados: "Minetti Manuel G. con Benigno de León, por reconocimiento de firma y cobro de pesos", se procederá el día lunes 8 de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, por el señor Alguacil asistido del suscripto Actuario y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, a la venta en almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno, con lo edificado y plantado y demás mejoras, situado en "Villa Elisa" Piñera, quinta sección judicial de este Departamento, compuesto dicho terreno de veinticinco metros por veinticinco metros, dentro de los siguientes límites: por el Sud, Palmiro Crimona; por el Norte, Juan Vivian; por el Este, calle Setembrino E. Pereda y por el Oeste, Juan Camilo Medeiros. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Benigno de León, y se previene: Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar en garantía, el diez por ciento de la misma y que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 17 de 1929 — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.22-10347-v.jl.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Harguindeguy Pedro con Ciriaco Salvatierra, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día tres de Agosto del corriente año, de diez a once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 89, se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario Especial, a la venta en almoneda y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, con sus mejoras, ubicados en la 11.a sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo situada en Palmar de Quebracho, compuesta de treinta y seis hectáreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, cuchilla San José; Sud, arroyo Quebracho Chico, que divide de campo de doña Josefa Vila de Tellechea; Este, Remigia Bacigalupi de Forrisi, y Oeste, Josefa Vila de Tellechea. Avaluada en tres mil ciento noventa y dos pesos sesenta centésimos; 2.o Otra fracción de campo situada, como la anterior, en Palmar de Quebracho, compuesta de veintisiete hectáreas, seis mil setecientas cinco centiáreas, dentro de los siguientes límites; Norte, Andrés Duarte; Nordeste, Fermín Duarte; Sudeste, Eusebio Duarte, y al Sudoeste, Enrique Irisarri y Cecilio Copello. Avaluada en mil ciento treinta y cuatro pesos cuarenta y nueve centésimos; 3.o Otra fracción de campo situada en Puntas de Araújo, compuesta de cuarenta hectáreas, cinco mil ochocientas treinta y cuatro centiáreas, limitada: Norte, una línea de setecientos metros de alambrado que divide de campos de Martínez y Miranda; Sudeste, una línea de cuatrocientos setenta y dos metros divisoria de campos de Toribio Martínez y sucesores de Luciano Moreira; Nordeste, la cañada de las Isletas, y Sudoeste, una línea de ochocientos cuarenta y cuatro metros, divisoria de campo de Enrique Suárez. Avaluada en mil seiscientos sesenta y tres pesos noventa y dos centésimos; 4.o Otra fracción de campo situada como la anterior en Araújo, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientas ochenta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados, limitada: al Nordeste, con la cuchilla entre los arroyos Araújo y Quebracho; al Nordoeste, con la cañada de las Isletas, y por el Sud, en una línea de quinientos catorce metros que separa de campos de Martínez y Miranda. Avaluada, con sus mejoras, en dos mil ochocientos dos pesos cincuenta y tres centésimos. Los bienes descriptos pertenecen al ejecutado señor Salvatierra. Y se previene: Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, y que los títulos de los inmuebles se hallan

en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 21 de 1929. — José Lamas. Actuario Especial.

Jn.25-10393-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

RODOLFO PEYRE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Angel Antonio Graña contra la testamentaría Luis Paciello, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día doce de Agosto próximo, de las 15 horas a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor don Rodolfo Peyre, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno solar con sus edificios y demás mejoras, situada en el Barrio Machado, inmediaciones de esta ciudad, compuesto de una superficie de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente a la calle Machado, por igual extensión en el fondo, por donde linda con terreno de don Domingo Machado; por igual extensión en sus costados iguales y paralelos, por donde linda con terrenos de propiedad de la testamentaría Luis Paciello; B) Otra fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros de frente por donde linda con terreno de don Domingo Machado; igual extensión en el fondo, lindando con terreno de don Juan José Techera; por veinticinco metros setenta y siete centímetros en sus costados iguales y paralelos, que linda por uno de ellos, Deolindo Pereyra, y por el otro, fracción antes descripta; C) Otra fracción de terreno solar contigua a las anteriores, de posición esquinera, compuesta de una superficie de diecisiete metros dieciocho centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por uno de ellos con la calle Machado; por otro, calle pública; por otro, Francisca Ramos, y por el otro la testamentaría Luis Paciello; D) Los derechos y acciones que al señor Paciello corresponden sobre una fracción de terreno solar de posición central, situada en el mismo lugar que las anteriores, compuesta de una superficie de dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros de frente a la calle Tres Islas, por igual extensión en el fondo donde linda con terreno de don Domingo Machado; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos que linda: por una de ellos, Deolindo Pereyra, y por el otro, Isaac Molina, Ercilia Machado y Testamentaría Luis Paciello; y E) Otro terreno solar sito en el mismo barrio Machado, de posición esquinero, compuesto de diecisiete metros de frente a la Avenida Canelones, por igual extensión en el fondo, por donde linda con terreno de Juan Dionisio Núñez; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados iguales y paralelos, que linda: por uno de ellos, Francisca Silva, y por el otro, prolongación de la calle Arenal Grande. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de los artículos 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Junio 25 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.1.o-19-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

RODOLFO PEYRE DE LA LLANA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Denuncia de intestado Fermín Ortiz", se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero Rodolfo Peyre de la Llana, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, sito en esta ciudad, manzana número 39, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente a la calle Arenal Grande; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por uno de ellos, con Gregoria Martínez, y por el otro y el fondo, con Angelina Cardoso de Gómez. Tasado en ochocientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no base de las dos terceras partes de la tasación referida, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. — Rocha, Junio 21 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.27-10494-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Orihuela", se hace saber al público que el día 9 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique A. Alfonso, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, el siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído, situado en la manzana número 79 de esta ciudad, 2.a sección judicial, compuesto de 26 metros 5 centímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio, hoy Avenida General Viera, por 59 metros 10 centímetros de fondo al Oeste, lindando actualmente: al Norte, con la sucesión de don Pablo Arregui y al Sud, con don N. Manzuela. Teniéndose como base para la venta la cantidad de $ 5.143.04, a que ascienden las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose agregados a los autos referidos los títulos de propiedad del inmueble a rematarse; que los certificados y escrituras serán de cuenta del comprador.— Salto, Junio 22 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.25-10386-v.jl.9.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 12 de Julio entrante, a las 13 horas, en la tercera sección judicial, casa de los esposos José Balbiani y Máxima Soca, por el martillero don Antonio Fernández, con asistencia del señor Juez de Paz seccional, se procederá a la venta, al mejor postor, de los bienes muebles y semovientes inventariados en el expediente caratulado "Máxima Soca con José Balbiani, divorcio", en cuyos autos se ha decretado la venta. Se destaca, como lote principal entre los bienes a venderse, una máquina trilladora marca "Cleitom", número 36180, cilindro de 4 pies y 8 caballos de fuerza, con su correspondiente motor. Se hace constar que para la publicación de este aviso y realización del remate se ha habilitado la feria judicial de Julio próximo. Los compradores consignarán el total del precio de sus compras en manos del señor rematador, en el momento de serles aceptadas sus ofertas. — Comisión, a cargo de los compradores, 5 por ciento. — San José, Junio 27 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.29-10566-v.jl.10.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los días 8 y 9 del entrante mes de Julio, por intermedio del rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes: 1.o El día 8, a las 13 horas, en el local de la Asociación Rural de San José, los muebles y semovientes existentes relacionados y avaluados en los expedientes caratulados "Elvira Perdomo con Domingo Solé, divorcio" y "Enrique Esgorlo con Domingo Solé, medidas preparatorias"; 2.o El día 9 indicado, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, calle Treinta y Tres número 641, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo contiguas, señaladas con los números 5 y 6 en el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, de Julio de 1926, ubicadas en la 6.a sección judicial de este Departamento, las que comprenden en conjunto un área de 26 hectáreas, 3.648 metros, 10 decímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: Por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, camino vecinal; por el Este, sucesión de don Luis Vera, y por el Oeste, con la fracción número 4 del mismo plano. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con la letra D en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Junio de 1916, comprensiva de 28 hectáreas, 2.440 metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, don Gerardo Ibarra; por el Este, la fracción C) del mismo plano, y por el Oeste, con la sucesión de don Luis Vera, y 3 parcelas de campo contiguas, señaladas con los números 5, 6 y 7 en el mismo plano, que son parte de la fracción C, comprensiva cada una de 3 hectáreas, 5.308 metros 06 decímetros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Pereyra; por el Sur, don Gerardo Ibarra; por el Este, la fracción B, y por el Oeste, la parcela número 8. Se previene: 1.o Todas las fracciones de campo relacionadas comprenden en conjunto 65 hectáreas, 2.012 metros y 78 decímetros cuadrados; están avaluadas a razón de $ 150.00 la hectárea; se venderán en un solo lote, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, lo mismo que los muebles y semovientes; 2.o El mejor postor consignará, a los efectos de derecho, en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y el total del precio de los muebles y semovientes en manos del martillero. Los bienes descriptos pertenecen al concurso voluntario de don Domingo Solé, en cuyos autos se ha decretado la venta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — San José, Junio 18 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.21-10286-v.jl.8.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Darracq, recaída en el expediente caratulado "Año 1928. — Número 153. — Doctor don Juan Campisteguy y Romeo Aprile contra Antonia de la Fuente y Sebastián Villanueva, desalojo y cobro de pesos por arrendamientos. — Libro 17. — F.o 94", se hace saber que el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar que ocupa la barraca denominada "Río Negro", que antes perteneció a don José María Garmendia, el martillero don José Gianarelli, va a proceder a la venta en remate público, de los siguientes cereales, pertenecientes a los demandados: 540 bolsas de trigo con un contenido de 35.727 kilos, tasadas a razón de $ 3.80 los 100 kilos, importan $ 1.357.62; 104 bolsas de lino, con 6.013 kilos, que tasadas a razón de $ 5.80 los 100 kilos, importan $ 348.75; 124 bolsas de avena con 4.775 kilos, que avaluadas a $ 3.30 los 100 kilos, importan $ 157.57, y 199 bolsas de maíz en espigas, con un peso bruto de 6.449 kilos, y con un rendimiento en grano aproximado al 66 o|o, lo que dará un peso de 4.256 kilos de maíz desgranado, que tasados a $ 4.80 los 100 kilos, importan pesos 204.28. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de tasación, y que dada la naturaleza de los bienes relacionados, las ventas serán al contado. — Mercedes, Junio 21 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jn.29-10555-v.jl.9.

MAXIMO LEDESMA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "Aquilino Becerra, en su carácter de tutor de la menor Blanca Bengala Ramos, venia", se hace saber que el día siete de Julio del corriente año, a las diez horas se procederá por el martillero público don Máximo Ledesma y asistido del infrascripto, a la venta de los siguientes semovientes: Ciento ocho vacunos de cría y trescientos cincuenta ovinos de cría, pertenecientes a la menor Blanca Bengala Ramos, de la cual es tutor el señor Aquilino Becerra. Esta venta tiene como base para los vacunos de doce pesos la pieza, y los ovinos de dos pesos con cincuenta centésimos la pieza, y al mejor postor. Este remate se realizará en la Costa del Parao, en esta sección, en el campo de la menor Ramos. — Sarandí, Junio 24 de 1929. — Clevino Z. Omega.

Jn.27-10498-v.jl.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres

Base: $ 540.00.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal Letrado con la propiedad empadronada con el número 549, por cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 8 de Agosto entrante, a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta por los martilleros señores Izmendi, González y Aramendi, del siguiente bien: Un terreno de chacra con las mejoras que contiene, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, compuesto de nueve hectáreas, cuatro mil doscientos quince metros, que linda: al Norte, calle Basilio Araújo; al Sur, con calle que va al ejido de esta ciudad; al Este, con Braulio Tanco, y al Oeste, con Francisco N. Oliveres. Padrón número 549 y planilla número 4791. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que asciende éste a la suma de ochocientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta; 2.o Que queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 2 de 1929. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-158-v.jl.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender

a Teodoro Cáceres y Faustino Araújo mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en Juan E. Martínez número 12, debiendo los acreedores presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Delfino Elisio Facci.
Jl.5-97-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Picos y García, en el negocio de panadería denominada "La Argentina", Avenida Peñarol número 4625 (Peñarol), haciéndose cargo del activo y pasivo don Francisco Picos, ante quien deberán presentarse los que tengan créditos con dicha firma. — Montevideo, Junio de 1929.
Jl.2-49-v.jl.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Valentín Alvar el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Juan Paullier número 2950, esquina J. E. Administrativa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — José Brantuas.
Jl.2-36-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha diez del corriente y por ante el escribano don Claudio A. Viera he vendido a don Eduardo Nicolazzo mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Río Negro número 1631. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán con los documentos del caso en dicho domicilio. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Juan A. Costa.
Jl.2-37-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 27 de este mes por el escribano Juan F. Furno, hago saber a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido a José Ganem la parte indivisa que me correspondía como comprador de los sucesores de Esteban Ganem en el comercio que bajo la razón de Ganem Hermanos existe en sta ciudad en el local sito en las calles Sarandí y Río Negro. — Melo, Junio 27 de 1929. — Francisco B Ganem. Jl.2-46-v.jl.23.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Carlos F. y Desiderio S. Icardi, el almacén de comestibles, ferretería, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Comercio número 199, esquina a la Avenida Italia, de la Villa de la Unión, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Junio 29 de 1929. — República I. Almeida. Jl.2-41-v.jl.26.

ASOCIACION DE VARIAS PANADERIAS

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que nos hemos comprometido a constituir una sociedad mercantil colectiva, a la que aportarán: don Manuel Sánchez Suárez y don Faustino Martínez, la casa de comerio en el ramo de panadería, denominada: "La Universal", establecida en esta Capital, en la calle 25 de Mayo número 101, esquina Juan L. Cuestas: don Manuel Sánchez, don Faustino Martínez y don Manuel Ribeyro Ríos, la casa de comercio de igual ramo, denominada: "De la Aduana", establecida en esta Capital en la calle Colón números 1626 y 1630 y las maquinarias, vehículos y demás útiles y enseres pertenecientes al mismo ramo, existentes en la casa calle Piedras números 236 y 238, y don José Allegue y don Domingo Martínez, la casa de comercio de igual ramo, denominada: "Del Puerto", establecida en esta ciudad, calle Cerrito números 170 y 172. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la Escribanía de don José Babío, calle Sarandí número 493.—Montevideo, Junio 29 de 1929. — Manuel Sánchez Suárez.— José Allegue. — Domingo Martínez.—Faustino Martínez. — Manuel Ribeyro Ríos. — Constantino González.
Jl.2-42-v.jl.26.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que he prometido vender al señor Boris Belanzky el comercio que en el ramo de carnicería, denominado "La Flor de Villa Muñoz", tengo establecido en la calle Cuñapirú número 1849. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1929. —Isaak Itman. Jn.15-10158-v.jl.10.

VENTA DE PANADERIAS

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí número 493, hemos prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez, don Manuel Riveiro Ríos y don Faustino Martínez, la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "De la Aduana", establecida en esta Capital, en la calle Colón números 1626 y 1630, así como todas las maquinarias, útiles y demás enseres de otro establecimiento en el mismo ramo instalado en la finca calle Piedras números 236 y 238. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el primero de dichos establecimientos. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Calvo Hnos. — Manuel Sánchez Suárez. — Manuel Riveiro Ríos. —Faustino Martínez. Jn.17-10183-v.jl.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Marcos Zanella Maremonte y Américo Rosendo Briano, con empresa de camiones en el camino Carrasco número 95, haciéndose cargo el señor Marcos Zanella Maremonte, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Marcos Zanella Maremonte — Américo Rosendo Briano.
Jl 1.o-26-v.jl 25.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí 493, hemos prometido vender a don Emilio Fernández Onega las existencias, maquinarias y demás útiles y enseres de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Flor del Parque" que tenemos establecida en esta Capital, en la calle San Salvador número 2251, esquina Joaquín Requena. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Mendívil Hnos. — Emilio Fernández Onega. Jn.18-10218-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Benito Marna la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Paraguay número 1645, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 13 de 1929. — Robustiano Alvarez. Jn.15-10133-v.jl.10.

CAMBIO DE FIRMA

Se participa al público y al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café giraba en esta plaza con la razón social de Rey, Castro y Cía. en el negocio titulado "Café y Bar Londres", situado en la calle Sierra número 2001, separándose el socio Alfonso Freire y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Luis Rey, Ramón Castro y Ramón Varela con la misma razón de Rey Castro y Cía. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Luis Rey. — Ramón Castro. —Ramón Varela. — Alfonso Freire.
Jn.14-10109-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a los señores A Monteverde y Compañía todas las existencias del taller de imprenta que gira en esta ciudad con la razón de Luis y Manuel Pérez, y domiciliado en la casa número 416 de la calle, Reconquista, se llama a todos los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Buenos Aires 534, dentro del plazo y a los fines expresados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1929. —Luis y Manuel Pérez.
Jn.26-10433-v.jl.20.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el miércoles 3 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 y 30 a las 17 y 30, por la Secretaría a recibir el 170.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — El Secretario.
Jl.3-69-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que con fecha diez del actual, ante el escribano don Teófilo M. Real, vendí a don Mario J. Platero la casa de comercio que tenía en la Avenida General Flores número 3401. Publicación que se hace a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Ricardo B. Strada.
Jl.5-102-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída en la provisión y panadería sitas en la calle General Prim número 3073, entre 14 de Julio y Mac Eachen, de esta Capital, quedando desligado de la misma don Manuel Costa, y haciéndose cargo de dicho establecimiento don Manuel Gerpe. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1929. —Manuel Gerpe. — Manuel Costa.
Jl.5-124-v.jl.29.

COMERCIO VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lazquaniti, escritorio: Zabala número 1318, he vendido a los señores Alvarez y Diez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, calle Zabala número 1301. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Manuela S. de Cabezas. — Alvarez y Diez.
Jl.5-98-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Francisco Amilivia y Compañía giraba en el paraje conocido por Poblado Colón, octava sección del Departamento de Lavalleja (antes Minas), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Edmundo Amilivia. — Minas, Junio 29 de 1929. — Francisco Amilivia. — Edmundo Amilivia. Jn.24-10357-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con la intervención de las oficinas García Míguez, Sección Balances, he prometido vender al señor Manuel Méndez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en la calle Nueva York número 1601, esquina Minas, de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1929. — Saverio Boccardo. Jl.1.o-8-v.jl.25.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de La Lefensa Minorista, Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Ricardo Laureiro el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Joanicó número 3460, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1929. — José Fernández Blanco.
Jn.14-10127-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio del escribano Emilio Gambín y Blanc hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fontana y Compañía, que en el ramo de fábrica de camisas tenemos establecida en la calle Ciudadela número 1263, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio José Fontana. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Junio 6 de 1929. — Antonio P. Fontana. — José Fontana.
Jn.13-10064-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Benito González la casa de comercio que en el ramo de carnicería municipal tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1301 de la calle Caridad, esquina a la de Guaycurú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Eulogio J. Varela. Jn.26-10421-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Lamas el comercio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, que tengo establecido en la calle Justicia número 1999, esquina Lima de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días al indicado comercio con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Vicente Literas.
Jl.5-116-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Veiga la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Soriano número 950, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rogelio Cercido. Jl.5-100-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que habiéndose desistido por ambas partes de la promesa de venta del comercio de bar y café que tengo establecido en la calle Cufré número 2721, y formulada al señor don Pedro Cicero, con fecha Mayo 18 del corriente año, queda ella sin efecto, siguiendo el comercio a nombre del suscripto Juan Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Juan Rodríguez.

Jl.5-101-v.jl.29.

CAMBIO DE SOCIO

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, el señor Amelio L. Fraga vendió a su hermano don Martín Fraga la parte que le correspondía en la sociedad que en este paraje gira bajo la razón social de Fraga y Garrido, en los ramos de almacén y anexos, continuando los señores Martín Fraga y Pedro P. Garrido el giro del negocio enunciado bajo la misma firma de Fraga y Garrido. Y a los efectos determinados por la ley respectiva hacemos esta publicación. — Chamizo, Departamento de Florida, Junio 10 de 1929. — Amelio L. Fraga. — Martín Fraga. — Pedro P. Garrido.

Jn.29-10576-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Alonso y Cochón para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sarandí número 352, esquina Alzáibar, de esta ciudad, vendiendo don Ramón Cochón su parte proindivisa a don Domingo Alonso. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Domingo Alonso. — Ramón Cochón.

Jl.5-106-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido totalmente disuelta la firma comercial que en esta localidad giraba bajo la razón de "Kollmberger y Lausarot" (fábrica de soda y de bebidas sin alcohol) habiendo quedado a cargo del activo, así como del pasivo de carácter exclusivamente comercial, la nueva firma de Bentancor y Cía. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1914, se hace la presente publicación, previniéndose, además, especialmente, que el integrante de la firma disuelta, don Pablo Lausarot, se halla en absoluto desligado de la firma Bentancor y Cía. — Cardona, Junio 15 de 1929 — Bentancor y Cía. — Pablo Lausarot. Jn.26-10411-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Andrés López y Benigno Gómez, nuestra casa de comercio titulada "Café y Bar Los Inmortales", situada en esta ciudad en la calle Rincón número 601, formando esquina con la calle Juan Carlos Gómez número 1402. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores para que se presenten en el indicado domicilio comercial con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Jaime Cancela. — Hécor Cancela.

Jn.17-10176-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Bruno Jalabert, Antonio Boscana y Matías Pons el negocio de panadería denominado "Fraternidad y Parque Urbano", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Miguelete números 1615 y 1619. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez. Avenida 18 de Julio número 1592. —Montevideo, Junio 27 de 1929. — Miguel Ferrer. — Matías Pons. — Bruño Salas.

Jn.29-10553-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de los señores Raffo y Michelena, Pampas 2228, he contratado vender a favor de don Antonio Pereyra el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en el pueblo Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Julio Anselmi. Jl.5-108-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Alfredo Becchio la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Méndez Núñez número 2999, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Manuel Bolumburu.

Jn.22-10316-v.jl.16.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Causio Macazaga, con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Pilar Costa número 21, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1929. — Juan Remedi.

Jn.17-10182-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Santos Castiglia nuestra casa de comercio titulada "Café y Bar El Nuevo Botocudo", y situada en esta ciudad en la calle Buenos Aires número 685, de acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días, debiendo presentarse en el indicado domicilio comercial con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Benito Carballal. — Ramón García. — Santos Castiglia. Jn.24-10355-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender a la farmacéutica doña Reina Fuentes Curbelo y Cía. mi casa de comercio que en los ramos de farmacia y perfumería, denominada "Farmacia del Puerto", tengo establecida en esta ciudad en la calle Piedras y Yacaré, debiendo los acreedores presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1929. — Cayetano Papalardo. Jn.20-10245-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de doña María Martínez la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1334, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1929. —Juan C. Díaz. — María Martínez.

Jn.13-10087-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a don Pedro Zurdo mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 510. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 20 de 1929. — Juan B. Bértola Peduzzi.

Jn.26-10433-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a doña Amatista Martínez y a doña Turquesa Martínez el comercio que en el ramo de restaurant y anexos, almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Melilla, quinta sección de Canelones, cuyo comercio se denomina "El Edén". De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la escribanía de don Juan F. Cortazzoelle, Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Junio de 1929. — Raúl Dalies. Jl.2-54-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que con esta fecha he vendido a don Mateo Caballero mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en esta localidad, quedando el activo y pasivo por cuenta del que suscribe. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación por el término de treinta días. — Departamento de Durazno, Blanquillo, Junio 5 de 1929. — Saturnino Gómez.

Jn.20-10251-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial existente en esta plaza en el ramo de panadería calle Comercio número 1502, la cual giraba bajo la razón social de Mateu, Estarás y García, retirándose de ella los señores Juan Mateu y Pedro Estarás, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jerónimo García, de común acuerdo con el señor Jaime Estarás.

Se previene a los acreedores, de acuerdo con la ley en vigencia, presenten las cuentas en el plazo de 30 días, pasados los cuales no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Juan Mateu. —Pedro Estarás. — Jerónimo García.—Jaime Estarás.

Jl.3-81-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de José y Bartolomé González, el almacén y despacho de bebidas fermentadas y billar, situado en la calle Defensa número 2101, esquina a la de Martín García, de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Fedro Mantani.

Jl.3-80-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores José M.a López y Ramón Rabirú la fábrica de hielo y bebidas sin alcohol que con el nombre de "La Glacial de San José" tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 881 de esta ciudad. — San José, Junio 28 de 1929. — Máximo Grub.

Jl.3-79-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Jacinto L. Correa Pintos la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el Pueblo Young. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. —Pueblo Young, Junio de 1929. — Juan C. Andrada. Jl.3-62-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Anselmo Ferreira mi casa de comercio situada en Parada Herrería, tercera sección judicial de este Departamento, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma, debiendo los interesados presentar sus créditos dentro del término legal. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 27 de 1929. — Irle González.

Jl.3-93-v.jl.24.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra número 1541, he contratado vender a favor de don Manuel Julio Andrade el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerro Largo número 1901, esquina República, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Manuel Villar Rojo.

Jl.3-87-v.jl.27.

LUIS SIECOLA

Rematará, por quiebra, el sábado 13 de Julio, a las 14 horas, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Rivera número 2111 bis, consistentes en artículos de tienda y para hombres, mostradores, estantería, etc.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos caratulados "Andrés Aránega; quiebra".

Seña: 20 o|o. Infomes, al rematador, Treinta y Tres 1519.

Jl.3-86-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los hermanos Bautista y Manuel Leal comunican al público y al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano Ricardo González Arce, el primero de los nombrados vendió al segundo toda la parte que le correspondía en el comercio que en el ramo de peluquería y anexos tenían ambos establecido en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Sánchez", quedando el citado comprador Manuel Leal, a cargo del activo y pasivo del referido negocio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 20 de 1929. — Bautista Leal. — Manuel Leal.

Jn.25-10395-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos clausurado nuestro comercio en Paso del Cerro, en ramos generales, trasladándonos a Frayle Muerto, donde establecimos un escritorio comercial de representaciones, consignaciones y sus derivados. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Grandal Hnos. Jn.25-10390-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan M. Motta las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, situada en Mataojo Chico, sexta sección del Departamento de Salto, en campos de don Narciso Olareaga. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se invita a todos los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas en el local del referido comercio, previniéndose a los acreedores que si no lo hicieren dentro del término de ley el comprador no reconoce cuenta alguna. — Mataojo Chico, Mayo 1.o de 1929. —Martín Rodríguez. — Juan M. Motta.

Jn.25-10387-v.jl.19

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don José Berrutti la carnicería situada en la calle Enrique Clay número 1, de la Villa de la Unión, de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio —Montevideo, Junio 22 de 1929. — Policarpo Puchot. Jn.24-10378-v.jl.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que en 15 del corriente y por ante el escribano don Francisco E. Cordero he prometido vender a don Pedro Saura la "Torrefacción de Café Conquista", establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1609. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, previniendo a los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivas cuentas dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Junio 20 de 1929.—Armando Araújo y Compañía. Jn.22-10327-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Justo González mi casa de comercio en el ramo de almacén por menor de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situada en esta ciudad, calle Clemente César número dos mil trescientos uno. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1929. —Francisco Rial Jn.24-10359-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que ha sido disuelta de común y amistoso acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Costa y Gutiérrez, formada por los señores Luis Costa Morasso, Blas Costa y Carlos A. Gutiérrez quedando el pasivo de la misma a cargo de los señores Luis Costa Morasso y Blas Costa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes para serles satisfechos en la calle Uruguay número 1859. — Montevideo, Junio de 1929. — Luis Costa Morasso. — Carlos A. Gutiérrez. — Blas Costa. Jn.24-10368-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Pablo Greco, Antonio Ligroni Doti, Antonio Capaolo, Máximo Mellieres y José Faustino Ibara, el negocio de peluquería de mi propiedad ubicado en esta ciudad, calle Río Branco número 1308, denominado "Peluquería Avenida". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los que se consideren acreedores del referido comercio a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal y en el local referido. Río Branco número 1308. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Francisco Forcella.

Jn.24-10356-v.jl.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

DUPLICADO DE TITULO PROVISORIO

El Banco Italiano del Uruguay hace saber que se ha presentado doña Clementina Aguilar solicitando que por habérsele extraviado el original se le expida duplicado del boleto de promesa de venta referente al solar número 58 de la manzana C., situado en la calle S.n. que parte de General Flores (10.a sección judicial), y que había sido expedido el 18 de Diciembre de 1924. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 28 de 1929.

Jl.1.o-10-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que habiéndose disuelto el 31 de Diciembre bre mil novecientos veintiocho, por expiración del término, la sociedad que en el ramo de automóviles, repuestos, anexos y representaciones en general, teníamos establecida en la casa número 842 de la calle Uruguay, bajo la firma Behrens y Acosta y Lara, se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el señor Alfredo Behrens. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo Junio de 1929. — Behrens y Acosta y Lara. Jl.1.o-30-v.jl.27.

COMERCIO VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lacquaniti, Escritorio: Zabala 1313, he vendido a los señores Castelli Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecido en la Avenida Larrañaga número 3851, de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Juan Richeri. — Castelli Hnos.

Jl.1.o-28-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Jesús Lorenzo y Cía., establecidos con almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas en la calle Luis de la Torre número 1056, haciéndose cargo los señores Manuel Freire y Jesús Freire, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 29 de 1929. — Jesús Lorenzo. — Manuel Freire. — Jesús Freire.

Jl.1.o-27-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que por contrato privado de fecha 13 de Junio de 1929, he prometido vender al señor Manuel Fernández el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Fraternidad número 141, que me pertenece. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio de 1929. — Juan Pinchelli.

Jl.1.o-9-v.jl.25.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Miguel Laborde mi casa de comercio de almacén y ferretería "El Aguila", establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles 19 de Abril y Haedo, y llamo a mis acreedores para que concurran a dicho local a percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso y que me reservaré mis créditos comerciales y el pasivo de dicho negocio. — Fray Bentos, Junio 25 de 1929. — Francisco Figún.

Jn.29-10567-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que he vendido a Evaristo Pérez mi casa de comercio en el ramo de peluquería situada en las calles Libertad y América, del pueblo de Santa Lucía. Hago esta publicación dentro del término legal y de acuerdo con lo que marca la ley. — Emilio Brum.

Jn.28-10511-v.jl.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores público señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Curiel y Carrasco, para la explotación del almacén de comestibles y bebidas fermentadas situado en la calle Isla de Flores número 1100, esquina Paraguay, de esta ciudad. Vendiendo don José Curiel su parte proindivisa a don Alberto Carrasco. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo Junio 24 de 1929. — José Curiel. — Alberto Carrasco.

Jn.27-10457-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Ponté el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Obligado número 1129. A los fectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Manuel Ruibal.

Jn.21-10292-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), hemos desistido del contrato de compraventa pactado con los señores Fortunato Bettosini y Cía., habiendo contratado vender a su vez a los señores Bettosini y Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sarandí número 147, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. —Faustino Vecino. — Ramón García.

Jn.21-10294-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto (Oficina: Sarandí 393), he contratado vender a favor del señor Jaime Fiol, mi casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Agraciada, número 4030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Paulino Moreira. Jn.22-10305-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José G. Magariños, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Falleri y Compañía, en el ramo de venta de nafta, lubrificantes y repuestos para automóviles en la calle Dante número 2394, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Oseas Falleri (hijo), ante quien deberán presentarse los que tengan créditos contra dicha firma. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — Arturo Viñales. —Oseas Falleri (hijo).

Jn.20-10252-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio que hemos resuelto disolver la razón social que suscribe, que explotaba la Empresa Renault número 3, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en la calle Yuyuí número 2739 — Montevideo, Junio 6 de 1929. — B. M. Badano y Compañía. Jn.22-9905-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Pablo Campos el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Yaguarón número 1372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — José Buceta.

Jn.21-10293-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Daniel Brecia el comercio que en el ramo de carnicería y bajo la denominación de "Carnicería La Blanca", tenemos establecido en la casa número 1651 de la calle Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos éstas publicaciones para que los acreedores se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal, presentando sus cuentas en la escribanía del doctor Ricardo F. Ribero, 25 de Mayo número 539, 2.o piso. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — Conrado Pigrau. —Elias Morisio Jn.29-10571-v.jl.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Dionisio González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Carmelo número 1506, esquina Nelson, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Benito Cal Collazo.

Jl.5-125-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la razón social que integraba bajo la firma de Insua y Cía., propietaria de la "Farmacia del Pueblo", haciéndose cargo el suscripto del activo y pasivo de esa firma y seguirá explotando esa farmacia bajo la firma Insua y Cía. — Durazno, Junio 10 de 1929. — Saturno Insua.

Jn.13-10089-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto privadamente la sociedad Bonilla y Goicoechea, que giraba en Pan de Azúcar, explotando el ramo de café y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Hermenegildo Bonilla. A los efectos legales se hace esta publicación. — Pan de Azúcar, Junio 25 de 1929. — Floricio B. Goicoechea. — Hermenegildo Bonilla.

Jn.27-10463-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad Pedro Rodríguez y Cía., integrada por Pedro Rodríguez y Francisco Lagurara, prometió vender a la sociedad Levrero y Lagurara, integrada por Agustín Levrero (hijo) y Francisco Lagurara, las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de taller de vulcanización y compraventa de neumáticos y demás accesorios para automóviles situado en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la aludida casa todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Junio 24 de 1929. — Pedro Rodríguez y Cía. — Levrero y Lagurara.

Jn.27-10492-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que don Pedro Struya y don Jorge Sulis tienen prometido en venta el comercio que en el ramo de lechería tienen establecido en la Villa del Cerro calle Inglaterra número 277. — Montevideo, Junio 18 de 1929.

Jn.20-10262-v.jl.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo firmados, de la firma social Sacco, Gago y Russo, establecidos en Sarandí, Departamento de Florida, con agencia Ford y anexos, hacen público que con fecha 5 del corriente, se disolvió la sociedad, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva firma Gago, Martínez y Cía. — Se hace esta publicación de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Sarandí, Junio 5 de 1929. — Gago, Martínez y Cía.

Jn.27-10490-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he contratado vender a don Rufino Arruda el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Dante número 1967, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días, al indicado comercio, con los justificativos de sus créditos, para serlas satisfechos — Montevideo, Junio 25 de 1929 — Victoria Martínez.

Jn.27-10459-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que con esta fecha otorgamos ante el escribano señor Manuel F. Espasandín, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Magoules y Viglino, con sede en la calle Colonia número 979, y que tenía por objeto la explotación de tanques de bencina. — Montevideo, Junio 22 de 1929. —A. Magoules. — José T. Viglino.

Jn.27-10484-v.jl22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos contratado vender a favor de los señores Hipólito Rial y Hermanos la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle San José número 833, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial, calle Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Junio 24 de 1929. —Sucesión Angel Borio. — Hipólito Rial y Hermanos.

Jn.27-10458-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo final del inciso 6o del artículo 12 de la ley de Patentes de Giro, hacemos saber que la Compañía de Seguros "Nord Deutsche" se retira definitivamente del país; en consecuencia, se cita a todos los que tengan algo que reclamar contra dicha Compañía para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Pp. Compañía de Seguros "Nord Deutsche": Buch y Compañía.

Jn.24-10370-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Prote (Oficina: Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor don Martín Kechichian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Carlos María Ramírez número 701, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Junio 18 de 1929. — Gregorio Solecio.

Jn.20-10243-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Nisonas Samuniskis e Iseris Samuniskis el negocio de provisión y venta de frutas, verduras y artículos de almacén que tengo instalado en esta Capital, calle Colonia número 1461. Los que se consideren acreedores ó interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado. Escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Junio 20 de 1929. — Marcelina Otero de Cabrera. — Nisonas Semuniskis. — Iseris Samuniskis.

Jn.24-10377-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras que autorizó el escribano don Ramón B. Negro el 7 de Mayo último, se disolvió la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la firma de Carlevaro y Compañía, y constituímos otra del mismo carácter y que gira bajo idéntica firma. — Montevideo, Junio de 1929. — Juan B. Carlevaro. — José María Rodríguez Sosa. — Ricardo Butler.

Jn.14-10100-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de provisión y restaurant giraba en esta plaza bajo la razón de Coccaro y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Juan Casella (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 26 de 1929. — Luis Coccaro. — Juan A. Casella.

Jn.29-10551-v.jl.20.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el lunes 15 del corriente, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1929.

2.o Nombramiento de tres Directores.

3.o Nombramiento de síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el señor Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente Asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recojer la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — El Secretario.

Jl.5-82-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a los señores Fernández, Rodríguez y Cía. el comercio que en el ramo de café y bar, denominado "Caperton", tenía establecido en la Avenida General San Martín número 2102, esquina Yatay, número 1401. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedoras, hasta el día 15 del corriente, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, al indicado comercio para serles abonados. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Santiago Bellono.

Jn.27-10489-v.jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Manuel Rial y Cía. y Santiago Pazo, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 2002, de esta ciudad, y a la vez los señores Manuel Rial y Cía., prometen vender al señor Máximo de la Fuente. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1929.

Jl.6-99-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Félix Vila y los señores Juan Ramis y José Ribas, con respecto a la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Cerro Largo número 1301, de esta ciudad. Los acreedores contra José Ribas y Juan Ramis se presentarán en la oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos.—Montevideo, Julio 3 de 1929.

Jl.6-141-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con intervención de los balanceadores y rematadores públicos señores Cabeza y Nieto (Escritorio: Andes 1371), he prometido vender a favor del señor Miguel Tomás mi casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas situada en la Avenida General Eugenio Garzón número 154. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas con los respectivos justificativos de sus créditos en el escritorio antes mencionado, Andes 1371, dentro del término legal que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Gil Ignacio Pérez.

Jl.6-146-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el tres del corriente autorizó el escribano Diamantino Méndez quedó disuelta la sociedad que giraba con la denominación de "La Reina" Hermanas de Klinger Takach, quedando el activo y pasivo a cargo de la socia Teresa Riedl de Takach. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Rudolfina Riedl de Klinger. — Teresa, Riedl de Takach.

Jl.6-153-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los interesados que con fecha 3 de Junio corriente me hice cargo del activo y pasivo de la "Fuente Matutina" que giraba bajo la firma de Genta y Cía., la que queda sustituída por la firma Carlos W. Aliseris, por compra que le hice de su parte a mi ex socio Juan M. Genta. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — Carlos W. Aliseris.

Jn.21-10273-v.jl.15.

AVISOS DEL DIA

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL DE ESTANZUELA

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de 45 kilovatios efectivos en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional del Estanzuela. Departamento de Colonia, debiendo los interesados solicitar el correspondiente pliego de condiciones en la Inspección de Minas e Industrias, calle Bartolomé Mitre número 1371. Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en la Secretaría de la Inspección de Minas e Industrias el día 4 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 5 de 1929.

Jl.8-184-v.jl.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 12. — ASUNTO N.o 5118

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

62.100 kilos de yerba-mate de la nueva cosecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 20 de Julio a la hora 9, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.8-174-v.jl.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 23. — ASUNTO N.o 5039|1|2

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

360.000 kilos de alfalfa verde, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución, calle Piedras número 75, todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía, el día 22 de Julio, a la hora 14, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haya sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.8-175-v.jl.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 18826

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar cubierta con caramelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-185-v.jl.25.

ACTA N.o 18834

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, las Cervecerías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-181-v.jl.25.

ACTA N.o 18836

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Alonso Cordero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

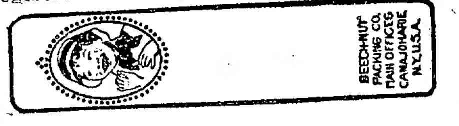


para distinguir artículos de la clase 6.a (palas y herramientas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-182-v.jl.25.

ACTA N.o 18831

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-167-v.jl.25.

ACTA N.o 18838

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Johnson Motor Company, de South Bend Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Johnson

para distinguir artículos de la clase 11.a (motores exteriores para lanchas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-168-v.jl.25.

ACTA N.o 18823

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Acadia Mills, de Methuen y Lawrence, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilazas de algodón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-166-v.jl.25.

ACTA N.o 18839

Montevideo, Julio 5 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Ponti y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (ceras para pintar o encerar pisos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-183-v.jl.25.

ACTA N.o 18827

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar cubierta con caramelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-186-v.jl.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2805

Montevideo, Junio 13 de 1929. — Con esta fecha, los señores Calla y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un enganche para cama de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.8-162-v.jl.31.

2.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARGARITO GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña PRUDENCIA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno domiciliada en la calle 25 de Mayo número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

89-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO TIERNEY de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad escocés, nacido en Edinburgh, domiciliado en la calle Zabala número 1509, y doña VERA HANNAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colón número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.16.

4.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO PADILLA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad chileno, nacido en Valparaíso, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA ESTHER CORTI NARDELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don ALFREDO NICOLAS PINELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1167, y doña CARMEN MERCEDES PEPE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.16.

5.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FLORES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Belén número 2665, y doña MARIA ESTHER URAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.12.

7.ª Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ceballos número 1068, y doña PARSINDA VILLANUEVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 2578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.16.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle García Zúñiga número 38, y doña ELEODINA NUÑEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle G. Zúñiga número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LICINIO TIRONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Rocavizca, domiciliado en la calle M. Soler número 30, y doña ROSA OSELA BREGANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RUIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle L. Fernández número 2196, y doña CARMEN CASAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle L. Fernández número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena.

81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN MUÑOZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle San Martín número 2886, y doña JULIA JUSTINA MELGAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pando número 2476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena.

82-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO FERNANDEZ de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Acosta número 229, y doña INES GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena.

83-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISIDRO PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guadalupe número 1854, y doña CARMEN GREGORIA CISNEROS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Nelson número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena.

84-v.jl.14.

20.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANTONIO OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Economía número 8, y doña ISOLINA VILLASONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ascasubi número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MANUEL CORSI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle M. Díaz y García número 48, y doña MARIA CATALINA BAGALCIAGUE de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle P. Costa número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON MAIDANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle C. Tellier número 226, y doña ADELA ACUÑA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle C. Tellier número 226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli.

88-v.jl.16.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia de fecha cinco del corriente se autorizó al ciudadano don Santiago C. Bernardi para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio de 1929. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

Jl.8-173-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Castor Portela y Lage o Castor Portela Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento de las nor a los efectos del emplazamiento y de las —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.8-171-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Morixe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.8-180-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Julio Antonio Troccoli por el término de noventa días, así como también para la audiencia del día catorce de Octubre del corriente año, a las quince horas, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa María Catalina Zariategui, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de la publicación y término de los edictos. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.8-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ursula Porzio de Siniscalchi, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.8-20-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don

David Barrios, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Barros, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-178-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Catalina Somá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Amatller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-177-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Zoila Adelaida Garcés Rodena, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Bermúdez o Enrique Bermúdez de la Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-10504-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Regueira de García, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Antonia Rama Lorenzo de Regueira, por tener los siguientes errores: A) Donde dice Antonia Rama de Regueira, debe decir Antonia Rama Lorenzo de Regueira; B) Donde dice se ignora, refiriéndose al lugar de nacimiento, debe decir Silvarredonda; C) Donde dice se ignora, refiriéndose a de quién era hija, debe decir José Rama y Josefa Lorenzo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-179-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Melo, Junio 7 de 1929. — Por presentado con los recaudos que se mencionan. Atento lo dispuesto en el artículo 1578 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante don Florisman L. Tiscornia, al que se exime del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles de la firma fallida, así como su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos, procediéndose a su nombramiento en la audiencai de cualquier día y hora hábil. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del dicho Código, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. — Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmo, etc. — Juan F. Furno. — Se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona del comerciante José Carbón. Y para ser publicado por el referido término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1929. —Juan F. Furno, Actuario.
Jl.8-188-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Arana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que fué habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Jl.8-187-v.ag.12.

COMPAÑIA SALUS

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionestas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 25 del corriente mes de Julio, en el local del Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 17 horas.

Orden del día:

Memoria y balance general correspondientes al año comercial de 1928-1929. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — El Secretario.
Jl.8-189-v.jl.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Montevideo, esquina Bélgica, en el ramo de almacén de comestibles, al señor Santos Beatriz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Julio 1.o de 1929. — Luis B. Bernardico.
Jn 8-172-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha y con la intervención de las oficinas García Míguez, sección balances (Yi número 1465), he tomado como socio al señor Jesús Bello, a fin de seguir explotando la casa de comercio en los ramos de café y bar que poseo en la calle Rivera número 3522, siguiendo en lo sucesivo la nueva firma bajo la razón social de Barizo y Bello. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1929. — José Barizo. — Jesús Bello.
Jl.8-165-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el día tres de los corrientes mes y año, ante el escribano Próspero Bovino, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón de Apud y Dematés, calle Buenos Aires número 671, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Donato Dematés, y quedando absolutamente separado de ella el señor Temer Abraham Apud. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Temer Abraham Apud. — Donato Dematés.
Jl.8-164-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio en general que me he separado de la firma comercial Verdisco y Cía., habiendo quedado con el activo y pasivo los nuevos dueños del comercio ubicado en la calle Municipio número 1749, esquina Uruguay, "Bodega Génova". — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Miguel Verdisco.
Jl.8-163-v.jl.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Juan Fco. Díaz el negocio de carnicería de mi propiedad que tengo establecido en la Avenida Millán número 3171, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Pablo Dodera.
Jl.8-176-v.jl.31.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 14 horas y 15, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer semestre del 27.o ejercicio

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otro Banco, en las cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — El Secretario.
Jl.8-191-v.jl.25.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el miércoles 17 del corriente, a las 15 horas, en el local de este Banco, Sarandí esquina Zabala, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores, de tres miembros para la Comisión de Cuentas y de tres suplentes.

Paro obtener voto en la Asamblea, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — El Gerente.
Jl.8-169-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Salomón Schwartz el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Blandengues número 1898, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — G. Guitelman.
Jl.8-170-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Agrello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Pedro Romero.
Jl.8-190-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, en los ramos generales y acopio de frutos del país, y que giraba bajo la razón social de Coycoechea y da Silva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Silvestre da Silva. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos correspondientes en la calle Sarandí número 520, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 27 de 1929. —Pedro S. da Silva. — Pedro M. Goycoechea.
Jl.8-192-v.jl.31.

FERROCARRIL CENTRAL Y FERROCARRIL NORDESTE DEL URUGUAY

Tarifa especial "C. 56"

Tráfico de Intercambio con el Ferrocarril del Estado línea La Cordobesa a Trinidad

Para regir desde el 1.o de Julio de 1929 hasta nuevo aviso

Tarifas especiales para cargas y hacienda entre las estaciones del Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste del Uruguay y Durazno, para el tráfico a y desde las estaciones del Ferrocarril del Estado (La Cordobesa a Trinidad).

ESTACIONES	Precio por 1.000 kilogramos, divisibles en fracciones de: 10 kilogramos		100 kilogramos			Precio por cada uno			
	Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4	Clase 5	Clase 7	Clase 8	Clase 9	Clase 10
	Mínimo 100 kilogs.		Mínimo 1.000 kilogs.	Mínimo 5.000 kilogs.		Vehículos de 2 ruedas	Vehículos de 4 ruedas	Por animal	Por vagón
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Central	18.73	17.00	9.34	7.06	4.43	16.88	26.35	12.25	33.58
Bella Vista	18.48	16.75	9.14	6.91	4.30	16.48	25.75	11.95	33.01
Kilómetro 7	—	—	9.14	6.91	—	—	—	—	—
Sayago	—	—	—	—	—	—	—	11.95	33.01
Peñarol	18.48	16.75	9.14	6.91	4.30	16.48	25.75	11.95	33.01
Colón	18.48	16.75	9.14	6.91	4.30	16.48	25.75	11.95	33.01
La Paz	18.23	16.50	8.94	6.76	4.18	16.08	25.15	11.65	32.43
Las Piedras	18.23	16.50	8.94	6.76	4.18	16.08	25.15	11.65	32.43
Progreso	17.98	16.25	8.74	6.61	4.05	15.68	24.55	11.35	31.86
Juanicó	17.73	16.00	8.54	6.46	3.93	15.28	23.95	11.05	31.28
Canelones	17.48	15.75	8.34	6.31	3.80	14.88	23.35	10.75	30.71
Margat	17.48	15.75	8.34	6.31	3.80	14.88	23.35	10.75	30.71
Santa Lucía	17.23	15.50	8.14	6.16	3.68	14.48	22.75	10.45	30.13
25 de Agosto	16.98	15.25	7.94	6.01	3.55	14.08	22.15	10.15	29.56
Cardal	16.73	15.00	7.74	5.86	3.43	13.68	21.55	9.85	28.98
Isla Mala	16.48	14.75	7.54	5.71	3.30	13.28	20.95	9.55	28.41
Berrondo	16.23	14.50	7.34	5.56	3.18	12.88	20.35	9.25	27.83
Florida	15.98	14.25	7.14	5.41	3.05	12.48	19.75	8.95	27.26
La Cruz	14.98	13.00	6.74	5.11	2.80	11.68	18.55	8.35	26.11
Pintado	13.50	11.50	6.25	4.70	2.55	10.88	17.35	8.00	24.96
Sarandí	12.50	10.50	5.75	4.30	2.30	9.98	16.00	8.00	23.23
Puntas de Maciel	11.00	9.00	5.00	3.70	1.93	8.48	13.75	8.00	20.00
Goñi	9.50	7.50	4.25	3.10	1.68	7.48	12.25	8.00	18.00
Yi	8.00	6.00	3.50	2.50	1.50	7.00	10.50	8.00	15.00
Villasboas	10.00	8.00	4.50	3.30	1.80	7.98	13.00	8.00	19.00
Molles	11.50	9.50	5.25	3.90	2.18	9.48	15.25	8.00	22.00
Parish	13.00	11.00	6.00	4.50	2.43	10.48	16.75	8.00	24.38
Río Negro	14.48	12.50	6.54	4.96	2.68	11.28	17.95	8.05	25.53
Cordón	18.73	17.00	9.34	7.06	4.43	16.88	26.35	12.25	33.58
Unión	18.73	17.00	9.34	7.06	4.43	16.88	26.35	12.25	33.58
Manga	18.73	17.00	9.34	7.06	4.43	16.88	26.35	12.25	33.58
Toledo	18.98	17.25	9.54	7.21	4.55	17.28	26.95	12.55	34.16
Suárez	18.98	17.25	9.54	7.21	4.55	17.28	26.95	12.55	34.16
Pando	19.23	17.50	9.74	7.36	4.68	17.68	27.55	12.85	34.73
Olmos	19.23	17.50	9.74	7.36	4.68	17.68	27.55	12.85	34.73
Empalme Olmos	19.23	17.50	9.74	7.36	4.68	17.68	27.55	12.85	34.73
Pedrera	19.73	18.00	10.14	7.66	4.93	18.48	28.75	13.45	35.88
Tapia	19.73	18.00	10.14	7.66	4.93	18.48	28.75	13.45	35.88
Migues	20.23	18.50	10.54	7.96	5.18	19.28	29.95	14.05	37.03
Montes	20.48	18.75	10.74	8.11	5.30	19.68	30.55	14.35	37.61
Kilómetro 96	20.73	19.00	10.94	8.26	5.43	20.08	31.15	14.65	38.18
Solís	20.73	19.00	10.94	8.26	5.43	20.08	31.15	14.65	38.18
Ortíz	20.98	19.25	11.14	8.41	5.55	20.48	31.75	14.95	38.76
Minas	21.48	19.75	11.54	8.71	5.80	21.28	32.95	15.55	39.91
Capurro	17.23	15.50	8.14	6.16	3.68	14.48	22.75	10.45	30.13
Rodríguez	17.48	15.75	8.34	6.31	3.80	14.88	23.35	10.75	30.71
Raigón	17.73	16.00	8.54	6.46	3.93	15.28	23.95	11.05	31.28
San José	17.98	16.25	8.74	6.61	4.05	15.68	24.55	11.35	31.86

Montevideo, Junio de 1929.

H. H. Grindley,
Administrador General.

111-Julio 8.